

III. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (nivel capítulo)	EXPLICACIÓN	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS

IV. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS ¹	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	SALDO
1. (+) Operaciones no financieras.....	-----	-----	-----
2. (+) Operaciones con activos financieros	-----	-----	-----
3. (+) Operaciones comerciales.....	-----	-----	-----
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3).....	-----	-----	-----
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS.....	-----	-----	-----
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II).....			-----

¹ Minorados por los derechos cancelados por insolvencias, otras causas y en especie durante el ejercicio.

23497 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).*

Las Órdenes ministeriales de 7 de noviembre de 1986 y 12 de agosto de 1987 implantaron el formulario de las Comunidades Europeas denominado Documento Administrativo Único para los supuestos de la importación y/o entrada de mercancías en la Península y Baleares, así como para la entrada de las expediciones en

puertos francos, depósitos y almacenes bajo el control de las aduanas, y para la exportación y/o salida de mercancías del territorio nacional, respectivamente.

Actualmente, el Código Aduanero Comunitario en su artículo 62 exige que las declaraciones presentadas por escrito se cumplimenten en un modelo oficial. Este modelo, el Documento Único Administrativo, se recoge y desarrolla en el Reglamento (CE) número 2.454/1993, de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código, en el título VII, capítulo 1.º, y en los anexos 36, 37 y 38. De acuerdo con el artículo 205 de este último texto legal, el Documento Único Administrativo deberá utilizarse para «realizar por escrito la declaración en aduana de mercancías, según

el procedimiento normal, para incluirlas en un régimen aduanero o para reexportarlas».

La Circular 9/1992 estableció las instrucciones para la aplicación de la normativa comunitaria en cuanto a la forma de cumplimentar el Documento Único Administrativo (DUA) para su presentación ante la Administración española. Desde ese momento se ha ido manteniendo actualizada a través de diversas Circulares y Resoluciones, siendo la última la Resolución de 28 de diciembre de 1998, modificada parcialmente por la Resolución de 16 de diciembre de 1999.

Los continuos cambios que afectan a esta normativa y la concepción de estas instrucciones como «manual de usuario» obligan a que su actualización se realice mediante la publicación completa de la Circular con cierta frecuencia, para así facilitar su manejo por parte de los operadores económicos.

Por ello, a fin de recoger los cambios previstos en la normativa comunitaria para 2001 y adecuar estas instrucciones a las nuevas necesidades, se publica la presente Resolución, cuyas novedades más importantes son las que a continuación se indican:

a) Incorporación a la Resolución de las instrucciones relativas a las declaraciones simplificadas de importación (apartado 2.4) y exportación (apartado 3.4) en desarrollo de lo previsto en el artículo 260 y 282, respectivamente, del Reglamento (CEE) número 2.454/1993. Se trata de sustituir los Despachos Previos de Importación (DPI) y Despachos Previos de Exportación (DPE) cuyo modelo es únicamente nacional, anterior a la entrada de España en la Comunidad Europea y que no se adecua a las necesidades actuales, por las declaraciones simplificadas previstas en la normativa comunitaria.

En importación se recogen dos modalidades de declaraciones simplificadas: Las efectuadas en un Documento Único Administrativo y las formalizadas en un documento comercial. Las primeras, que podrán presentarse no sólo en papel sino también mediante EDI, deberán complementarse con otro DUA salvo que no superen el umbral estadístico. Las segundas, previstas para operaciones repetitivas, deberán recopilarse en un DUA recapitulativo.

En exportación las declaraciones simplificadas se formalizarán en un documento comercial, teniendo que presentarse un DUA recapitulativo al final del período autorizado.

b) Relacionado con lo anterior por tratarse de un supuesto para el que habitualmente se utilizaban los DPE, cabe destacar la modificación del apartado 3.2, para permitir la declaración de operaciones de exportación con valores provisionales, mediante la inclusión de la clave correspondiente en la subcasilla 2 de la casilla 37, de forma similar a como se realizan estas declaraciones en importación.

c) Se ha creado un nuevo capítulo, el capítulo 5.º, para aquellas operaciones de vinculación o entradas en áreas exentas o almacenes autorizados, instrucciones que anteriormente estaban divididas, en función de la situación anterior de la mercancía, en los apartados 21.4 y 3.4.

d) Otro cambio importante es el posibilitar que el declarante que actúe como representante del interesado no sea Agente de Aduanas, adecuando el texto de la casilla 14 al Real Decreto 1889/1999, de 13 de diciembre, y a la Orden de 9 de junio de 2000, por la que se regula el derecho a efectuar declaraciones de aduanas.

e) Se modifica el apartado 2.2.1, punto 4, para exigir la presentación de DUA en caso de introducción de mercancía en las Islas Canarias procedente del resto del territorio aduanero nacional, no sólo cuando se acoja al Régimen Especial de Abastecimiento sino, también, cuando fuera susceptible de acogerse a dicho régimen. El motivo de esta modificación es facilitar al operador la prueba de que la mercancía no se acogió a dicho beneficio, a efectos de permitirle la posterior exportación de la misma.

f) Se incluyen dos nuevas claves en la casilla 33 para permitir que con más de un DUA pueda datarse la misma partida de una declaración sumaria, cuando se trate de parte de un bulto o de cantidades inferiores a un kilogramo.

g) Se modifica la explicación y códigos de regímenes aduaneros previstos en la casilla 37 tanto en las declaraciones de importación como en las de exportación. Las instrucciones de esta casilla se complementan con un nuevo apéndice, el VIII, con aclaraciones sobre las claves que deben utilizarse en determinadas operaciones.

h) Se dan instrucciones específicas en las casillas 40 y 37 con el fin de facilitar la liquidación automática para los supuestos de despacho a consumo de mercancía que previamente hubiera estado en régimen de perfeccionamiento activo e importación temporal.

i) En el capítulo 4.º referido a las declaraciones de tránsito, se incorporan también varias modificaciones aprobadas en el ámbito comunitario con motivo de la nueva aplicación de tránsitos, NCTS, que supone un importante paso en los intercambios de información entre Aduanas comunitarias para mejorar el control y agilizar la gestión.

j) En cuanto a la presentación de las declaraciones mediante EDI (capítulo 6.º), cabe destacar como novedad que será posible presentar las declaraciones simplificadas por esta vía.

k) En líneas generales, el procedimiento y las instrucciones para presentar declaraciones aduaneras están previstos para el tráfico comercial, resultando complicadas para los particulares que de una forma ocasional realizan alguna operación. Es necesario facilitar la tramitación en estos supuestos, para lo que se incluye el apéndice VII.

Por todo ello, este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acuerda lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las Instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA), que se adjuntan como anexo.

Segundo.—Quedan derogadas las Resoluciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de 28 de diciembre de 1998 y de 16 de diciembre de 1999, y todas aquellas instrucciones de igual o inferior rango incompatibles con las instrucciones contenidas en la presente Resolución.

Tercero.—La presente Resolución será de aplicación a partir de 1 de enero de 2001.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de diciembre de 2000.—El Director del Departamento, Francisco Javier Goizueta Sánchez.

ÍNDICE

CAPITULO 1º: Instrucciones Preliminares

CAPITULO 2º: Introducción/Importación

- 2.1.- Preliminar
 - 2.1.1.- Composición del documento.
 - 2.1.2.- Definiciones.
- 2.2.- Documento completo Importación.
 - 2.2.1.- Operaciones que pueden formalizarse con DUA completo
 - 2.2.2.- Instrucciones de casillas
- 2.3.- Formularios complementarios del documento completo de importación
- 2.4.- Declaración simplificada de importación
 - 2.4.1.- Declaración simplificada formalizada en DUA
 - 2.4.2.- DUA complementario
 - 2.4.3.- Declaración simplificada formalizada en documento comercial
 - 2.4.4.- Declaración recapitulativa

CAPITULO 3º: Expedición/Exportación

- 3.1.- Preliminar
 - 3.1.1.- Composición del documento
 - 3.1.2.- Definiciones.
- 3.2.- Documento completo Exportación
 - 3.2.1.- Operaciones que pueden formalizarse con DUA completo
 - 3.2.2.- Instrucciones de casillas
- 3.3.- Formularios complementarios del documento completo de Exportación
- 3.4.- Declaración simplificada de Exportación
 - 3.4.1.- Operaciones repetitivas
 - 3.4.2.- Operaciones ocasionales

ANEXO
INSTRUCCIONES PARA LA
CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO
ÚNICO ADMINISTRATIVO
(DUA)

CAPITULO 4º: Tránsito**4.1.- Preliminar**

- 4.1.1.- Composición del documento
- 4.1.2.- Definiciones

4.2.- Documento de Tránsito

- 4.2.1.- Operaciones que pueden formalizarse
- 4.2.2.- Instrucciones de casillas

- 4.2.2.1.- Utilización en los casos de exportación + tránsito
- 4.2.2.2.- Utilización en los casos de tránsito exclusivamente
- 4.2.2.3.- Utilización DUA como T2L o T2LF exclusivamente

4.3.- Formularios complementarios del documento de tránsito**4.4.- Otros procedimientos de circulación de mercancías documentados en DUA**

- 4.4.1.- Transferencia de mercancías de un depósito aduanero a otro sin poner fin al régimen

- 4.4.1.1.- Procedimiento normal

- 4.4.1.2.- Procedimiento simplificado

4.4.2.- Tránsito Nacional

- 4.4.3.- Circulación intracomunitaria de mercancía, previamente vinculada al régimen de perfeccionamiento activo, o de productos compensadores

CAPITULO 5º: Vinculación al régimen de depósito aduanero y otros almacenes autorizados y reexportación de mercancía previamente vinculada a un depósito aduanero.**5.1.- Preliminar****5.2.- Vinculación /introducción**

- 5.3.- Reexportación de mercancía previamente vinculada al régimen de depósito aduanero.

5.4.- Formularios complementarios**CAPITULO 6º: Presentación de DUAs por transmisión electrónica de datos (EDI)****6.1.- Preliminar****6.2.- Características del sistema****6.3.- Autorización****6.4.- Funcionamiento del sistema para las declaraciones de importación y exportación****6.5.- Funcionamiento del sistema para las declaraciones de tránsito****6.6.- Firma y responsabilidad****6.7.- Revocación de la autorización para utilizar el sistema****6.8.- Normativa aplicable**

APÉNDICE

ANEXO

I	Normas de utilización del Documento Único Administrativo en los supuestos de exportación de productos agrícolas acogidas al beneficio de la restitución	I	Relación de códigos Aduaneros
	1.- Datos declarables y documentos a incorporar	II-A	Relación de Países
	2.- Prueba acreditativa de la exportación	II-B	Lista de territorios, dependientes de los Estados miembros, con estatuto especial a efectos aduaneros, de II.EE. y de IVA
	3.- Operaciones asimiladas a la exportación a los efectos del beneficio de la restitución	III	Relación de claves consideradas como países especiales
	4.- Restituciones anticipadas	IV	Relación de provincias
	5.- Prefinanciación	V	Condiciones de entrega
	6.- Almacenes de Avituallamiento	VI	Relación de divisas
	6.- Envíos a Ceuta y Melilla	VII	Códigos de Impuestos Especiales
	7.- Restituciones y régimen de perfeccionamiento activo	VIII	Codificaciones TARIC para casos especiales
	8.- Certificaciones	IX	Códigos de unidades suplementarias o fiscales
II	Normas para cumplir el DUA en el caso de mercancías sujetas a Impuestos Especiales	X	Códigos de conceptos impositivos
III	Normas de utilización del Documento Único en los supuestos de avituallamiento de combustibles y lubricantes a buques y aeronaves	XI-A	Códigos de garantías para el Tránsito comunitario
IV	Procedimiento normal de exportación	XI-B	Códigos de indicaciones especiales para tránsitos (casilla 44)
V	Despacho y embarque de determinados productos de avituallamiento a buques comunitarios	XII	Códigos de naturaleza de la transacción
VI	Ventas de pescado extraído por buques nacionales y directamente exportado desde el mismo buque, sin pasar por territorio nacional	XIII	Tipo de bulto según la presentación de la mercancía
VII	Despacho de mercancías carentes de importancia económica importadas o exportadas por particulares	XIV	Relación de tipos de documentos, casilla 44
VIII	Utilización de determinadas claves de régimen aduanero	XV	Impresos y modelos

RELACIÓN DE MODIFICACIONES

PÁG	APARTADO	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO 1º		
3	D	Inclusión de otros supuestos en los que es posible incluir varias operaciones aunque las casillas 1 a 30 del DUA no sean comunes.
CAPÍTULO 2º		
6	2.2.1. 4	Obligatoriedad del DUA para la introducción de mercancía que sea susceptible de acogerse al REA. Supresión de obligatoriedad DUA para introducción de mercancía nacional en Canarias sujeta a I.I.EE.
8	Cas.1.2	Régimen 0: inclusión mercancía en retorno con entrada en DDA
11	Cas. 14	Inclusión de las nuevas instrucciones sobre representación y nº de autorización despacho (Orden de 9-6-2000 y Resolución de12-7-2000).
15	Cas.21	Supresión de la clave 000 para determinados supuestos.
17	Cas.29	Codificación aduana entrada siguiendo la codificación transítos
18	Cas.31	Nuevas claves NDA (no data) y SDT (saldo) para permitir datado DS con parte de un bulto y cantidades inferiores a 1 Kg.
21	Cas.36	Cod. 98: supresión ejemplo sobre Fuerzas Armadas
21	Cas.37	Explicación casilla, supresión del supuesto de dos regímenes en un mismo DUA referido a RPP (ver Apéndice VIII)
22	Cas.37	Inclusión de régimen precedente. 52 en regímenes de libre práctica (07/52)
23	Cas.37	Idem en regímenes de despacho a consumo (40/52)
24	Cas.37	Nueva clave 32 para RPA exportación anticipada (ver Apéndice VIII)
25	Cas.37	Nueva descripción claves reimportación (61 y 63) (ver Apéndice VIII)
28	Cas.37.2	Nuevas claves: para despacho a consumo RPA: SFE y SIC Y para casos especiales de mercancía en retorno: RTO
28	Cas.39	Nueva redacción
29	Cas.40	Cambios: rectificación en la forma de identificar manifiestos aéreos Datado cantidades inferiores al Kg (ver cas.31) Despacho a consumo RPA: identificación DUA vinculación y plazo máximo de ultimación. Nuevas claves cuando no existe Declaración Sumaria o un DUA de vinculación a un régimen previo.
33	Cas.46	Nueva redacción relativa a gastos transportes en envíos nacionales
35	Cas.47	Modalidad pago: nuevo texto claves S y T para incluir a los representantes indirectos.
37	Cas.B	Nueva clave finalidad de garantías para Domiciliación
41	2.4	Nuevo: declaraciones simplificadas importación
CAPÍTULO 3º		
49	3.1.1	Ejemplar 3: posibilidad de sustituirlo por el ejemplar 2 para los intercambios nacionales
50	3.2.1. 5	Inclusión nuevo punto 5: exportación desde Ceuta y Melilla
55	Cas. 14	Inclusión de las nuevas instrucciones sobre representación y nº de autorización despacho (Orden de 9-6-2000 y Resolución de12-7-2000).
57	Cas.21	Supresión de la clave 000 para determinados supuestos.
60	Cas.29	Codificación aduana de entrada siguiendo la codificación transítos
61	Cas.31	Modificación nota 1: no utilización de "parte" y "resto" en declaraciones ET.
61	Cas.33	Actualización texto referido a códigos adicionales restitución
63	Cas.37	Explicación casilla: supresión supuesto de dos regímenes referido a RPA
64	Cas.37	Nuevo texto régimen 1051 (ver Apéndice VIII)
64	Cas.37	Inclusión régimen 1052 (Ver Apéndice VIII)

PÁG	APARTADO	DESCRIPCIÓN
65	Cas.37	Supresión nota del régimen 31 y 3151 (ver nueva clave 32)
65	Cas.37	Nueva clave 32 para RPA exportación anticipada (ver Apéndice VIII)
66	Cas.37	Inclusión nuevo régimen 9573. Y 9579
66	Cas.37.2	Nuevas claves: inclusión claves para valores provisionales
67	Cas.40	Modificación indicación de obligatoriedad por ocasional
69	Cas.44	Nuevo punto en apartado c): certificados restitución PAT en euros, código HA1
69	Cas.46	Valor estadístico: adecuación texto b) a intercambios nacionales
74	3.4	Declaraciones simplificadas de exportación
CAPÍTULO 4º		
77	4.1.1	Inclusión apartado c) relativo al Documento de acompañamiento
78	4.1.2	Inclusión de definiciones relativas a la aplicación CE de transítos
81	Cas.4	Supresión casilla listas de carga en doc. ET
81	Cas.18	Supresión de la clave 000 para determinados supuestos.
82	Cas.44	Códigos de indicaciones especiales
87	Cas.2	Instrucciones para el supuesto de varios expedidores
88	Cas.6	Identificación de los graneles como 1 bulto
88	Cas.8	Instrucciones para el supuesto de varios destinatarios
89	Cas.15	Instrucciones para el supuesto de varios países expedidores
89	Cas.17	Instrucciones para el supuesto de varios países destinatarios
89	Cas.18	Supresión de la clave 000 para determinados supuestos
90	Cas.21	Supresión de la clave 000 para determinados supuestos
92	Cas.31	Nueva nota 4: instrucciones para incluir la información de varios expedidores, destinatarios y países
		Nueva nota 5: instrucciones para declarar mercancías sensibles
94	Cas.44	Códigos de indicaciones especiales
95	Cas.51	Identificación de las Aduanas mediante códigos
95	Cas.52	Nueva redacción a la forma de declarar el número de copia
96	Cas.53	Identificación de la Aduana de destino mediante código
97	Cas.C	Supresión de instrucciones
99	4.2.2.3	T2L: nuevas instrucciones sobre su numeración
CAPÍTULO 5º		
Se trata de un nuevo capítulo que recoge las instrucciones para cumplirntar las declaraciones de Depósito Aduanero, Depósito Distinto del Aduanero, Zonas y Depósitos francos y otros almacenes autorizados. Las modificaciones que se incluyen a continuación son respecto a los apartados 2.4 y 3.4 de la Resolución del DUA anterior		
111	5.1.1.B	Serie del documento donde declarar la reexportación
112	Cas.A	Supresión numeración 800.000
112	Cas.2	Supresión de esta casilla
114	Cas. 14	Inclusión de las nuevas instrucciones sobre representación y nº de autorización despacho (Orden de 9-6-2000 y Resolución de12-7-2000).
116	Cas.30	Inclusión de esta casilla.
116	Cas.31	Claves nuevas para supuestos especiales de datado
117	Cas.35	Inclusión de esta casilla necesaria para el datado
120	Cas.37	Nuevas claves para almacenes de avituallamiento
121	Cas.38	Peso neto únicamente en caso de prefinanciación
121	Cas.40	Inclusión de esta casilla para datar la declaración sumaria
125	5.3.2	Referencia a la cumplimentación del ET
126	Cas.2	Actualización texto
127	Cas. 14	Inclusión de las nuevas instrucciones sobre representación y nº de autorización despacho (Orden de 9-6-2000 y Resolución de12-7-2000).
128	Cas.30	Inclusión de esta casilla

PÁG	APARTADO	DESCRIPCIÓN
ANEXO I (CÓDIGOS ADUANAS)		
183		Inclusión nuevos códigos de aduanas de control de domiciliación: 0860, 1130, 1165, 2050, 2915, 3691 y 4650 y además 0241, 1941, Supresión códigos de factorías.
ANEXO II Y III (CÓDIGOS PAÍSES)		
189		Nueva geomenciatura aprobada por R.CE. 2032/2000, DO L 243 de 28-9. Cabe destacar la inclusión de claves específicas para el avituallamiento (anexo III).
ANEXO XI-B (CÓDIGOS INDICACIONES ESPECIALES TRÁNSITOS)		
209		Nuevo anexo con los códigos de las indicaciones especiales para tránsitos.
ANEXO XIII (TIPOS DE BULTOS)		
212		Se ha realizado una revisión de las descripciones. Cabe destacar la rectificación realizada en el código de la mercancía sin embalar que aparecía como EN cuando debe ser NE y nueva descripción de la clave C.J.
ANEXO XIV (CÓDIGOS DE DOCUMENTO)		
214		Se han modificado los siguientes códigos EDI
	ANTERIOR	ACTUAL
	Z11	852
	Z13	3
	Z15	853
	Z16	851
	Z07	865
	ZR4	955
	ZS4	930
		Se han modificado las siguientes claves
	E19	590
		Nuevo modelo 590 de II.EE
		Se han modificado las siguientes observaciones
	EUR	Inclusión del número para identificarlo
	ATR	Inclusión del número para identificarlo
	FORM-A	Inclusión del número para identificarlo
	EUR	Inclusión del número para identificarlo
		Se han incluido los siguientes nuevos documentos
	ZY1	ZY1
	750	750
	T	820
	FM-A2	ZU2
	ZU3	ZU3
	IAV	ZIV
	INF1	ZF1
	INF2	ZF2
	INF3	ZF3
	INF5	ZF5
	INF6	ZF6
	INF7	ZF7
	INF8	ZF8
	INF9	ZF9

PÁG	APARTADO	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO 6º		
134	6.3.1	Supresión en la solicitud del volumen de operaciones
135	6.4.1	Supresión del párrafo relativo a la no inclusión de simplificaciones por EDI
138	6.5.1.1.2	Admisión expedición de tránsitos: inclusión de circuito naranja; Y no envío del nº de tránsito con el mensaje de admisión cuando el circuito sea naranja o rojo.
139	6.5.1.3.	Instrucciones sobre la impresión del documento de acompañamiento
139	6.5.2.1.1	Recepción: mensaje TNN si no es tránsito NCTS
139	6.5.2.1.2	Mensaje AVI: inclusión de incidencias
APÉNDICES		
El contenido del Apéndice I, copia de los impresos del documento único administrativo, junto con el nuevo documento de acompañamiento de tránsito y los modelos de certificados PAC se incluyen al final de la Resolución como Anexo XV		
Los anteriores Apéndices V a VIII se suprimen por considerarlos innecesarios		
Se incluyen dos nuevos Apéndices		
APÉNDICE I RESTITUCIONES (antes II)		
Se modifican diversas referencias legales y los impresos que se incluían como anexo de este apéndice se incluyen en el nuevo anexo XV.		
143	1.1	Inclusión punto 7 relativo a nuevos certificados de mercancías excluidas del Anexo 1 del Tratado de Roma.
154	5 y 6	Inclusión último párrafo relativo a que debe acompañarse fotocopia de los certificados con los DUAs que se remiten al Departamento.
160	CERT-2 a 6	Se incluye dos nuevos apartados relativos a la Prefinanciación y a los Almacenes de Avituallamiento.
		Modificación texto de certificaciones para suprimir la mención a los DPE e inclusión de dos nuevos textos para los supuestos de prefinanciación y uno para la entrada en almacén de avituallamiento
APÉNDICE II NORMAS II.EE. (antes IV)		
166	IMP. Cas 33	Nueva redacción del texto de la clave N
166	IMP. Cas 33	Nueva clave D para paga la diferencia de tipos con Canarias
166	EXP. Cas 31	Punto 3: modificación del texto de la mención.
167	EXP. Cas 44	Inclusión NOTA relativa a las salidas indirectas.
APÉNDICE III AVITUALLAMIENTO		
168		Supresión visado del Resguardo y de la Aduana
APÉNDICE IV PROCEDIMIENTO EXPORTACIÓN (antes IX)		
170	3	Nuevo punto relativo a la circulación de mercancía de II.EE. entre Aduana de exportación y Aduana de salida
171		Nuevo párrafo en punto B): utilización de ejemplar 2 para justificar el carácter nacional
APÉNDICE V DESPACHO PERTRECHOS (antes X)		
APÉNDICE VI EXPORTACIÓN PESCA DE ALTURA (antes XI)		
APÉNDICE VII DESPACHO PARTICULARES (nuevo)		
APÉNDICE VIII UTILIZACIÓN CLAVES DE RÉGIMEN ADUANERO (nuevo)		
ANEXOS		

CAPÍTULO 1º**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

A) COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO - Consta de 9 ejemplares, (ocho de uso común en la CE y el suplementario nacional autorizado por la reglamentación comunitaria), numerados del 1 al 9. Se presentan en legajos o series que incluyen los ejemplares necesarios para el cumplimiento de las formalidades relativas a una fase o a varias fases sucesivas de una operación de intercambio de mercancías (importación, importación vía EDI, exportación, exportación vía EDI, exportación + tránsito o tránsito). Las series previstas son las siguientes:

- Serie "I"**: formado por los ejemplares nºs 6, 7, 8 y 9.
- Serie "ITP"**: formado por los ejemplares nºs 8 y 9.
- Serie "E"**: formado por los ejemplares nºs 1, 2, 3, 4 y 9.
- Serie "ETP"**: formado por los ejemplares nºs 3 y 9.
- Serie "ET"**: formado por los ejemplares nºs 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9.
- Serie "T"**: formado por los ejemplares nºs 1, 4, 5, 7 y 9.
- Serie "O"**: formado por el ejemplar nº 4.

Existe también una serie "bis" por cada una de las series anteriormente citadas ("I bis", "E bis", etc.), compuesta por los ejemplares complementarios correspondientes.

La utilidad de cada grupo se explica en los Capítulos relativos a cada tipo de operación.

B) UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO (DUA).- Se empleará para la declaración ante los servicios de Aduanas de:

1.- Mercancía no comunitaria,

- a) para su despacho a libre práctica o a consumo;
- b) para su inclusión bajo cualquier otro régimen aduanero, incluido el tránsito comunitario;

c) para su reexportación fuera del territorio aduanero de la Comunidad;

2.- Mercancía comunitaria.

- a) para su exportación;
- b) en los intercambios entre partes del territorio aduanero de la CE, cuando en una de ellas sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE; y la otra esté excluida del ámbito de aplicación de la misma;
- c) en los intercambios entre partes del territorio comunitario donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE;
- d) para amparar la circulación por el territorio aduanero comunitario de mercancías previamente despachadas de exportación en un Estado miembro distinto del Estado miembro de salida efectiva;
- e) en los supuestos de inclusión en el régimen fiscal de depósito distinto del aduanero.

3.- Los productos de la pesca:

- a) introducidos para su consumo en territorio nacional cuando hayan sido:
 - a.a) extraídos en las aguas territoriales de un tercer país por buques matriculados en un Estado miembro;
 - a.b) extraídos fuera del mar territorial de la CE por buques matriculados en un país tercero;
 - a.c) y aquellos, procedentes de capturas distintas de las contempladas en los apartados a) y b) anteriores, en que:
 - la entrada en el interior del país este sujeta al IVA y no proceda la exención prevista en el artículo 59 de la Ley 37/92, o bien,
 - no se pueda justificar el carácter comunitario de la pesca.
- b) las ventas de pescado extraídas por buques nacionales y directamente exportadas desde el mismo sin pasar por territorio nacional.

4.- Mercancías procedentes de Ceuta y Melilla para su importación en la Península y Baleares, o en las Islas Canarias

5.- Mercancías de cualquier procedencia que se despachen de importación o exportación en Ceuta y Melilla.

6.- En aquellos otros casos en que una normativa comunitaria así lo disponga expresamente.

C) FORMA DE PRESENTACIÓN.- El documento deberá cumplimentarse en el idioma español e irá escrito a máquina o por procedimientos de impresión electrónicos.

Habrán de observarse estrictamente las disposiciones relativas a modelo, calidad de papel y formato de los formularios. Solo con autorización expresa del Departamento de Aduanas e I.I.EE. podrá ser formalizado en papel "virgen", en el supuesto de impresión por procedimientos informáticos.

Los datos deberán ir encajados perfectamente dentro de sus casillas, no permitiéndose entre renglones ni raspaduras. No se permitirán modificaciones en aquellas casillas cuyo contenido consista en un código o en una clave. Las rectificaciones que fueran necesarias hacer en el resto de las casillas, serán realizadas tachando el dato erróneo y añadiendo a continuación el dato válido. Dichas modificaciones serán refrendadas por el declarante y visadas expresamente por la Aduana.

El documento será en todas sus casillas y copias perfectamente legible. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas normas, los servicios de la Aduana deberán exigir la presentación de un nuevo formulario.

En los supuestos en que el operador esté autorizado a la presentación de la declaración aduanera por EDI, cuando se exija un ejemplar sobre papel éste deberá cumplir las formalidades anteriores.

D) UNIFORMIDAD.- Podrán incluirse varias mercancías en un solo DUA, siempre que el contenido de las casillas 1 a 30 del mismo sea común a todas ellas, a excepción de:

- a) la casilla 16 (país de origen) en las declaraciones de introducción/importación;
- b) las casillas 2 y 21 (expedidor/exportador y medio de transporte en frontera, respectivamente) cuando se trate de declaraciones recapitulativas de importación, y la 21 en las declaraciones recapitulativas de exportación;
- c) las casillas 2, 8, 15 y 17 (expedidor, destinatario, país de expedición y país de destino) en las declaraciones de tránsito.

E) DECLARANTE.- Es la persona que efectúa la declaración en la Aduana en nombre propio o la persona en cuyo nombre se realiza la declaración en Aduana.

Esta persona deberá estar en condiciones de presentar, o hacer que se presente al servicio de Aduanas competente, la mercancía de que se trate y todos los documentos cuya aportación este prevista en la normativa comunitaria.

La declaración en la Aduana podrá hacerse:

- a) en nombre y por cuenta propios (autodespacho);
- b) en nombre y por cuenta ajenos (con poder de representación directa, reservada a Agentes de aduanas);
- c) o bien, en nombre propio y por cuenta ajena (con poder de representación indirecta).

F) FIRMA.- El ejemplar destinado a la Administración, deberá llevar la firma original del declarante. Dicha firma le compromete en relación con:

- La exactitud de los datos que figuran en el documento.
- La autenticidad de los documentos unidos al DUA.
- El respeto a las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en el régimen solicitado.

Cuando se utilicen procedimientos de presentación de la declaración sobre soporte magnético o por sistemas de transmisión electrónica de datos, los interesados pondrán solicitar a este Departamento la sustitución de la firma manuscrita por otra técnica de identificación que tendrá los mismos efectos jurídicos que la primera.

CAPITULO 2º

INTRODUCCIÓN / IMPORTACIÓN

2.1.- PRELIMINAR

2.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO (DOC.SERIE I)

El juego del formulario "Documento único" está constituido por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 6, para la Aduana de introducción/importación.
- Ejemplar nº 7, para la elaboración de la estadística de Comercio Exterior.
- Ejemplar nº 8, para el interesado.
- Ejemplar nº 9, será empleado para autorizar el levante de las mercancías.

2.1.2.- DEFINICIONES.

A los efectos de esta Resolución, se entenderá por:

1. "Introducción". Entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias, de mercancías comunitarias.
2. "Importación". Entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias de mercancías no comunitarias, o entrada de mercancía comunitaria o no comunitaria en Ceuta y Melilla.
3. "Reintroducción". Entrada en la Península y Baleares de mercancías comunitarias previamente expedidas temporalmente a otra área del territorio aduanero comunitario donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE o, entrada en las Islas Canarias de mercancías comunitarias previamente expedidas temporalmente a otra área del territorio aduanero comunitario donde sea o no de aplicación las disposiciones de la Directiva citada.
4. "Reimportación". Entrada en la Península, Baleares e Islas Canarias de mercancías que anteriormente fueron exportadas temporalmente a un país tercero.
5. "Mercancías de retorno". Importación de mercancías comunitarias exportadas definitivamente que se reintroduzcan acogándose a lo previsto en el Código Aduanero, arts. 185 a 187.

2.2.- DOCUMENTO COMPLETO DE IMPORTACIÓN

2.2.1.- OPERACIONES QUE DEBEN FORMALIZARSE CON DOCUMENTO COMPLETO

- 1.- Introducción definitiva o temporal de mercancía comunitaria que deba documentarse con DUA:
 - mercancía procedente de parte del territorio aduanero de la CE donde no sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE del Consejo, y viceversa (1);
 - mercancías cuya introducción implique la realización del hecho imponible de importación a efectos del IVA y no esté exento (2);
 - mercancía procedente del Principado de Andorra y la República de San Marino.
- 2.- Importación definitiva o temporal de mercancías procedentes de terceros países.
- 3.- Importación de mercancía no comunitaria procedente de depósitos francos o zonas francas.
- 4.- Introducción/importación en las Islas Canarias de mercancía de cualquier procedencia, excepto la mercancía comunitaria documentada de exportación en la Península y Baleares. No obstante, se exigirá en todo caso el DUA de introducción cuando la mercancía se acoja o sea susceptible de acogerse al Régimen Especial de Abastecimiento.
- 5.- Importación en Península e Islas Baleares de mercancía procedente de Ceuta o Melilla y de cualquier otro territorio de un Estado miembro que no sea territorio aduanero de la CE (Ver ANEXO II-A).
- 6.- Importación en Ceuta o Melilla de mercancía de cualquier procedencia, excepto de la Península y Baleares o de las Islas Canarias.
- 7.- Declaración de vinculación de mercancía bajo un régimen aduanero de importación temporal, de perfeccionamiento activo, o de transformación bajo control aduanero, o de un régimen fiscal de perfeccionamiento activo o de importación temporal.
- 8.- Despacho a consumo de mercancía no comunitaria previamente vinculada a un régimen aduanero o fiscal de perfeccionamiento activo, importación temporal, transformación bajo control aduanero o depósito aduanero.

NOTAS:

- (1) En el Reino de España, Canarias; en la República Francesa, los Departamentos de ultramar y en la República Helénica, Monte Athos.
- (2) Por ejemplo: pesca de altura no incluida en la exención prevista en el art. 59 de la Ley 37/92.

2.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO.

A ADUANA DE DESTINO

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los que el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectúe la operación (ANEXO I) y, a continuación separado por un guión, al último dígito del año en curso.

Los seis restantes serán formalizados por la Aduana por procedimiento mecánico.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias
Subcasillas 3: No se cubrirá

Las subcasillas 1 y 2 serán cumplimentadas de la forma siguiente:

Subcasilla 1.- Identifica el estatuto de las mercancías (comunitaria, terceros, etc.), mediante las siguientes claves:

COM Introducción en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde se aplican las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE, de mercancía comunitaria procedente de otra zona del territorio aduanero de la Comunidad donde no sea de aplicación dicha Directiva y, viceversa.

Declaración de introducción de pesca de altura con carácter de mercancía comunitaria.

IM Declaración de inclusión bajo cualquier régimen aduanero de mercancías procedentes de un tercer país o de Ceuta y Melilla (excepto relaciones con la AELC).

Declaración de inclusión de mercancías no comunitarias bajo un régimen aduanero en destino, en el marco de un intercambio con otro Estado miembro.

Declaración de importación en Ceuta y Melilla de mercancías, cualquiera que sea su procedencia.

EU Declaración de importación de mercancía procedente de un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el régimen y/o destino aduanero solicitado para las mercancías objeto del tráfico, con las siguientes claves:

0 Despacho a libre práctica.

Este código no deberá utilizarse en el caso de mercancías reimportadas como consecuencia de una operación de exportación temporal (véase código 6).

Puede utilizarse para declarar mercancías de retorno acogidas al Reglamento CEE 2913/92 (arts. 185-187) si procede.

4 Despacho a consumo.

Se incluyen, también, en este código:

- a) las mercancías de retorno acogidas al Reglamento CEE 2913/92 (arts. 185 a 187); y
- b) la vinculación de mercancías al régimen de Perfeccionamiento Activo, sistema de reintegro.

No deberá utilizarse en los casos de reimportación (véase código 6).

5 Importación Temporal.

Este código incluye, la vinculación de mercancías al régimen aduanero y fiscal de Importación Temporal y de Perfeccionamiento Activo, sistema de suspensión.

6 Reintroducción/Reimportación.

7 Inclusión en régimen fiscal de depósito (solo se utilizará cuando el régimen aduanero solicitado sea el 73).

9 Transformación de mercancía bajo control aduanero y otros regímenes.

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°

Obligatoria.

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa del proveedor, sea o no el vendedor.

Cuando se trate de DUAs recapitulativos en los que la Aduana haya autorizado excepcionalmente la presentación de un solo DUA con varios proveedores, se pondrá la mención "VARIOS", debiendo adjuntarse en este caso, la lista de dichos proveedores en la que figuren sus nombres o razones sociales y sus direcciones completas.

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Únicamente se cubrirá cuando el documento se componga de varios formularios (Ver Apartado 2.3). En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª. - Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª. - Se expresará el número total de formularios.

4 LISTAS DE CARGA

Ocasional.

Se indicará en su caso, el número, en cifras, de las listas de carga. Estas son documentos regulados en la normativa sobre tránsito comunitario, que pueden adjuntarse a los T-1, T-2 ó T-2L. Solo se cumplimentará la casilla, si la expedición viniera acompañada por esos documentos.

No ha de confundirse la lista de carga con el "Packing-list", documento que se referenciará exclusivamente en la casilla 44.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de emplearse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

6 TOTAL BULTOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet". En caso de graneles, esta casilla no se cubrirá

8 DESTINATARIO Nº

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Cuando se trate de personas no residentes en España, se consignarán en esta casilla tanto los datos de la persona a la que va destinada la mercancía como los de su representante fiscal.

A continuación de "N" deberá declararse:

a) personas residentes en España: su NIF (número de identificación fiscal);

b) personas no residentes en España:

- NIF otorgado por la administración española, o, en su defecto, el número con el que estén identificados a efectos de IVA en su país de residencia cuando éste perteneciera a la UE, o, por último y en defecto de los dos anteriores, el número del pasaporte precedido por la sigla del país expedidor (columna tercera del Anexo II-A)

- Además del número anterior, deberá incluirse asimismo, el NIF del representante fiscal, salvo en el caso de que éste coincida con el declarante/representante que figure en la casilla 14.

9 RESPONSABLE FINANCIERO Nº

No se cubrirá.

10 PAÍS ÚLTIMA PROCEDENCIA

No se cubrirá.

11 PAÍS TRANS/PROD

No se cubrirá.

12 ELEMENTOS DEL VALOR

Obligatoria, salvo excepción.

En esta casilla habrán de consignarse, en su caso, las cantidades a incrementar y deducir del valor facturado (casilla 22), a fin de configurar el precio del artículo (Casilla/s 42)

En la primera parte de la misma se hará constar, precedido del signo "+", la cantidad a incrementar que deberá coincidir con el total del apartado B del formulario D.V.1 (Declaración de los elementos relativos al Valor en Aduanas) en el supuesto de presentación de este documento. Esta cantidad se entenderá expresada en la unidad monetaria cuyo código se haya indicado en la casilla 44. Si se trata de EUROS podrán declararse hasta dos decimales.

En la segunda parte, precedido del signo "-", se reseñará la cantidad a deducir que, en el caso de presentarse el formulario D.V.1, deberá coincidir con el total del apartado C del mismo. Esta cantidad se entenderá expresada en la unidad monetaria cuyo código se haya indicado en la casilla 44. Si se trata de EUROS podrán declararse hasta dos decimales.

En el supuesto de que en un mismo despacho se presenten mercancías sujetas a pago al proveedor y envíos gratuitos, el valor en Aduana de estas últimas se consignará en esta casilla como un incremento más.

13 P A C

No se cubrirá.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE Nº

Obligatoria.

Esta casilla tiene una triple función:

1.- Nombre del declarante y nº:

a) Cuando el declarante sea el mismo que el destinatario indicado en la casilla 8, es decir en caso de autodespacho, se consignará la palabra "destinatario". En "Nº" se colocará el mismo número de N.I.F. de la casilla 8.

b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará sólo el nombre del mismo. En "Nº" se pondrá el código correspondiente al agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

c) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un representante que no sea Agente de Aduanas, se consignará su nombre y apellidos, y en el nº su NIF.

2.- Forma de representación (ver Resolución de este Departamento de 12 de julio de 2000, BOE 3-8-2000)..

Quando se efectúe el despacho con la intervención de un representante a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión, se pondrá una sigla de acuerdo con las siguientes opciones:

P Cuando la representación sea indirecta, es decir, si el representante actúa en nombre propio y por cuenta de su comitente.

I Cuando el Agente de Aduanas actúe en nombre y por cuenta de su comitente.

3.- Número de autorización de despacho.

En caso de que se trate de una autorización de despacho en la que se otorgue un poder de representación global, se indicará en esta casilla el número de registro correspondiente otorgado por la Aduana de despacho.

15 PAÍS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria.

Indíquese el país desde el cual se exportan las mercancías con destino a la Comunidad.

15 COD.P.EXP/EXPORTACIÓN

a) b)

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a).- Se cubrirá con el código correspondiente al país consignado en la casilla anterior (Véase ANEXOS II y III).

En el supuesto de introducciones/importaciones de productos de la pesca de altura se consignará:

a) si el producto procede directamente de alta mar (haya habido o no transbordo en alta mar), el código correspondiente al país de matriculación del buque que haya efectuado la captura.

b) si hubiera sido transbordada en un puerto, el código correspondiente al lugar del transbordo.

16 PAÍS DE ORIGEN

Obligatoria.

Indíquese el país de origen de la mercancía. Si el documento comprende varias partidas de orden con orígenes diferentes se hará constar la palabra "VARIOS".

17 PAÍS DE DESTINO

No se cubrirá.

17 COD. PAÍS DE DESTINO

a)

b)

Subcasilla a): Ocasional

Subcasilla b): Obligatoria salvo excepción

Subcasilla a).- se cumplimentará:

- cuando los bienes que se declaran de importación se destinen directamente a otro Estado de la CE acogiéndose a la exención de IVA prevista en el art. 27.12 de la Ley 37/92. En este caso se consignará el código del Estado miembro de destino de la mercancía (ver ANEXO II).
- en las operaciones descritas en el Apéndice V. En este caso se consignarán los códigos previstos para avituallamiento según se trate de un buque o aeronave con matrícula nacional o de otro Estado miembro (Ver ANEXO III).

Subcasilla b).- Se hará constar, salvo que se haya cumplimentado la subcasilla a), la clave de la provincia de destino final de las mercancías, según la codificación del ANEXO IV.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA LLEGADA

No se cubrirá

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Se indicará si, en el momento de cruzar la frontera exterior de la Comunidad, la mercancía venía transportada o no en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

En los supuestos de introducción de mercancía, se consignará la misma información pero referida al momento de entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias. En las importaciones en Ceuta y Melilla dicha información vendrá referida a la entrada en estas localidades.

20 CONDICIONES DE ENTREGA

Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias

Subcasilla 1ª.- Se indicará el código incoterms que determina las condiciones de entrega según la columna "Código" del ANEXO V.

Subcasilla 2ª.- Se precisará el nombre del punto geográfico a que se refiere el código anterior, según la columna "Lugar que se debe precisar" del ANEXO V.

Subcasilla 3ª.- Se indicará uno de los códigos siguientes:

- 1 Lugar situado en el territorio español.
- 2 Lugar situado en otro Estado miembro.
- 3 Otros (lugar situado fuera de la Comunidad).

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA

Obligatoria

Subcasilla 1.- Se indicará la clase de medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.), en el momento de cruzar la frontera exterior de la CE o, en caso de envíos intracomunitarios y en las

importaciones en Ceuta y Melilla, en el momento de presentarse a despacho. Cuando la mercancía sea transportada en vanos medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque; será el tractor, etc.).

Subcasilla 2. - Se pondrá la clave del país tercero o Estado miembro donde esté matriculado el medio de transporte (Anexo II)

No obstante, en los casos de:

- envíos postales
- transporte por ferrocarril.
- transporte por instalaciones fijas, la casilla se dejará en blanco .

22 DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA

Obligatoria

Subcasilla 1.- Se indicará la clave de la divisa que figura en la factura comercial (ANEXO VI). En los supuestos de envíos gratuitos, ventas en consignación o cuando no exista importe de la expedición, se consignará 000.

Subcasilla 2.- Se consignará el importe total que figura en la factura comercial o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas. Si no existe factura (envíos gratuitos, entradas en Depósitos o Zonas Francas, etc.) se pondrá 0.

NOTA.- No podrán expresarse decimales. En el caso de que la factura los contemplara, se utilizarán las normas establecidas sobre el redondeo.

23 TIPO DE CAMBIO

No se cubrirá.

No obstante, a efectos del cálculo del valor en aduana de la mercancía que debe ser declarado en la/s casilla/s 42 del DUA, se recuerda que la normativa sobre el tipo de cambio aplicable es la contenida en el Reglamento CEE 2454/93 de la Comisión.

24 NATURALEZA TRANSACCIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.

Se indicará el código correspondiente, formado por dos dígitos, el segundo de los cuales desarrolla la información aportada por el primero, según las opciones que figuran en las columnas A (1º dígito) y B (2º dígito) del ANEXO-XII.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.

Obligatoria.

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en que han entrado las mercancías en el territorio aduanero de la CE o, en el caso de envíos intracomunitarios, en el Estado o área correspondiente, según los siguientes códigos de una cifra:

- 1 Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- 3 Transporte por carretera.
- 4 Transporte aéreo.
- 5 Envíos Postales.
- 7 Instalaciones de transportes fijas.
- 8 Transporte por navegación interior.
- 9 Propulsión propia.

26 MODO DE TRANSPORTE INTERIOR.

Obligatoria, salvo excepción.

Deberá declararse la modalidad correspondiente al medio de transporte utilizado en el momento de la llegada de la mercancía, mediante los códigos previstos en la casilla 25.

Sólo se rellenará esta casilla en el caso de que las formalidades de importación no se efectúen en el punto de entrada en la Comunidad.

27 LUGAR DE DESCARGA

No se cubrirá.

28 DATOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

No se cubrirá.

29 ADUANA DE ENTRADA

Ocasional.

Se indicará la Aduana de entrada de la mercancía en el territorio aduanero de la CE cuando ésta fuera diferente a la de despacho, de la forma siguiente: clave alfabética del Estado miembro de que se trate y código numérico de 6 dígitos correspondiente a la Aduana, según la codificación establecida para las declaraciones de tránsito.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

En esta casilla se indicará, mediante los códigos de ubicación otorgados por cada Aduana, el lugar donde se encuentren depositadas las mercancías pendientes de despacho.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS
MARCAS Y NUMERACIÓN- NÚMERO Y CLASE.
Nº CONTENEDORES.- NÚMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos (casilla 35).
- Clase, (paquetes, pallets, sacos, etc.)
- Marcas y numeración, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC y, en su caso, del código adicional.
- Datos necesarios:
 - para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS

Subcasillas 1, 2 : Obligatorias
Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales

A- Codificación general.

Subcasilla 1ª.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

- para la aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (ver Apéndice II).

NOTAS.-

- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, exceptuando la última en la que se consignará "RESTO".
- Cuando sea necesario declarar un mismo bulto en más de un DUA, o deba realizarse más de una partida de un DUA o varios DUAs implicando la división del peso bruto en cantidades inferiores a 1 kg., se declarará utilizando las dos claves siguientes:

SLT únicamente en una de las partidas. Esta clave supondrá que, con independencia de los bultos y kilos de esa partida del DUA, se dataará el total de la partida de la DS.

NDT en el resto de partidas o DUAs. Esta clave implicará que, con independencia de los bultos y kilos de esa partida del DUA, no se restarán ni bultos ni kilos del saldo de la partida de la DS.
- Cuando por necesidades de cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 2.3.).

- Subcasilla 2ª.-**
Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente
- Subcasilla 3ª.-**
Espacio reservado para el código adicional TARIC, si lo hubiera.
- Subcasilla 4ª.-**
Espacio reservado para un 2º código adicional TARIC, si lo hubiera.
- Subcasilla 5ª.-**
Solo se utilizará en el supuesto de mercancías sujetas a Impuestos Especiales, consignando en ella el código de epígrafe correspondiente a cada clase de producto, según la tabla del ANEXO VII y, en su caso, el carácter identificativo, "S", "E", "N" o "D", cuando se acoja al régimen suspensivo o algún supuesto de exención (Ver Apéndice II).

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial. Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el Anexo VIII y se refieren a las siguientes mercancías:

- Mercancías transportadas por correo.
- Mercancías devueltas.
- Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.
- Importaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.
- Importaciones que no figuran en otra posición.

34 COD. PAIS DE ORIGEN	
a	b

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a).- Se consignará el código del país de donde son originarias las mercancías conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento CEE 2913/92 del Consejo de 27-6-68 (Ver códigos de países en ANEXO II y III).

En los supuestos de declaración de pesca de altura de origen comunitario se consignarán las claves previstas para ello en el Anexo II.

35 MASA BRUTA (Kg.)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todas ellas, proporcionalmente a la masa neta.

NOTA: No se expresarán decimales. En caso necesario se redondeará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

Si el peso total fuera inferior a la unidad, se consignará 1.

36 PREFERENCIA

Obligatoria.

Se indicará el régimen arancelario que se solicita para las mercancías declaradas. Para ello se consignará un código de tres cifras combinando las que se indican a continuación:

Primera cifra del código:

- 0 Mercancía comunitaria, incluida la mercancía en retomo. Este código se aplicará también a la mercancía originaria o despachada en la República de San Marino y en el Principado de Andorra (en este último caso, únicamente para mercancías de los capítulos 25 a 97).
- 1 Mercancía que no se acoge a ninguna preferencia arancelaria por razón de origen.
- 2 Mercancía acogida al sistema de preferencias generalizadas.
- 3 Mercancía acogida a cualquier otra preferencia arancelaria en razón de su origen.

Segunda y Tercera cifra del código:

- 00 Cuando no se acoja a ninguna de las reducciones de los códigos siguientes (se incluyen aquí las mercancías acogidas a un límite máximo arancelario):
- 10 Mercancía acogida a suspensión arancelaria, no comprendida en otros puntos.
- 15 Mercancía acogida a suspensión con destino especial
- 18 Mercancía acogida a suspensión con certificado sobre la naturaleza particular del producto.

20 Mercancía acogida a contingente arancelario, no incluido en otro punto.

23 Mercancía acogida a contingente arancelario con destino especial.

25 Mercancía acogida a contingente con certificado sobre la naturaleza particular del producto.

28 Mercancía acogida a contingente arancelario a la reimportación en régimen de perfeccionamiento pasivo.

40 Mercancía acogida a destino especial, no incluido en otro punto.

50 Mercancía con certificado sobre la naturaleza particular del producto (se trata de los supuestos mencionados en los artículos 16 a 34 del R.CE 2454/93).

81 Mercancía acogida a las MEDIDAS ARANCELARIAS ESPECÍFICAS de Canarias (MEA).

85 Mercancía acogida al RÉGIMEN ESPECIAL DE ABASTECIMIENTO (REA) en Canarias.

98 Mercancía acogida al destino especial previsto en las Disposiciones preliminares, disposiciones especiales, apartado A, de la Nomenclatura Combinada, así como franquicias de carácter nacional condicionadas a la justificación del destino.

99 No percepción de los derechos de aduana en virtud de disposiciones comunitarias (franquicias arancelarias y mercancía en retomo) o porque estén incluidas en los acuerdos de unión aduanera celebrados por la Comunidad.

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Obligatoria
Segunda subcasilla: Ocasional

Primera Subcasilla - En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante dos códigos obligatorios separados por un punto:

Primer código.- Corresponde al régimen solicitado para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. El código se compone de dos cifras la primera de las cuales tiene siempre que coincidir con el código reseñado en la segunda subcasilla de la casilla 1ª. Esto último implica el que un mismo DUA no podrá comprender mercancías con distinto régimen aduanero. Sin embargo, se prevé

las una excepción: importaciones de mercancías de las que una parte, no susceptible de separación, esté acogida al régimen de exportación temporal.

En este caso, se puntualizarán partidas de orden diferentes de un mismo DUA, utilizándose para ello las claves de régimen aduanero siguientes:

1. Partida de orden correspondiente a la parte de la mercancía no vinculada a un régimen precedente: 40.00
2. Partida de orden correspondiente al resto de la mercancía vinculada al régimen de exportación temporal: 40.23

Segundo código.- Corresponde al régimen precedente, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la CE con anterioridad al régimen solicitado.

En caso de existir dos regímenes precedentes, tendrá prioridad el código correspondiente a un régimen aduanero económico como perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, o transformación bajo control aduanero al código correspondiente a un régimen de depósito, o de importación temporal, o de procedencia de una zona o Depósito Franco.

Por ejemplo:

Despacho a consumo de una mercancía exportada en régimen de perfeccionamiento pasivo e incluida en régimen de depósito aduanero en el momento de la reimportación:

** Primera operación:*

Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo- código 21.00

** Segunda operación:*

Introducción en el depósito aduanero del producto compensados - código 71.21

** Tercera operación:*

Despacho a consumo del producto compensado - código 61.21 y NO 61.71

Los códigos utilizables son los que se expresan a continuación:

A) DESPACHO A LIBRE PRACTICA

RÉGIMEN SOLICITADO

- 01 - Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE y partes de este territorio donde no sea de aplicación esas disposiciones, o en el caso de intercambios entre partes de ese territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones.

- Despacho a consumo con exención de IVA de mercancías comunitarias procedentes del territorio aduanero de la Comunidad donde no sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE.

43 Introducciones de mercancía comunitaria en las Islas Canarias.

49 - Despacho a consumo en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE, de mercancía comunitaria procedente de otra parte del territorio donde no sea de aplicación la citada Directiva.

- Despacho a consumo en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra, así como entre la Comunidad y la República de San Marino.

RÉGIMEN PRECEDENTE

23 Mercancías exportadas temporalmente para su posterior reintroducción en el mismo estado.

NOTA: Solo se utilizará cuando este régimen afecte a parte de la mercancía.

51 Mercancías incluidas en régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión).

52 Mercancías incluidas en el régimen fiscal de perfeccionamiento activo.

53 Mercancías incluidas en el régimen de importación temporal.

54 Mercancías incluidas u obtenidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en otro Estado miembro.

55 Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en los locales de un depósito aduanero.

56 Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) dentro de una zona franca o un depósito franco.

71 Mercancías vinculadas al régimen de depósito aduanero.

78 Mercancías procedentes de una zona franca o depósito franco.

91 Mercancías vinculadas al régimen de transformación bajo control aduanero.

93 Destrucción de la mercancía bajo control aduanero (despacho de los subproductos o residuos, art. 14 R.CEE 415/188 L-367).

00 En el resto de los casos.

- Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra, así como entre la Comunidad y la República de San Marino.

07 - Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del aduanero.

- Despacho a libre práctica de mercancía en zonas o depósitos francos.

RÉGIMEN PRECEDENTE

51 Mercancías incluidas en régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión).

52 Mercancías incluidas en el régimen fiscal de perfeccionamiento activo.

53 Mercancías incluidas en el régimen de importación temporal.

54 Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en otro Estado miembro.

55 Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en los locales de un depósito aduanero.

56 Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) dentro de una zona franca o un depósito franco.

71 Mercancías vinculadas al régimen de depósito aduanero.

78 Mercancías procedentes de una zona franca o depósito franco.

91 Mercancías vinculadas al régimen de transformación bajo control aduanero.

93 Destrucción de la mercancía bajo control aduanero.

00 En el resto de los casos.

B) DESPACHO DE INTRODUCCIÓN/IMPORTACIÓN A CONSUMO

RÉGIMEN SOLICITADO

40 Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías.

41 Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo en el marco del régimen de perfeccionamiento activo (sistema reintegro).

42 - Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías exentas de IVA.

C) IMPORTACIÓN TEMPORAL**RÉGIMEN SOLICITADO**

- 51** Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión).
- 52** Inclusión en el régimen fiscal de perfeccionamiento activo.
- 53** Inclusión en el régimen de importación temporal.
- 55** Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en los locales de un depósito aduanero.
- 56** Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) dentro de una zona o depósito franco.

RÉGIMEN PRECEDENTE

- 21** Exportación temporal en el marco de perfeccionamiento pasivo.
- 32** Exportación de mercancía con vinculación al régimen de perfeccionamiento activo en la modalidad de exportación anticipada.
- 53** Mercancías en régimen de importación temporal.
- 54** Mercancías incluidas u obtenidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en otro Estado miembro.
- 71** Mercancías vinculadas al régimen de depósito aduanero.
- 78** Mercancías procedentes de una zona franca o depósito franco.
- 00** En los restantes supuestos, exista o no régimen aduanero precedente.

D) DESPACHO DE REINTRODUCCIÓN/REIMPORTACIÓN**RÉGIMEN SOLICITADO**

- 61** Reimportación con despacho a libre práctica y a consumo simultáneamente, sin exención de derechos.
NOTA: en este código se incluye también los intercambios estándar con importación anticipada.
- 62** - Reintroducción en parte del territorio aduanero de la CEE donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE, de mercancías previamente expedidas temporalmente a otra parte del territorio aduanero de la CEE donde no sea de aplicación las disposiciones de la citada Directiva.
- Reintroducción con despacho a consumo en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra, así como, entre la Comunidad y la República de San Marino.

- 63** Reimportación de mercancía con exención de derechos.

NOTA: en este código se incluye también los intercambios estándar con importación anticipada.

NOTA: La entrada de mercancía en retorno no tendrá la consideración de un supuesto de reimportación, sino una importación a consumo o, en su caso, a libre práctica, y por tanto los códigos de régimen aplicables son los que comienzan con 4 o 0.

RÉGIMEN PRECEDENTE

- 21** Exportación temporal en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo distinto del contemplado en el código 25.
- 22** Exportación temporal amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.
- 23** Exportación temporal para su posterior reintroducción en el mismo estado.
- 25** Exportación temporal en todos los casos en que el régimen de perfeccionamiento pasivo económico textil previsto en el marco del R. (CE) nº 3036/94 (DO nº L322/94) es aplicable.
- 00** Se consignará este código para los supuestos de intercambios estándar con importación anticipada.

E) INCLUSIÓN EN RÉGIMEN FISCAL DE DEPÓSITO DISTINTO DEL ADUANERO**RÉGIMEN SOLICITADO**

- 73** Inclusión en régimen fiscal de depósito distinto del aduanero de mercancía comunitaria procedente de aquella parte del territorio aduanero de la CE donde no sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE.

RÉGIMEN PRECEDENTE

- 00** Se consignará siempre este código como régimen precedente.

F) INCLUSIÓN EN OTROS RÉGIMENES**RÉGIMEN SOLICITADO**

- 91** Transformación bajo control aduanero.

RÉGIMEN PRECEDENTE

- 00** Se consignará siempre este código como régimen precedente.

Segunda Subcasilla.- Consiste en una codificación de carácter nacional que por su finalidad pueden dividirse en dos grupos:

- A) Implican la petición de despacho provisional, por la falta de algún documento (artículo 254 a 259 del Reglamento CE 2454/93) o quedar el despacho pendiente de un trámite posterior, necesario, habitualmente, para efectuar la liquidación de derechos. Esta petición quedará sujeta a la presentación de garantía suficiente para cubrir la deuda aduanera que se genere. Los supuestos y claves previstos son los siguientes:
- POR** Despacho provisional pendiente de la presentación del certificado de origen exigido para la aplicación de la preferencia arancelaria solicitada.
- PCO** Petición de levante sin esperar a la concesión del contingente solicitado.
- PAR** Pendiente concesión de una franquicia arancelaria, previamente solicitada o del cumplimiento de algún requisito previsto en la normativa que ampara dicha franquicia.
- PIV** Pendiente concesión de exención de IVA, previamente solicitada, o del cumplimiento de algún requisito previsto en la normativa que ampara dicha exención.
- PAI** Combinación de las dos anteriores.
- PVA** Pendiente presentación de factura definitiva o información determinante del valor en aduana.
- PEA** Pendiente presentación del estado de liquidación en importación de mercancía en régimen de perfeccionamiento activo, modalidad de exportación anticipada.
- PIF** Importación fraccionada.
- PZZ** Otros casos no especificados en las claves anteriores o cuando concurren varios de los supuestos previstos en dichas claves.
NOTA: no se incluyen aquellas provisionalidad resultantes del propio régimen, reducción etc. solicitada, por ejemplo: destinos especiales, perfeccionamiento activo, antidumping provisional.
- B) Complementan el régimen aduanero, incidiendo, en algunos casos, en la liquidación de derechos. Estas claves son las siguientes:
- AUT** Importación de vehículos automóviles matriculados al amparo de regímenes especiales (matrícula turística, etc.).
- SUB** Despacho de productos compensadores secundarios (subproductos).
- SFE** Despacho a consumo de mercancía previamente en perfeccionamiento activo o en importación temporal cuando se aplique las excepciones previstas en los artículos 121 y 144, primer párrafo, del Reglamento CEE 2913/92.
- SIC** Despacho a consumo de mercancía previamente vinculada a los regímenes de perfeccionamiento activo o importación temporal cuando se aplique la excepción a la regla general de aplicación de intereses compensatorios (artículos 589.2 y 709.2 del Reglamento CEE 2454/93).
- ITP** Despacho de mercancía en régimen de importación temporal con exención parcial de derechos.
- REP** Inclusión/reimportación de mercancía en régimen de perfeccionamiento activo/pasivo cuando se trate de reparaciones.
- RTO** Mercancía acogida a franquicia por retorno cuando se hubiera solicitado restitución u otro beneficio a la exportación (letra b del apartado 2 del art. 185 del Código de Aduanas) o/y se traten de productos compensadores (art. 187 del Código de Aduanas)
- 38 MASA NETA (Kg.) Obligatoria
- Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.
- 39 CONTINGENTE Ocasional
- Se utilizará siempre que el importador solicite, en la casilla 36, le sean aplicados los beneficios de un contingente. Para ello se consignará, en esta casilla, el número de orden con el que el contingente que se solicita está identificado en el Reglamento comunitario que lo establece. Su omisión o error implicará la no validación de la solicitud de los beneficios arancelarios que corresponda.
- La condición de acceso al contingente, si la hubiera, deberá consignarse en la casilla 44.

40 DOCUMENTO DE CARGO

DOCUMENTO PRECEDENTE

Obligatoria

A) Mercancía incluida en una declaración sumaria: se identificará ésta de la forma siguiente:

- Número de registro: recinto (4 dígitos), año(1 dígito), número (6 dígitos) o, en caso de manifestos aéreos presentados vía EDI, año (4 dígitos), mes(2 dígitos), día(2 dígitos), código compañía aérea(3 dígitos), número de vuelo(5 dígitos).
- Número de la partida de orden del documento de cargo correspondiente a la mercancía declarada en la casilla 31, o, en caso de manifestos aéreos presentados vía EDI, número de conocimiento(hasta 19 dígitos).
- Número de bultos que se datan.

Se tendrá en cuenta:

- si se trata de un granel, se consignará 0 bultos;-
- si los mismos bultos contuvieran mercancías declaradas en varias partidas de ese DUA: es decir, cuando se hayan declarado en la casilla 31 los bultos, con la expresión "PARTE", no será necesario consignar el número de bultos en esta casilla. Si se trata de la última porción de esos bultos, es decir, del "RESTO", se consignarán la totalidad de los bultos correspondientes (Ver Nota 1 de la casilla 31);
- si un mismo bulto se data con varios DUAs, y se ha consignado en la casilla 31 las claves NDT no es necesario consignar el número de bultos.

La suma de bultos declarada en las casillas 40 del DUA o documento que las sustituya, deberá coincidir con los bultos declarados en la casilla 6

- Número de kilos, teniendo en cuenta, que si se han consignado las claves SLT o NDT en la casilla 31, no es necesario declarar aquí el número de kilos.

Los diferentes datos irán separados por barras o guiones. Tras indicar los bultos se pondrá la letra "b" y tras los kilos, la letra "k". Ejemplo:

0711/8/500323/1/10b/100k.

En el caso de que una misma partida del DUA tuviera como documento de cargo varias partidas de una misma declaración sumaria o de varias declaraciones, se consignará en esta casilla la mención de "varias", y se relacionará en la carpeta del DUA o en el documento que determine la Aduana, siguiendo el orden de las partidas del DUA e indicando claramente de cual se trata, consignado los datos especificados anteriormente (nº de

declaración sumaria, nº de partida, nº de bultos y nº de kilos) en una línea por partida de declaración sumaria de que se trate.

B) Despachos a libre práctica o a consumo de mercancías previamente vinculadas a un régimen aduanero económico: se declarará el DUA de vinculación a dicho régimen, el número de orden de la partida y la fecha de finalización del plazo otorgado para ultimar el régimen de que se trate, de la forma siguiente:

DUARRRRNNNNNNPPPPAAAAMMDD

(Tipo de declaración, R código de recinto, A último dígito del año, N número de la declaración, P partida de orden, A año, M mes y D día)

Si el régimen precedente fuera depósito aduanero no es necesario incluir fecha de ultimación del régimen.

C) Otros supuestos en los que no existe declaración sumaria o dua de vinculación a un régimen previo. Se declarará de la forma siguiente

C.1) Mercancía incluida en un cuaderno ATA:

ATAAAAAAMMDDAAAAAMMDD

(Tipo de declaración, Fecha de entrada en la Comunidad de la mercancía y Fecha de caducidad del cuaderno)

C.2) Otros supuestos: se incluirá el tipo de documento y a continuación, la fecha de entrada en territorio aduanero de la Comunidad, o el número de registro correspondiente al control aduanero de esa mercancía, siguiendo la estructura indicada por la Aduana.

ITV	Medios de transporte en importación temporal (vehículos particulares, etc)
EZF	Mercancía en depósito o zona franca
EDA	Mercancía en régimen de depósito aduanero
INS	Mercancía introducida mediante instalaciones fijas
EVP	Envío postal
IRR	Introducción irregular

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Ocasional

Esta casilla, será de obligado cumplimiento cuando la partida arancelaria declarada en la casilla 33 figure en el TARIC con código de unidades suplementarias. Se indicará la cantidad del artículo expresado en dicha unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código figura en el ANEXO IX

42 PRECIO DEL ARTICULO

Obligatoria

Se indicará el valor en Aduana de la mercancía declarada en esta partida, según resulte de la aplicación de lo establecido en el Reglamento CEE 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario, respecto al valor en aduana de las mercancías, y normativa de aplicación. El importe declarado se entenderá expresado en la unidad monetaria cuyo código haya sido indicado en la casilla 44. En caso de que la declaración se realice en EUROS se admitirán hasta dos decimales.

NOTA: Cuando esta casilla corresponda a una partida de orden en la que se declara un envío gratuito, cuyo valor se ha declarado en la casilla 12 como un incremento más, se consignará ese importe, aumentado o disminuido, de acuerdo con el resto de los elementos de valor.

43 Cód. M.E.**(MÉTODO DE VALORACIÓN)**

No se cubrirá

44 INDICACIONES ESPECIALES**DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES****COD.I.E**

Obligatoria

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31. Para ello, la clase de documento, norma o indicación de que se trate, se consignará mediante la clave correspondiente contenida en la columna 2 del Anexo XIV identificándolo a continuación de acuerdo con la especificación de la columna 4 del citado anexo.

En líneas generales, debe incluirse en esta casilla:

- a) Obligatoria deberá reseñarse en esta casilla en que unidad monetaria, pesetas o euros, se está realizando la declaración. Esta indicación se consignará de forma perfectamente visible y será la primera que se incluya en esta casilla, utilizándose para ello uno de los códigos siguientes:

ESP	si se trata de pesetas
EUR	si se trata de euros

Se considerará que los importes consignados en las casillas 12, 42, 46 y 47 están expresadas en la unidad monetaria cuyo código se haya indicado en esta casilla 44.

Esta indicación se realizará únicamente en la primera partida de orden y se considerará que se refiere a los importes de las casillas mencionadas en el párrafo anterior de todas las partidas de orden de la declaración

- b) Todos los documentos que se aporten al despacho (factura, certificado de origen, certificados de inspección, licencias, etc.). En cuanto al orden que deberá seguirse, se tendrá en cuenta que:

- La/s factura/s deberán consignarse siempre en primer lugar y el título de transporte a continuación.
- La licencia de importación, de vigilancia, autorización de perfeccionamiento activo, etc., deberá incluirse en el recuadro existente en el ángulo inferior derecho de la casilla.

- c) Aquellas indicaciones necesarias para completar la información aportada por los datos expresados en otras casillas, y entre otras las siguientes:

- En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal en que se basan.
- En el caso de importaciones sujetas a Impuestos Especiales con destino a establecimientos obligados a inscribirse en el Registro Territorial, deberá consignarse el código de Actividad y del Establecimiento (C.A.E.) del establecimiento de destino.
- Cuando se trate de importación de mercancía exenta de IVA por tener como destino inmediato otro Estado miembro, se reseñará el número del título de transporte que ampare su envío a dicho Estado, así como los datos del adquirente y su NIF intracomunitario (art. 14.3 del Reglamento del IVA en relación con arts.25 y 26 de la Ley 37/92).
- Cuando estando prevista para esa mercancía una licencia o autorización de importación y esta no sea exija, bien por el régimen solicitado, bien por ser suficiente la autorización de la propia Aduana o bien por tratarse de una expedición no comercial, se consignará la mención "EXENTA"

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales). No se cubrirá.

45 AJUSTE

Ocasional

Se indicará en su caso, el porcentaje de incremento de valor cuando proceda un ajuste del mismo.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Obligatoria.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, entendiéndose por el mismo, el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que entren en el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

El valor de las mercancías se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- En caso de compra, a partir del importe facturado.
En los demás casos, a partir del importe que se facturaría en caso de compra.
Como norma general se tomará como base el valor en aduana.
- Debe incluir los gastos adicionales como transporte y seguros referentes a la parte del trayecto que transcurra fuera del territorio nacional, o, en caso de intercambios nacionales, el trayecto que transcurra antes de ser introducido en aquella parte del territorio nacional donde vaya a ser despachado.
No incluye gravámenes de importación (arancel, IVA etc.)
- En caso de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías hubieran sido producidas por entero en el país de perfeccionamiento.

d) Se entenderá que el importe declarado esta expresado en la unidad monetaria cuyo código se haya reseñado en la casilla 44. El tipo de cambio será el fijado para el cálculo del valor en aduana. En caso de que la declaración se haga en EUROS se admitirán dos decimales.

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP	Obligatoria
					TOTAL	

Deberá rellenarse esta casilla cuando el despacho solicitado origine una deuda de importación, así como en aquellos supuestos en que deba garantizarse el cumplimiento del régimen solicitado, el destino especial o cualquier circunstancia a la que quede condicionado el despacho de la mercancía.

Las cantidades consignadas en la subcasilla "base imponible", cuando la base sea importe monetario, y en la subcasilla "importe" se entenderá expresados en

la unidad monetaria cuyo código se haya declarado en la casilla 44 de la primera partida de orden."

Se indicará en las diversas subcasillas la clase de tributo, base imponible, tipo aplicable, cuota y modalidad de pago, empleando una línea por cada concepto contributivo, salvo en los casos que se señalan más adelante, estando situados en el mismo orden que los expuestos en la tabla del ANEXO X, excepto los conceptos por el impuesto sobre el Valor Añadido (54 y 62) que serán siempre los últimos en consignarse.

La liquidación de la tasa por servicios prestados por Mozos (conceptos 31 y 32) en caso de ser varias las partidas de orden, se expresará en su totalidad exclusivamente en la última partida, aunque referido al documento completo.

Subcasilla "clase de tributo". - Se indicará la clase del tributo aplicable a la partida de orden, según el código que figura en el ANEXO X.

Subcasilla "base imponible". - Se expresará la que ha de servir para el cómputo de cada gravamen, teniendo en cuenta su concordancia con las distintas clases del tipo impositivo (ad valorem, específico, etc.)

En aquellos supuestos en que para el cálculo de la liquidación de derechos sea necesario conocer la cantidad de mercancía importada respecto a determinada unidad fiscal, cuando ésta no sea el peso o la unidad estadística prevista en el Arancel, deberá declararse, en esta casilla, dicha cantidad tenga o no, cuota impositiva. Un ejemplo de estos supuestos serían aquellas mercancías que tributan en función de la diferencia entre el valor declarado por unidad y el precio de referencia o de entrada previsto por el reglamento que establece dicho tributo.

Subcasilla "tipo". - Se indicará el tipo de gravamen aplicable, según los siguientes casos:

- Tipo "ad valorem": se expresará el mismo, seguido del signo "%".
- Tipo "específico": se indicará su importe, añadiendo uno de los códigos siguientes:

P: cuando el tipo se especifique en pesetas
E: cuando el tipo se especifique en EUROS.

y, posteriormente, el de la unidad fiscal de que se trate, según la codificación de la tabla del ANEXO IX.

- Tipo "mixto": se repetirá el concepto impositivo en líneas separadas, conforme a los anteriores apartados.
- Tipo "compuesto": Cuando el tipo impositivo, esté formado por un derecho "ad valorem", un máximo específico o/y un mínimo específico, se indicará el realmente aplicable.

En los casos descritos en el segundo párrafo del apartado "subcasilla base imponible", así como en cualquier otro supuesto en que debe declararse una

cantidad en dicha subcasilla como información adicional para el cálculo de los derechos, se consignará "0" en ésta.

No será necesario incluir ningún valor como tipo impositivo cuando se trate en las reimportaciones de mercancía previamente vinculada a perfeccionamiento pasivo, en lo que respecta al derecho arancelario. Únicamente deberá declararse la base imponible y la cuota final resultante calculada de acuerdo con las reglas de éste régimen.

En la liquidación de los intereses de demora, se declarará una línea por cada tipo impositivos que deba aplicarse.

Subcasilla cuota - Dos supuestos:

- Si existe deuda a ingresar por levante: se expresará el resultado de la aplicación del tipo a la correspondiente base imponible.
- Si no existe deuda a ingresar por levante y la declaración del tributo es a efectos de calcular garantía, se consignará 0.

Subcasilla MP - En esta subcasilla se expresará la modalidad de pago elegida. Para ello, se consignará para la totalidad de la deuda a ingresar por levante correspondiente a ese DUA, una de las claves indicadas a continuación, que se pondrá, haya o no varias partidas, en la casilla correspondiente al "Total" de la primera partida de orden

- A Pago previo al levante.
- N Sin pago.
- S Garantía individual por cuenta del declarante-representante.
- T Garantía global por cuenta del declarante-representante.
- V Garantía individual por cuenta del importador.
- U Garantía global por cuenta del importador
- X Pago aplazado sin prestación de garantía por Entidades Públicas y otros casos especiales expresamente previstos en la normativa vigente.

Subcasilla TOTAL - Se consignará la suma de la cuotas consignadas en la columna "IMPORTE".

Supuesto especial de despachos con valor provisional (clave PVA en casilla 37)

En estos supuestos, en que se hace una doble liquidación la primera sobre un porcentaje del 90 al 100% de las bases imponibles provisionales para su ingreso por levante, y la segunda sobre el 110 % para el cálculo de la garantía por la provisionalidad que será la diferencia entre ambas liquidaciones..

Si la primera liquidación se ha determinado sobre un porcentaje diferente al 90% es necesario declarar siempre en la columna de "clase de tributo" el concepto 51 y en la columna de "base imponible" la cantidad resultante de aplicar dicho porcentaje previsto al valor declarado en la casilla 42, aún en los casos:

- que el Arancel sea 0
- que el tipo arancelario sea un derecho específico, en cuyo caso, se declarará en una segunda línea nuevamente el concepto 51 con la base, tipo y cuota que corresponda.

Y, a continuación, el resto de los conceptos tributarios.

48 APLAZAMIENTO DE PAGO

No se cubrirá

49 IDENTIFICACIÓN DEPOSITO

Ocasional

Siempre que la mercancía proceda de un depósito aduanero, se consignará, en esta casilla el número del mismo, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización, y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

B DATOS CONTABLES

Ocasional

Se incluirá siempre que sea necesario garantizar las obligaciones tributarias, es decir:

a) Cuando la modalidad de pago elegida (subcasilla MP, casilla 47) sea una de las siguientes:

- S Garantía individual del declarante-representante
- T Garantía global por cuenta del declarante-representante
- U Garantía global por cuenta del importador
- V Garantía individual a nombre del importador.

b) Cuando el régimen solicitado (casilla 37) requiera la presentación de una garantía por la ultimación correcta del mismo: perfeccionamiento activo, (modalidad de suspensión), importación temporal, etc.

c) En los supuestos de destinos especiales (reducción arancelaria declarada en la casilla 36).

d) Cuando sea de aplicación un derecho antidumping provisional.

e) Cuando se trate de un despacho provisional (mercancías acogidas a algún beneficio arancelario o fiscal cuya concesión esté sujeta a la presentación de un documento determinado no aportado en el momento de admisión de la declaración o de mercancías con valor en aduana provisional, importaciones fraccionadas etc.)

f) Y cualquier otro supuesto en que se exija la presentación de una garantía.

Para la declaración de la garantía se tendrá en cuenta:

1) Deberá identificarse la garantía mediante el nº de registro dado por la Aduana correspondiente que tendrá la siguiente estructura:

- Tipo (1 dígito):
 - O (por operación), si se trata de una garantía por una única operación.
 - G (global), si se trata de una garantía que cubre un número indeterminado de operaciones dentro de un periodo determinado.
 - N (sin garantía) dispensa de garantía expresamente autorizada al importador para un régimen suspensivo u otro tipo de pendencia específica.

- Año (1 dígito): último dígito del año en que se registró la garantía
- Número : número de registro de la garantía si es por operación o NIF o código del Agente si es global
- Código identificativo:
 - L garantía de carácter general. Puede utilizarse para toda deuda a que de lugar un DUA.
 - P garantía para pendencias. Solo podrá utilizarse para avalar la deuda suspendida de declaraciones con pendencias (supuestos contemplados en los puntos b), c), d) e) y f) anteriores).
 - F únicamente para despachos de importación temporal en el supuesto de que un tercero, el organizador de una feria, exposición etc., garantice los despachos de importación temporal de los participantes en la misma.
 - D garantía global para el procedimiento simplificado de domiciliación.

2) Si la modalidad de pago es garantía global (códigos T y U) no será necesario consignarla, ya que automáticamente se retendrá el importe de la garantía global A del Agente o importador, según corresponda.

3) En los casos del punto e) y f) anterior, es decir en caso de declaraciones provisionales, la Aduana retendrá garantía por la diferencia entre la liquidación de derechos resultante de los beneficios arancelarios o fiscales a los que se acoge el declarante y la que resultaría de no corresponder aplicar dichos beneficios.

4) El importe de la garantía retenida por la Aduana, no será obstáculo para que se liquiden los intereses de demora, intereses compensatorios, multas etc. a los que diere lugar en el supuesto de que deba procederse a

la contracción de los derechos correspondientes a la no aplicación del beneficio solicitado

5) Si se trata de uno de los supuestos del punto b), c), d) e) o f) anterior podrá presentarse otra garantía por los derechos suspendidos. Se identificará de acuerdo con la estructura explicada en el punto 1). Se tendrá en cuenta:

- Si no se consigna otra garantía distinta a la correspondiente a la modalidad de pago declarada en la casilla 47, se tomará ésta.
- Podrá estar una a nombre del importador y la otra a nombre del declarante. Excepcionalmente la Aduana podrá aceptar una garantía que no este a nombre de ninguno de ambos (garantías F).
- Si la garantía declarada por deuda suspendida no tuviera saldo suficiente y:
 - el titular de ambas garantías es la misma persona, se retendrá la totalidad de las cantidades resultantes del despacho, de la garantía correspondiente a la modalidad de pago declarada (casilla 47);
 - corresponde a titular distinto, se rechazará el DUA.
- En caso de que se declaren dos garantías y sea necesario identificar ambas en esta casilla, se pondrán en líneas separadas: la primera se corresponderá con la modalidad de pago declarada en el casilla 47.

50 OBLIGADO PRINCIPAL N° FIRMA

No se cubrirá.

C ADUANA DE PARTIDA

No se cubrirá

51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS
(Y PAÍS)

No se cubrirá

52 GARANTÍA
NO VALIDA PARA

COD

No se cubrirá

2.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO COMPLETO DE IMPORTACIÓN

Deberán utilizarse solo en caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrán utilizarse en caso que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuera suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del Apartado 2.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, pero sin sobrepasar de 999 partidas de orden. Los formularios se componen de los ejemplares 6, 7, 8 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el Apartado 2.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A- 1- 3- 8- y de la 31 a la 46 será idéntico a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 2.2 anterior.

En la parte inferior del formulario se encuentran tres casillas 47, que corresponde cada una de ellas a la partida de orden primera, segunda y tercera del formulario respectivamente. A continuación existe un pequeño recuadro a cumplimentar únicamente en el último formulario. Se cubrirá por conceptos de las distintas casillas 47 utilizadas expresando en la subcasilla "Clase" la clave de cada uno y en la de "Importe" el total de cada una de ellas. En la inferior figurará el total general de la declaración.

En caso de utilización de sólo alguna de las tres partidas de orden de un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas, con una raya horizontal.

53 ADUANA DE DESTINO
(Y PAIS)

No se cubrirá

J CONTROL POR LA ADUANA DE
DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN
- LA FECHA DE ADMISIÓN.
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

2.4.- DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE IMPORTACIÓN

Se incluyen en este apartado dos tipos de declaraciones simplificadas:

- a) Declaraciones simplificadas formalizadas en un DUA incompleto previstas en el guión primero del artículo 260.2 del Reglamento (CEE) 2453/93 con las disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario.
- b) Declaraciones simplificadas formalizadas en documento comercial que incluya una solicitud de despacho a libre práctica previstas en el guión segundo del artículo citado en el punto a).

2.4.1.- DECLARACIONES SIMPLIFICADAS FORMALIZADAS EN UN DUA.-

Podrán acogerse a este procedimiento simplificado cualquier operador siempre que no haya sido expresamente excluido del mismo por haber cometido una infracción grave o sucesivas infracciones contra la normativa aduanera, y específicamente por el incumplimiento reiterado de las obligaciones que conlleva este procedimiento. La propia declaración hará las veces de solicitud del procedimiento.

El declarante estará obligado a presentar un DUA complementario cumplimentado de acuerdo con las instrucciones previstas en el apartado 2.2., de esta Resolución, en el plazo máximo de 5 días hábiles.

No será necesario presentar declaración complementaria cuando la mercancía cumpla, simultáneamente, las dos condiciones siguientes:

- No supere, en valor estadístico, los 800 Euros (a estos efectos, se estimará que este valor coincide con el valor en aduana),
- No tenga una masa neta superior a los 1000 kgs (a estos efectos, se estimará que ésta es el 95% de la masa bruta declarada).

2.4.1.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMULARSE CON DOCUMENTO SIMPLIFICADO.

- 1. Despachos a libre práctica y/o consumo siempre que se trate de mercancías que no estuvieran previamente vinculadas a un régimen aduanero, excepto el régimen de depósito aduanero. (Ver claves de regímenes admitidos en la casilla 37)

- 2. Reimportaciones de mercancía exportada temporalmente que vuelve en el mismo estado.
- 3. Mercancías que se acojan a preferencia arancelaria en razón del origen.
- 4. Mercancías que se acojan a franquicias arancelarias previstas en el Reglamento (CEE) 918/83, suspensiones arancelarias o a las Medidas Arancelarias Especiales de Canarias. No podrán acogerse las mercancías que soliciten contingentes, destinos especiales o el régimen especial de abastecimiento canario.

2.4.1.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

Deberán cumplimentarse las casillas:

CASILLA	DESCRIPCIÓN
A	Aduana
1	Declaración (subcasillas 1.1, 1.2 y 1.3)
5	Partidas
6	Total bultos
8	Destinatario
14	Declarante/Representante
15a	Código del país de expedición/exportación
30	Localización de las mercancías
31	Bultos y descripción de mercancía
32	Nº partida
33	Código de las mercancías.
34a	Código país de origen.
35	Masa bruta.
36	Preferencia
37	Régimen
40	Documento de cargo/ Documento precedente.
41	Unidades estadísticas
44	Indicaciones especiales
47	Cálculo de los tributos.
B	Datos contables
54	Lugar y fecha. Firma y nombre del Declarante/Representante.

Estas casillas deberán cumplimentarse siguiendo las instrucciones del apartado 2.2.2, excepto aquellas cuyo contenido se incluye a continuación:

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatoria

Las tres subcasillas serán cumplimentadas de la forma que se especifica a continuación:

Subcasilla 1: Se pondrá una de las siguientes claves:

COM Introducción en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde se aplican las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE, de mercancía comunitaria procedente de otra zona del territorio aduanero de la Comunidad donde no sea de aplicación dicha Directiva y, viceversa.

Declaración de introducción de pesca de altura con carácter de mercancía comunitaria.

IM Declaración de inclusión bajo cualquier régimen aduanero de mercancías no comunitarias (excepto relaciones con la AELC).

Declaración de importación en Ceuta y Melilla de mercancías, cualquiera que sea su procedencia.

EU Declaración de importación de mercancía procedente de un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el régimen y/o destino aduanero solicitado para las mercancías objeto del tráfico, con las siguientes claves:

4 Despacho a consumo. Incluyen las mercancías de retorno acogidas al Reglamento 2913/92 (arts. 185 a 187)

No deberá utilizarse en los casos de reintroducción (véase código 6).

6 Reintroducción/Reimportación.

Subcasilla 3.- Se incluirá la clave siguiente para indicar que se trata de una declaración simplificada

B Declaración simplificada.

36 PREFERENCIA

Obligatoria.

Se indicará el régimen arancelario que se solicita para las mercancías declaradas. Para ello se consignará un código de tres cifras combinando las que se indican a continuación:

Primera cifra del código:

0 Mercancía comunitaria, incluida la mercancía en retorno. Este código se aplicará también a la mercancía originaria o despachada en la República de San Marino y en el Principado de Andorra (en este último caso, únicamente para mercancías de los capítulos 25 a 97).

1 Mercancía que no se acoge a ninguna preferencia arancelaria por razón de origen.

2 Mercancía acogida al sistema de preferencias generalizadas.

3 Mercancía acogida a cualquier otra preferencia arancelaria en razón de su origen.

Segunda y Tercera cifra del código:

00 Cuando no se acoja a ninguna de las reducciones de los códigos siguientes:

10 Mercancía acogida a suspensión arancelaria.

81 Mercancía acogida a las MEDIDAS ARANCELARIAS ESPECÍFICAS de Canarias (MEA).

99 No percepción de los derechos de aduana en virtud de disposiciones comunitarias (franquicias arancelarias y mercancía en retorno) o porque estén incluidas en los acuerdos de unión aduanera celebrados por la Comunidad.

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Obligatoria
Segunda subcasilla: No se cubrirá

Primera Subcasilla.- En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada, de acuerdo con la siguiente codificación.

40.00 Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías.

40.71 Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero.

42.00 - Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías exentas de IVA.

- Despacho a consumo con exención de IVA de mercancías comunitarias procedentes del territorio aduanero de la Comunidad donde no sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE.

43.00 Introducciones de mercancía comunitaria en las Islas Canarias.

49.00 - Despacho a consumo en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE, de mercancía comunitaria procedente de otra parte del territorio donde no sea de aplicación la citada Directiva.

- Despacho a consumo en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra, así como entre la Comunidad y la República de San Marino.

63.23 Reimportación de mercancía previamente incluida en el régimen de exportación temporal.

NOTA : La entrada de mercancía en retorno no se considerará un supuesto de reimportación, sino una importación a consumo y por tanto los códigos de régimen aplicables son los que comienzan con 4.

2.4.2.- DUA COMPLEMENTARIO

En aquellos supuestos en que sea necesario complementar la declaración inicial simplificada realizada de acuerdo con el apartado 2.4.1.2., deberá presentarse un DUA completo.

El contenido de las casillas 8 (Destinatario), 14 (Declarante), 31 (Descripción de la mercancía), 33 (Código del producto), 34 (País de origen) y 37 (Régimen) deberá coincidir exactamente con los de la declaración inicial. Se admitirán diferencias que no superen el 10% en el peso y en el valor, así como en el resto de las casillas, salvo las anteriormente citadas, siempre que se justifique a satisfacción de la Aduana el motivo de la modificación.

Se seguirán las instrucciones del apartado 2.2.2 para cumplimentar el formulario, con las salvedades siguientes:

A ADUANA DE DESTINO

Obligatoria.

Se consignará el número de la declaración simplificada

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias

Las subcasillas 1 y 2 serán cumplimentadas de acuerdo con el apartado 2.2.2..

Subcasilla 3.- Se incluirá la clave siguiente:

Z Declaración complementaria de una declaración simplificada.

2.4.3.- DECLARACIONES SIMPLIFICADAS FORMALIZADAS EN UN DOCUMENTO COMERCIAL.-

Los operadores interesados que realicen operaciones repetitivas podrán solicitar en la Dependencia Provincial de Aduanas la utilización de un documento comercial (factura, albaranes, etc.) como declaración simplificada, según lo previsto en el guión segundo del punto 2 del artículo 260 del Reglamento (CEE) nº 2454/93, que deberá ser complementada mediante un DUA recapitulativo.

- a) Requisitos para acogerse:
- Deberá tratarse de operaciones que tengan carácter repetitivo, con una frecuencia superior a un envío semanal y cuyo valor por expedición no supere las 150.000 pts.
 - La mercancía no podrá estar sujeta a restricciones comerciales, ni podrá solicitarse contingente con cargo a estas declaraciones simplificadas.
 - Ofrecer las garantías financieras y fiscales suficientes, no habiendo sido sancionado por comisión de infracciones graves u otras reiteradas a la normativa aduanera y tributaria. Específicamente se tendrá en cuenta a la hora de prorrogar o revocar la autorización el incumplimiento de las obligaciones relativas a este procedimiento simplificado.

b) Autorización

- La Aduana comprobará que se cumplen los requisitos anteriores así como lo previsto en el título XI.
- Se especificará en la autorización el contenido del documento comercial que hará las veces de declaración simplificada, de forma que pueda garantizarse el control eficaz del cumplimiento de las prohibiciones o restricciones a la importación. En cualquier caso, el contenido mínimo, además de los datos comerciales habituales, será el siguiente:
 - Descripción y cantidad de la mercancía.
 - Código TARIC
 - Número, naturaleza y marca de los bultos.
 - País de expedición de la mercancía.
- La Aduana establecerá el procedimiento de despacho de este tipo de declaraciones, así como el período de recapitulación que no podrá ser superior a un mes natural, y el plazo de presentación del DUA recapitulativo.
- La autorización se concederá por un plazo determinado que podrá ser prorrogado.

2.4.4.- DECLARACIONES RECAPITULATIVAS DE LAS FORMALIZADAS EN UN DOCUMENTO COMERCIAL.-

Deberá presentarse un DUA completo de acuerdo con las instrucciones del apartado 2.2.2, teniendo en cuenta:

En la casilla 44, además de las indicaciones habituales, debe figurar el número de la autorización y la referencia de todos los documentos soporte de la declaración inicial.

1	DECLARACIÓN
---	-------------

Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias

2.2.2..

Las subcasillas 1 y 2 serán cumplimentadas de acuerdo con el apartado

Subcasilla 3.- Se incluirá la clave siguiente:

W Declaración recapitulativa de declaraciones simplificadas formalizadas en documento comercial.

CAPITULO 3º

EXPEDICIÓN / EXPORTACIÓN

3.1. PRELIMINAR

3.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO (DOC.SERIE E)

El juego del formulario "Documento Único" se halla constituido por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 2, para elaboración de la estadística de comercio exterior.
- Ejemplar nº 3, para el interesado. Podrá ser utilizado por el mismo como justificante de la exportación a efectos del IVA e Impuestos Especiales, cuando así lo establezcan las disposiciones correspondientes.

En los envíos desde la Península, Baleares y Canarias a Ceuta o Melilla y en el movimiento entre ambas ciudades, así como en el envío desde la Península y Baleares a las Islas Canarias, deberá remitirse una fotocopia diligenciada por la aduana de exportación para la intervención del Territorio Franco o las Administraciones de Aduanas canarias. Esta fotocopia puede ser sustituida por el ejemplar nº2.

En los supuestos de declaraciones presentadas por EDI con levante automático, dicha fotocopia no necesitará la citada diligencia (ver Apéndice IV)

- Ejemplar nº 4, se presentará cuando sea necesario justificar el carácter comunitario de las mercancías mediante un T2L ante la Aduana comunitaria de destino.
- Ejemplar nº 9, se utilizará como autorización de embarque, salida o levante de las mercancías.

3.1.2.- DEFINICIONES.

- 1.- "Expedición". Envío de mercancías con destino a un Estado miembro.
- 2.- "Exportación". Envío de mercancías comunitarias con destino a un país tercero y salidas de mercancías de Ceuta y Melilla con cualquier destino.
- 3.- "Reexportación". Salida fuera del territorio aduanero de la CEE de mercancías no comunitarias previamente importadas temporalmente o introducidas en depósito aduanero.

3.2. DOCUMENTO COMPLETO DE EXPORTACIÓN

3.2.1.- OPERACIONES QUE DEBEN FORMALIZARSE CON DOCUMENTO COMPLETO

1. Exportación definitiva o temporal de mercancías fuera del territorio aduanero de la CE, incluidas las ventas de pescado extraídas por buques nacionales directamente expedidas sin pasar por territorio nacional.
2. Reexportación de mercancías no comunitarias al exterior del territorio aduanero de la Comunidad.
3. Expedición de mercancías desde la Península y Baleares con destino a las Islas Canarias y otras partes del territorio comunitario excluidos de la aplicación de la Directiva 77/388/CEE.(1)
4. Exportación de mercancías desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias con destino a Ceuta y Melilla.
5. Exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla.
6. Expedición de mercancías desde las Islas Canarias al resto del territorio aduanero de la CE.(1)
7. Conversión de expediciones/exportaciones temporales en definitivas.
8. Avituallamiento con mercancía comunitaria, de buques, aeronaves y plataformas de sondeo o explotación, siempre que se traten de operaciones asimiladas a la exportación definidas en el artículo 22 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.
9. Salida de mercancía comunitaria de un Almacén de Avituallamiento, para suministro a buques, aeronaves o plataformas de sondeo o explotación, siempre que se traten de operaciones asimiladas a la exportación definidas en el artículo 22 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.
10. Exportación de mercancía comunitaria incluida en un Depósito o Zona Franca.
11. Exportación de mercancías agrícolas comunitarias previamente introducidas en depósito aduanero, acogidas a los beneficios de la prefinanciación de la restitución (Régimen previsto en el art 5 del R.CEE 565/80 del Consejo, DO nº L 62/80)
12. Exportación de mercancías o productos transformados acogidos a prefinanciación, previa elaboración de los mismos bajo control aduanero (Régimen previsto en el art. 4 del R/CEE 565/80 de la Comisión).
13. Cuando una norma comunitaria así lo establezca.

NOTA: En cumplimiento del Reglamento CE 2254/93 de la Comisión, de 2-07-93, (DOCE Nº L-253/93), los intercambios de mercancías comunitarias que circulen desde o hacia una parte del territorio comunitario excluido del ámbito de aplicación de la Directiva 77/388/CEE deberán efectuarse al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno (T2 o documento equivalente) o un justificante del carácter comunitario (T2L).

3.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectuará la operación (ANEXO I) y, a continuación separado por un guión, al último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana por procedimiento mecánico.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias
Subcasillas 3: No se cubrirá

Consta de tres subcasillas que serán cumplimentadas de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- Se pondrá una de las claves siguientes, de acuerdo con el estatuto y destino de las mercancías:

COM Declaración de expedición de mercancía comunitaria a otro parte del territorio comunitario.

Avituallamiento con mercancía comunitaria a buques de bandera nacional o de otros Estados miembros.

EX Declaración de exportación de mercancías comunitarias o no comunitarias desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia el exterior del territorio aduanero de la Comunidad, a excepción de los países que componen la AELC.

Declaración de exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla con cualquier destino.

Declaración de exportación para suministro de petrechos y provisiones a buques, aeronaves o plataformas con bandera de un país tercero.

EU Declaración de exportación desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el régimen aduanero solicitado para las mercancías objeto del tráfico, con las siguientes claves:

1 Expedición/exportación definitiva.

Este código no deberá utilizarse en los casos de reexportación posterior a una importación temporal.

2 Expedición/exportación temporal.

Se incluyen también en este código las exportaciones de mercancías en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo.

3 Reexportación.

Sólo podrá aplicarse a las mercancías no comunitarias previamente importadas temporalmente (se asimila la exportación de mercancía con inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo, modalidad de exportación anticipada) o vinculadas al régimen de depósito aduanero. Este código no deberá utilizarse en caso de exportación temporal.

9 Avituallamiento y otros regímenes de exportación.

Subcasilla 3.- Se cumplimentará, en su caso, con las claves:

T2L cuando se incluya en la declaración el ejemplar nº 4 para su visado por la autoridad aduanera y poder así justificar el estatuto comunitario de la mercancía.

T2LF con la misma finalidad anterior en los intercambios de mercancía entre partes del territorio aduanero de la UE cuando una de ellas esté excluida del territorio de aplicación de la Directiva 77/388/CEE, ya se utilice el ejemplar 4 o el ejemplar 3 del DUA.

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa del exportador o expedidor incluyendo su domicilio social.

Cuando se trate de personas no residentes en España, se consignarán en esta casilla tanto los datos del exportador/expedidor como los de su representante fiscal.

A continuación de "N" deberá declararse:

a) personas establecidas en España: su NIF (número de identificación fiscal);

b) personas no establecidas en España:

- NIF otorgado por la administración española, o, en su defecto, el número con el que estén identificados a efectos de IVA en su país de residencia cuando éste perteneciera a la UE, o, por

último y en defecto de los dos anteriores, el número del pasaporte precedido por la sigla del país expedidor (columna tercera del Anexo II-A)

- Además del número anterior, deberá incluirse asimismo, el NIF del representante fiscal, salvo en el caso de que éste coincida con el declarante/representante que figure en la casilla 14.

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se cumplimentará cuando el documento se componga de varios formularios (Ver apartado 3.3). En ese caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se expresará el número total de formularios.

4 LISTAS DE CARGA

No se cubrirá.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

6 TOTAL BULTOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet".

En caso de graneles esta casilla no se cubrirá.

7 NUMERO DE REFERENCIA

No se cubrirá.

8 DESTINATARIO Nº

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Excepcionalmente, se podrá autorizar en aquellos supuestos en que se desconozca el destinatario de la mercancía por no coincidir éste con la persona a la que factura el exportador, a cumplimentar la casilla con los datos correspondientes al destinatario de dicha factura.

A continuación de "Nº" deberá incluirse el NIF del destinatario de la mercancía cuando se trate de operaciones entre distintas partes del territorio nacional.

9 RESPONSABLE FINANCIERO Nº

No se cubrirá.

10 PAÍS ÚLTIMO DESTINO

No se cubrirá.

11 PAÍS TRANSA/PROC

No se cubrirá.

13 P A C

No se cubrirá.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE Nº

Obligatoria.

Esta casilla tiene una triple función:

1.- Nombre del declarante y nº:

a) Cuando el declarante sea el mismo que el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "Nº" se colocará el mismo N.I.F de la casilla 2.

b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

c) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un representante que no sea Agente de Aduanas, se consignará su nombre y apellidos, y en el nº su NIF.

2.- Forma de representación (ver Resolución de este Departamento de 12 de julio de 2000, BOE 3-8-2000)..

Quando se efectúe el despacho con la intervención de un representante a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión, se pondrá una sigla de acuerdo con las siguientes opciones:

P Cuando la representación sea indirecta, es decir, si el representante actúa en nombre propio y por cuenta de su comitente.

I Cuando el Agente de Aduanas actúe en nombre y por cuenta de su comitente.

3.- Número de autorización de despacho.

En caso de que se trate de una autorización de despacho en la que se otorgue un poder de representación global, se indicará en esta casilla el número de registro correspondiente otorgado por la Aduana de despacho.

15 PAÍS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria.

- Estado miembro de exportación real : aquel, distinto o no del Estado donde se están realizando los trámites de exportación (Estado miembro de exportación), desde el que se han enviado previamente las mercancías para su exportación, siempre y cuando el exportador no esté establecido en el Estado miembro de exportación.

Cuando las mercancías no se hayan enviado previamente desde otro Estado miembro para su exportación, el Estado miembro de exportación real será el mismo que el Estado miembro de exportación. (Ver art. 791 del R.CE. 2454/93 y art. 8 del R.CE. 1172/95).

15 CÓD.P.EXP/EXPORTACIÓN	
A	b

Subcasilla a): Obligatoria.
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a).- Se indicará el código correspondiente al Estado miembro de exportación real. En el caso de España se utilizará el código correspondiente al territorio de que se trate.

16 PAÍS DE ORIGEN

Obligatoria.

Se indicará el país de origen de la mercancía. Si el documento comprende varias partidas con orígenes diferentes, se pondrá la mención "VARIOS".

17 PAÍS DE DESTINO

Obligatoria.

Se indicará el nombre del País de destino de las mercancías.

17 CÓD.PAÍS DE DESTINO

a) b)

Subcasilla a): Obligatoria.
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a).- Se hará constar el código del país de destino final, o en su caso, el correspondiente a la Península, Baleares y Canarias o Ceuta y Melilla según la codificación del ANEXO II y del ANEXO III.

Se consignará el Estado miembro de exportación real, entendiendo como:

- Estado miembro de exportación: el Estado miembro donde se realizan los trámites de exportación; y

En los supuestos de ventas directas en alta mar de pesca nacional, el país de destino viene determinado por la nacionalidad de la persona física o jurídica que asume la explotación comercial del buque (al que se transborda la mercancía) o, en su defecto, por la bandera de éste.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA PARTIDA

No se cubrirá

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Se indicará si al atravesar la frontera exterior de la CEE, las mercancías se envían o no transportadas en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

Si se tratase de envíos intracomunitarios, esta información se referirá a la salida del área española (Península y Baleares o Islas Canarias) de que se trate. En las exportaciones desde Ceuta y Melilla se atenderá al momento de salida de estas plazas.

20 CONDICIONES DE ENTREGA

Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias

Subcasilla 1.- Se indicará el código Incoterms que determina las condiciones de entrega según la columna "Código" del ANEXO V.

Subcasilla 2.- Se precisará el punto geográfico a que se refiere el código anterior, según la columna "Lugar que se debe precisar" del ANEXO V.

Subcasilla 3.- Se indicará uno de los códigos siguientes :

- 1 Lugar situado en el territorio español.
- 2 Lugar situado en otro Estado miembro.
- 3 Otros (lugar situado fuera de la Comunidad).

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA

Obligatoria

Subcasilla 1ª.- El tipo de medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.) en el momento de cruzar la frontera exterior de la CEE o, en caso de envíos intracomunitarios y en las exportaciones de Ceuta y Melilla, en el momento en que se formaliza la exportación. Cuando la mercancía sea transportada en varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.)

Subcasilla 2ª.- Se pondrá la clave del país donde esté matriculado el medio de transporte (Anexo II).

No obstante, en los casos de:

- envíos postales,
- transporte por ferrocarril o
- transporte por instalaciones fijas, la clave será: 000.

22 DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA

Obligatoria

Subcasilla 1.- Se consignará la clave de la divisa que figura en la factura comercial (ANEXO VI). En los supuestos de envíos gratuitos, ventas en consignación o cuando no exista importe de la expedición, se consignará 000.

Subcasilla 2.- Se indicará el importe total que figura en la factura comercial, o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas. Si no existe factura (envíos gratuitos, cambios de residencia, etc.) se pondrá 0.

NOTA.- No podrán expresarse decimales. En el caso de que la factura los contemplara, se utilizarán las normas establecidas sobre el redondeo.

23 TIPO DE CAMBIO

No se cubrirá.

No obstante, a efectos del cálculo del valor en pesetas de la mercancía que debe ser declarado en la/s casilla/s 42 del DUA, debe aplicarse las normas sobre el tipo de cambio aplicable contenidas en el Reglamento CE 2454/93 de la Comisión.

24 NATURALEZA TRANSACCIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.

Se indicará el código correspondiente, formado por dos dígitos, el segundo de los cuales desarrolla la información aportada por el primero, según las opciones que figuran en las columnas A (1º dígito) y B (2º dígito) del ANEXO-XII.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.

Obligatoria.

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en el que las mercancías han de abandonar el territorio aduanero de la CE, o, en el caso de envíos intracomunitarios, del Estado miembro o área de que se trate, según los siguientes códigos.

- 1 Transporte marítimo.

2 Transporte por ferrocami.

3 Transporte por carretera.

4 Transporte aéreo.

5 Envíos Postales.

7 Instalaciones de transportes fijas.

8 Transporte por navegación interior.

9 Propulsión propia.

26 MODO DE TRANSPORTE INTERIOR.

Obligatoria, salvo excepción.

Deberá declararse la modalidad correspondiente al medio de transporte utilizado en el momento de la partida de la mercancía, mediante los códigos previstos en la casilla 25.

Sólo se rellenará esta casilla en el caso de que las formalidades de exportación no se efectúen en el punto de salida de la Comunidad.

27 LUGAR DE CARGA

No se cubrirá.

28 DATOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

No se cubrirá.

29 ADUANA DE SALIDA

Ocasional.

Se indicará la Aduana por la que se prevé la salida del territorio aduanero de la Unión Europea cuando esta fuera diferente a la Aduana de expedición, de la forma siguiente: clave alfabética del Estado miembro de que se trate y el código numérico de 6 dígitos correspondiente a la Aduana según la codificación establecida para las declaraciones de tránsito.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS
MARCAS Y NUMERACIÓN-NÚMERO Y CLASE.
Nº CONTENEDORES.- NÚMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- **Número de bultos**, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- **Clase**, (paquetes, pallets, sacos, etc).
- **Marcas y numeración**, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- **Descripción**, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC, y en su caso, del código adicional y del código de restitución.
- **Datos necesarios:**
 - Para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
 - Para la exportación de productos acogidos a restitución (ver Apéndice I).
 - Para la aplicación de la normativa el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (Ver Apéndice II).

NOTAS.-

- 1.- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, salvo en la última, en la que se consignará "RESTO". Al no poderse incluir estas menciones en el tránsito comunitario, no podrán efectuarse declaraciones conjuntas de exportación-tránsito cuando deban utilizarse.
- 2.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 3.3.).

32 PARTIDA Nº				
---------------	--	--	--	--

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS					
-----------------------------	--	--	--	--	--

Subcasillas 1, 2 : Obligatorias
Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales

A.- Codificación general.

Subcasilla 1.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 3.- Indicar el código adicional TARIC si lo hubiera.

Deberá tenerse en cuenta, que en el caso de acogerse al beneficio de la restitución será necesario consignar el código adicional correspondiente. Cuando no exista código de restitución (por ejemplo productos PAT) se indicará el código 9999.

Subcasilla 4.- Indicar, en su caso, el 2º código adicional TARIC.

Subcasilla 5.- No se cubrirá.

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial.

Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el Anexo VIII y se refieren a las siguientes mercancías:

- Provisiones
- Mercancías transportadas por Correo.
- Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.
- Exportaciones de mobiliario que no figuren en otra posición.
- Exportaciones que no figuren en otra posición.
- Exportaciones de conjuntos industriales.

34 Cód. PAIS DE ORIGEN	
a	B

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a).- Se cubrirá con el código correspondiente al país consignado en la casilla 16 o, si se hubiera consignado "varios", el que corresponda a la partida de orden (ver ANEXO II y III). Cuando se trate de España se consignará el código correspondiente al territorio de que se trate.

Subcasilla b).- Se expresará, siempre que la clave consignada en la subcasilla a) sea 011, el código de la provincia española donde la mercancía hubiera sido recolectada, extraída, producida o fabricada, según la codificación del ANEXO IV.

35 MASA BRUTA (Kg)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todos ellos, proporcionalmente a la masa neta.

NOTA: No se expresarán decimales. En caso necesario se redondeará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.

- de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

Si el peso total fuera inferior a la unidad, se consignará 1.

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Obligatoria
Segunda subcasilla: Ocasional

Subcasilla 1ª En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante dos códigos obligatorios separados por un punto:

Primer código.- Corresponde al régimen solicitado para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. El código se compone de dos cifras la primera de las cuales tiene siempre que coincidir con el código reseñado en la segunda subcasilla de la casilla 1. Esto último implica el que un mismo DUA no podrá comprender mercancías con distinto régimen aduanero. Sin embargo, se prevé la siguiente excepción: Exportaciones de mercancías de las que una parte, no susceptible de separación, esté acogida al régimen de importación temporal.

En este caso, se puntualizarán partidas de orden diferentes de un mismo DUA, utilizándose para ello las claves de régimen aduanero siguientes:

- 1.- Partida de orden correspondiente a la parte de la mercancía no vinculada a un régimen precedente; 10.00
- 2.- Partida de orden correspondiente al resto de la mercancía previamente vinculada al régimen de importación temporal; 10.53.

Segundo código.- Corresponde al régimen precedente, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la CE con anterioridad al régimen solicitado.

En caso de existir dos regímenes precedentes, tendrá prioridad el código correspondiente a un régimen aduanero económico como perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, o transformación bajo control aduanero al código correspondiente a un régimen de depósito, o de admisión temporal, o de procedencia de una Zona o Depósito Franco.

Por ejemplo:

Reexportación de mercancías importadas en el marco de un régimen aduanero de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) y a continuación incluidas en el régimen de depósito aduanero:

- primera operación
inclusión en régimen de perfeccionamiento activo 51.00
- segunda operación
introducción en el depósito aduanero del producto transformado= 71.51
- tercera operación
reexportación del producto transformado= 31.51 (y no 3171).

Los códigos utilizables son los que se expresan a continuación.

A) EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN DEFINITIVA**RÉGIMEN SOLICITADO**

10 Despacho de expedición/exportación definitiva.

RÉGIMEN PRECEDENTE

07 - Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del aduanero.
- Despacho a libre práctica de mercancía en depósitos francos o zonas francas.

21 Exportación temporal, en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo.

22 Exportación temporal, amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.

23 Exportación temporal, para posterior reimportación en su mismo estado.

51 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo.
NOTA: solo se utilizará cuando se solicite justificante del carácter comunitario para su envío a un tercer país con el que la Comunidad haya suscrito un acuerdo preferencial de origen.

52 Inclusión en el régimen fiscal de perfeccionamiento activo

53 Inclusión en el régimen de importación temporal.

NOTA: solo se utilizará cuando se trate de mercancías en que una parte esté acogida al régimen de importación temporal y el resto no.

73 Inclusión en el régimen fiscal de depósito distinto del aduanero.

76 Despacho de entrada en depósito para exportación o en zona franca con prefinanciación, de productos o mercancías destinados a ser exportados sin perfeccionar (Reglamento 565/80 del Consejo, apdo. 2 del artículo 5).

77 Despacho de entrada en depósito para exportación con prefinanciación, de productos transformados o de mercancías obtenidas a partir de productos de base (Reglamento 565/80 del Consejo, apartado 2 del artículo 4).

78 Despacho de entrada en zona franca de mercancía comunitaria salvo la acogida a prefinanciación de la restitución.

00 En los restantes supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

B) EXPORTACIÓN TEMPORAL.**REGIMEN SOLICITADO**

- 21** Exportación temporal en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo, distinto del previsto en el código 25.
- 22** Exportación temporal, amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.
- 23** Exportación temporal para su posterior reintroducción en el mismo estado.
- 25** Exportación temporal en todos los casos en que el régimen de perfeccionamiento pasivo económico textil previsto en el marco del R.(CEE) nº 3036/94 (DO nº L 322/94) es aplicable.

REGIMEN PRECEDENTE

- 51** Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensión).
- 00** En los restantes supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

C) REEXPORTACION.**REGIMEN SOLICITADO**

- 31** Reexportación de mercancía previamente vinculada al régimen de importación temporal o al régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión excepto en la modalidad de exportación anticipada (productos compensadores o la materia prima cuando no se ha realizado la transformación).

- 32** Exportación de mercancía con vinculación al régimen de perfeccionamiento activo en la modalidad de exportación anticipada.

RÉGIMEN PRECEDENTE

- 41** Mercancía acogida a régimen de Perfeccionamiento Activo, sistema de Reintegro.
- 51** Mercancía en régimen de Perfeccionamiento Activo, sistema de Suspensión.
- 52** Mercancías incluidas en el régimen fiscal de perfeccionamiento activo.
- 53** Vinculación al régimen de importación temporal.
- 55** Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en los locales de un depósito aduanero.
- 56** Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) dentro de una zona o depósito franco.

- 91** Transformación bajo control aduanero.

D) AVITUALLAMIENTO.**REGIMEN SOLICITADO**

- 95** Suministros de avituallamiento.

REGIMEN PRECEDENTE

- 51** Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensión).
- 73** Inclusión en régimen de depósito distinto del aduanero.
- 79** Entrada en Almacén de Avituallamiento.
- 00** En el resto de los casos.

Segunda Subcasilla.- Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfabéticos, para facilitar información sobre situaciones no contempladas a nivel comunitario. Se utilizará, si fuera preciso, alguno de los siguientes códigos:

- PVA** Solicitud de declaración provisional de peso y/o valor.
- RSP** Productos agrícolas acogidos al beneficio de la restitución cuando la partida de orden ampare cantidades no superiores a:
5.000 kg. para productos del sector de los cereales y arroz.
500 kg. para los demás productos con derecho a restitución.
- RPX** Combinación de las dos claves anteriores.
- RSA** Para DUAs recapituladores que amparen las salidas de mercancías de los almacenes de avituallamiento.
- RSS** Para DUAs recapituladores presentados en el marco del procedimiento del artículo 35 del Reglamento CEE 3665/87.
- RSC** Productos agrícolas acogidos al beneficio de la restitución para los que no es necesario la presentación de un certificado de restitución para efectuar el despacho de exportación.
Nota: Esta clave se utilizará, asimismo, en la exportación de PAT para los que se haya solicitado certificado expedido en euros. Esta clave no se utilizará cuando sea procedente aplicar la clave RSP
- RCX** Combinación de la clave anterior y de la clave PVA.
- RST** El resto de los supuestos de productos acogidos a restitución.
- RTX** Combinación de la clave anterior y de la clave PVA.

TRA

Expediciones y exportaciones efectuadas desde las islas Canarias, relativas a productos transformados obtenidos a partir de materias primas admitidas bajo el régimen específico de abastecimiento de dichas islas.

SCT

Expediciones/exportaciones efectuadas desde las Islas Canarias, de productos transformados obtenidos a partir de materias primas incluidas en el régimen específico de abastecimiento de dichas islas, pero sin que se hayan acogido a los beneficios del mismo en el momento de su introducción/importación.

REP

Inclusión/reexportación de mercancía en régimen de perfeccionamiento pasivo/activo cuando se trate de reparaciones.

38 MASA NETA (Kg)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

39 CONTINGENTE

No se cubrirá

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE

Ocasional

Se indicará, en su caso, el número del documento de cargo de salida (carpeta, manifiesto etc.) correspondiente a los productos declarados en la partida de orden de que se trate.

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Ocasional

Será de obligado cumplimiento esta casilla, cuando la partida arancelaria que se expresó en la casilla 33, figure en el TARIIC con código en la columna de unidades suplementarias. Se configurará con la cantidad del artículo referido a su unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código se encuentra en el ANEXO IX.

CASILLA SIN NUMERO A LA DERECHA
DE LA NUMERO 41: Obligatoria.

Se indicará el importe de las divisas correspondientes a la mercancía declarada en esta partida de orden. En caso de un documento, con varias partidas, la suma de los contenidos de estas casillas, deberá ser coincidente con el total declarado en la casilla 22, subcasilla 2.

**44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES**

COD.I.E.

Obligatoria

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31. Para ello, la clase de documento, norma o indicación de que se trate, se consignará mediante la clave correspondiente contenida en la columna 2 del Anexo XIV identificándolo a continuación de acuerdo con la especificación de la columna 4 del citado anexo. Si fuera necesario incluir alguna información o documento no codificado se declara en último lugar.

En líneas generales, debe incluirse en esta casilla:

a) Obligatoria deberá reseñarse en esta casilla, en que unidad monetaria, pesetas o euros, se está realizando la declaración. Esta indicación se consignará de forma perfectamente visible y será la primera que se incluya en esta casilla, utilizándose para ello uno de los códigos siguientes:

ESP	si se trata de pesetas
EUR	si se trata de euros

Se considerará que los importes consignados en las casilla 46 y, en su caso, en la 47, están expresadas en la unidad monetaria cuyo código se haya indicado en esta casilla 44.

Esta indicación se realizará únicamente en la primera partida de orden y se considerará que se refiere a los importes de las casillas mencionadas en el párrafo anterior de todas las partidas de orden de la declaración.

b) Todos los documentos que se aporten al despacho (factura, certificado de origen, certificados de inspección, licencias, etc.). En cuanto al orden que deberá seguirse, se tendrá en cuenta que:

- La/s factura/s deberán consignarse siempre en primer lugar, a continuación, el título de transporte y, si lo hubiera, el T5.
- La licencia o autorización de exportación, NOPE, certificado AGREX, autorización de perfeccionamiento activo o pasivo, licencia de material

c) En caso de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías hubieran sido producidas por entero en el país de perfeccionamiento.

d) Se entenderá que el importe declarado esta expresado en la unidad monetaria cuyo código se haya reseñado en la casilla 44. El tipo de cambio será el fijado para el cálculo del valor en aduana.

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP	Ocasional
TOTAL						

Se rellenará en aquellos casos en que la mercancía esté sujeta a derechos de exportación (exacciones reguladoras a la exportación, montantes compensatorios de adhesión a percibir a la exportación o expedición y montantes compensatorios negativos que deben percibirse en la expedición a otro Estado miembro o exportación a un país tercero sin que se solicite el beneficio de la restitución).

En los supuestos anteriores, se consignará el cálculo de los conceptos impositivos de que se trate, siguiendo las instrucciones de la casilla 47 del apartado 2.2.2 del Capítulo 2º, de la presente Resolución.

48 APLAZAMIENTO DE PAGO

No se cubrirá

49 IDENTIFICACIÓN DEPÓSITO

Ocasional

Si la mercancía se encontrara de un depósito aduanero, se indicará el número del mismo, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, su número de autorización, y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

B DATOS CONTABLES

Ocasional

de defensa o tecnología de doble uso etc., deberá incluirse en el recuadro existente en el ángulo inferior derecho de la casilla.

c) Aquellas indicaciones necesarias para completar la información aportada por los datos expresados en otras casillas, y entre otras las siguientes:

- En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal en que se basan.
- Cuando se trate de exportaciones realizadas por personas establecidas en otros Estados miembros, se reseñará, en esta casilla, su NIF intracomunitario a efectos del IVA.
- Cuando en la segunda subcasilla de la casilla 37 figure el código TRA o SCT se indicará el nombre o razón social y NIF de quien haya efectuado la transformación, coincida o no con el expedidor.
- Cuando, acogiéndose a la restitución a la exportación de PAT el interesado tenga un certificado expedido en euros, deberá consignarse la mención "HA1" y el número de certificado (ver el Apéndice I, punto 1.1).
- Cuando estando prevista para esa mercancía una licencia o autorización de exportación, ésta no sea exigible, bien por el régimen solicitado, bien por ser suficiente la autorización de la propia Aduana o bien por tratarse de una expedición no comercial, se consignará la mención "EXENTA"

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales). No se cubrirá.

46 VALOR ESTADISTICO

Obligatoria.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, entendiendo por el mismo, el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que abandonen el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

El valor de las mercancías se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de venta, a partir del importe facturado.
En los demás casos, a partir del importe que se facturaría en caso de venta.
- b) Debe incluir los gastos adicionales como transporte y seguros referentes a la parte del trayecto que transcurra en el interior del territorio nacional. o, en caso de intercambios nacionales, el trayecto que transcurra antes de salir de aquella parte del territorio nacional desde donde se expida la mercancía.
No incluye gravámenes de exportación, restituciones etc.

En el caso de ser necesaria la presentación de una garantía, se identificará ésta, en la casilla presente, mediante su número de registro. (ver casilla B del apartado 2.2.2 de esta Resolución)

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

No se cubrirá.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

E CONTROL POR LA ADUANA DE
EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

No se cubrirá por el declarante

C ADUANA DE PARTIDA

No se cubrirá

Esta casilla, al dorso del ejemplar nº 1, servirá para hacer constar por la Aduana, el reconocimiento relativo a la expedición/exportación mediante la firma del funcionario y sello.

51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS
(Y PAÍS)

No se cubrirá

52 GARANTÍA
NO VALIDA PARA

COD

No se cubrirá

53 ADUANA DE DESTINO
(Y PAÍS)

No se cubrirá

D CONTROL POR LA ADUANA
PARTIDA

No se cubrirá por el declarante

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DEL DOCUMENTO.
- LA FECHA DE ADMISIÓN.
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

3.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO COMPLETO DE EXPORTACIÓN

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del Apartado 3.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, pero sin sobrepasar de 999 partidas de orden. Los formularios se componen de los ejemplares 1,2,3,4 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el apartado 3.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A-1-2-3 y de la 31 a la 47 será idéntica a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 3.2 anterior.

En la parte inferior del formulario se encuentran tres casillas 47, que corresponde cada una de ellas a la partida de orden primera, segunda y tercera del formulario respectivamente. A continuación existe un pequeño recuadro a cumplimentar únicamente en el último formulario. Se cubrirá, en su caso, por conceptos de las distintas casillas 47 utilizadas expresando en la subcasilla "Clase" la clave de cada uno y en la de "Importe" el total de cada una de ellas. En la inferior figurará el total general de la declaración.

En caso de utilización de solo alguna de las tres partidas de orden un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas con una raya horizontal.

3.4.- DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE EXPORTACIÓN

Podrá solicitarse la utilización de declaraciones simplificadas de exportación, cuando se den los siguientes requisitos:

- a) Exportadores habituales cuya frecuencia en las operaciones justifique su simplificación, cuando se trate de:
 - operaciones de carácter repetitivo;
 - sin restricciones comerciales a la exportación;
 - en el caso de mercancía acogida a restituciones, el envío no podrá superar los 500 kgs. de masa neta o 5000 kgs. en el caso de cereales.
- b) Exportaciones ocasionales que no formen parte de una serie regular de envíos similares, cuando se trate de:
 - envíos inferiores a 800 euros;
 - sin restricciones comerciales a la exportación y que no se acojan a los beneficios de la restitución, ni a la devolución de los impuestos especiales;
 - la Aduana de salida deberá ser la de exportación.

3.4.1.- OPERACIONES REPETITIVAS (letra a)

3.4.1.1.- Procedimiento

- Para cada operación de exportación la declaración simplificada consistirá en un documento comercial (factura, albaranes, etc.) según lo previsto en el punto 1 del artículo 288 del Reglamento (CEE) nº 2454/93;
- Con la periodicidad que se establezca en la autorización, estas operaciones deberán ser recogidas en un DUA recapitulativo.

3.4.1.2.- Autorización

- Deberá ser autorizado por el Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente.
- La Aduana comprobará que el operador ofrezca las garantías financieras y fiscales suficientes, que no haya sido sancionado por comisión de infracciones graves u otras reiteradas a la normativa aduanera y tributaria. Específicamente se tendrá en cuenta a la hora de prorrogar o revocar la autorización el incumplimiento de las obligaciones relativas a este procedimiento simplificado.
- Se especificará en la autorización el contenido del documento comercial que hará las veces de declaración simplificada, de forma que pueda garantizarse el control eficaz del cumplimiento de las prohibiciones o

restricciones a la importación. En cualquier caso, el contenido mínimo, además de los datos comerciales habituales, será el siguiente:

- Descripción y cantidad de la mercancía.
- Código TARIC
- Número, naturaleza y marca de los bultos.
- País de destino de la mercancía.
- Número de autorización de este procedimiento simplificado
- La mención: "Exportación simplificada"
- Y, en su caso, la indicación de que se trata de mercancía acogida a restitución y el código de restitución.

- En el caso de no coincidir la Aduana de exportación y la de salida, pero está sea también nacional, deberá solicitar de está ultima informe favorable, y una vez autorizado deberá enviarla copia de la autorización.
- La Aduana establecerá el procedimiento de despacho de este tipo de declaraciones, así como el período de recapitulación que no podrá ser superior a un mes natural, y el plazo de presentación del DUA recapitulativo.
- La autorización se concederá por un plazo determinado que podrá ser prorrogado.

3.4.1.3.- Despacho

Las declaraciones simplificadas se presentaran para su despacho en la Aduana de exportación, en donde, una vez despachadas serán selladas y firmadas por el funcionario competente.

En el DUA recapitulativo se incluirán copia de las declaraciones simplificadas correspondiente.

3.4.1.4.- DUA recapitulativo.-

Deberá presentarse un DUA completo de acuerdo con las instrucciones del apartado 3.2.2, teniendo en cuenta:

1 DECLARACIÓN	
	Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias

Las subcasillas 1 y 2 serán cumplimentadas de acuerdo con el apartado 3.2.2..

Subcasilla 3.- Se incluirá la clave siguiente:

W Declaración recapitulativa de declaraciones simplificadas formalizadas en documento comercial.

En la casilla 44, además de las indicaciones habituales, debe figurar el número de la autorización y la referencia de todos los documentos soporte de la declaración inicial.

3.4.2.- OPERACIONES OCASIONALES (letra b)

3.4.2.1.- Procedimiento

- Este procedimiento deberá ser autorizado por el Administrador de la Aduana de salida.
- La declaración simplificada consistirá en un documento comercial (factura, albaranes, etc.), en cualquier caso deberá incluir descripción suficiente de la mercancía y el valor de la misma; su presentación hara las veces de solicitud.
- No será necesario la presentación de un declaración recapitulativa;
- El documento que haga las veces de declaración deberá ser visada por la Aduana; este visado hará las veces de autorización del procedimiento simplificado;
- No se expedirán certificados a efectos de IVA.

Con independencia de las medidas que puedan tomarse en cada caso concreto, la Aduana establecerá, con carácter general, el procedimientos de control que deberá seguirse a la salida de la mercancía.

TRÁNSITO

4.1.- PRELIMINAR

4.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO.

El juego del formulario "Documento Único" se compone de los siguientes ejemplares, dependiendo de la modalidad de tránsito empleado:

a) Exportación/Expedición + Tránsito: (DOC.SERIE ET.):

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 2, para elaboración estadística en la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 3, para el interesado.
- Ejemplar nº 4, para la Aduana de destino.
- Ejemplar nº 5, se utilizará como tomaguía para su devolución al Estado miembro de expedición en los supuestos de tránsito comunitario.
- Ejemplar nº 7, para elaboración estadística en Aduana de destino.
- Ejemplar nº 9, a utilizar como autorización de embarque, salida o levante de las expediciones.

b) Tránsito comunitario exclusivamente:(DOC.SERIE T.):

- Ejemplar nº 1, para Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 4, para la Aduana de destino.
- Ejemplar nº 5, se utilizará como tomaguía para su devolución al Estado miembro de expedición.
- Ejemplar nº 7, para elaboración estadística en Aduana de destino.
- Ejemplar nº 9, a utilizar como autorización de embarque o salida.

c) Documento de Acompañamiento (NCTS – Nuevo sistema de tránsito informatizados)

En los supuestos de operaciones de tránsito tramitadas por la Aduana de partida como operaciones NCTS, el ejemplar nº1 del DUA tendrá la consideración de solicitud de la operación de tránsito y el documento de acompañamiento impreso por la Aduana será el que acompañe la expedición hasta destino. Los ejemplares 4 a 9 del DUA, en este caso, no tendrán ningún uso.

El documento de acompañamiento consta de dos ejemplares:

- Ejemplar A para la Aduana de destino.
- Ejemplar B, se imprimirá por la Aduana de partida cuando la de destino no este conectada al sistema.

NOTA: Esta previsto para el 1 de enero de 2001 que todas las Aduanas españolas estén conectadas al sistema.

- d) Empleo del documento como T2L o T2LF exclusivamente (DOC.SERIE O):

Ejemplar nº 4 para la Aduana de destino.

4.1.2.- DEFINICIONES.

1 "Tránsito": Régimen aduanero bajo el que se colocan las mercancías para su transporte bajo control aduanero entre dos oficinas de Aduanas.

2 "Tránsito comunitario interno": Régimen de tránsito aplicable a la circulación entre dos puntos del territorio aduanero de la CEE de mercancías comunitarias que:

- a) atraviesen el territorio de uno o varios países de la AELC;
- b) circulen hacia o desde una parte del territorio excluido del ámbito de aplicación de la Directa 77/388/CEE o que circulen entre dos partes de dicho territorio excluidas de la misma;
- c) una normativa comunitaria haya establecido expresamente dicho procedimiento.

3- "Tránsito comunitario externo": Régimen de tránsito aplicable a la circulación entre dos puntos de la CEE, de mercancías:

- a) que no cumplen los requisitos de los artículos 9 y 10 del Tratado Constitutivo de la CEE;
- b) que, estando sometidas al Tratado Constitutivo de la CECA no estén en libre práctica, y
- c) aquellas que, cumpliendo las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado Constitutivo de la CEE, han sido objeto de formalidades aduaneras de exportación:

- para la concesión de restituciones a la exportación a terceros países en el marco de la política agrícola común,
- estén sujetas a gravámenes a la exportación,
- o, se trate de mercancías procedentes de existencias de intervención.

4- "Tránsito común": Régimen de Tránsito aplicable a la circulación de mercancías entre la CE y las demás partes contratantes de los convenios de "tránsito común".

- 5- T2, T2F y documento de efecto equivalente, cuando cumplan las condiciones del Reglamento CEE nº 2454/97 de la Comisión, por ejemplo: manifiesto aéreo (art. 444), manifiesto marítimo (art. 448), carta de porte CIM (arts. 414 y sig.) boletín de entrega TR (art. 429), etc.
- 6- Documento justificativo del carácter comunitario de la mercancía: documento T2L, T2LF o documento de efecto equivalente que cumpla los requisitos del Reglamento CEE nº 2454/93, por ejemplo: factura o documento de transporte (art. 317), carnet ATA y cuadernillo TIR (art. 319), etc.
- 7- Operación NCTS (Nuevo sistema informatizado de tránsito) las operaciones de tránsito expedidas desde una Aduana conectada al nuevo sistema informático.
- 8- MRN :Número de registro del tránsito en el NCTS. La estructura es la prevista en el Reglamento CE nº 502/99 de la Comisión.

4.2.- DOCUMENTO DE TRÁNSITO

4.2.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMALIZARSE

1.- Operaciones de Tránsito comunitario externo.
2.- Operaciones de Tránsito comunitario interno.
3.- Operaciones de Tránsito común.
4.- Operaciones de Tránsito entre Zonas/Depósitos francos.
5.- Operaciones de Tránsito desde un recinto aduanero hasta Zonas/Depósitos francos y viceversa.
6.- Operaciones de Tránsito entre recintos aduaneros.

4.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DISTINTAS CASILLAS DEL DOCUMENTO.

4.2.2.1.- UTILIZACIÓN EN LOS CASOS DE EXPORTACIÓN/EXPEDICIÓN + TRÁNSITO (DOC.SERIE ET)

Se cubrirán todas las casillas correspondientes al documento de exportación (Capítulo 3º, Apartado 3.2.2 de la presente Resolución) excepto las casillas C y D que se diligenciarán según las instrucciones contenidas en este apartado; se cumplimentará, además, las casillas que se incluyen a continuación:

1 DECLARACIÓN		Subcasilla 3: Obligatoria

Las subcasillas 1 y 2 se rellenaran de acuerdo con las instrucciones del apartado 3.2.2.

Subcasilla 3.- Servirá para acogerse al régimen de Tránsito. Se consignará una de las siglas siguientes:

- T1 Mercancías que circulen bajo procedimiento de tránsito comunitario externo.
Mercancías no comunitarias o comunitarias acogidas a restitución a la exportación que circulen amparadas en un tránsito común.
- T2 Mercancías que circulen bajo procedimiento tránsito comunitario interno.
Mercancías comunitarias no acogidas a restitución a la exportación que circulen bajo procedimiento de tránsito común.

T2F

Mercancías que circulen bajo procedimiento tránsito comunitario interno hacia o desde una parte del territorio excluido del ámbito de aplicación de la Directa 77/388/CEE o que circulen entre dos partes de dicho territorio excluidas de la misma

T

Envío mixto de mercancías T1 y T2 o T2F que figuran en formularios complementarios o en listas de carga separadas para cada tipo de mercancía (el espacio en blanco detrás de la sigla T deberá rayarse)

**18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO
DE TRANSPORTE A LA PARTIDA**

Obligatoria

Subcasilla 1.- Indíquese la clase del medio de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarlas en la Aduana dónde se cumplieren las formalidades del tránsito.

En el caso de transporte por carretera indíquese igualmente la matrícula del vehículo.

Subcasilla 2.- Indíquese mediante el código de países que figura en el Anexo-II, la nacionalidad del medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si son varios los medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, esta subcasilla se dejará en blanco.

**44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES**

COD.IE Obligatoria

Además de las indicaciones previstas en el Apartado 3.2.2 para esta casilla se indicará, en su caso, el número y fecha del documento de control T-5, así como, las indicaciones especiales señaladas en el anexo 38 bis del Reglamento (CEE) 2454/93 (Ver ANEXO XI-B de esta Resolución)

50 OBLIGADO PRINCIPAL N° FIRMA

Obligatoria.

Menciónese nombre y apellidos o razón social y la dirección completa del obligado principal, así como su número de identificación fiscal (NIF); y en su caso, el nombre, apellidos y NIF del representante autorizado que firma por el obligado principal.

**51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS
(Y PAÍS)**

Obligatoria.

Indíquese el código ISO del país (ver Anexo II) y el código de la Aduana de entrada prevista en cada país adherido al convenio de tránsito común y en su caso Andorra, entendiendo, a estos efectos, a la Unión Europea como un único territorio.

En el supuesto de salida del territorio Comunitario para su posterior entrada por otro punto, deberá declararse, además de la entrada, la de salida de dicho territorio.

**52 GARANTÍA
NO VALIDA PARA**

COD Obligatoria

Indíquese el tipo de garantía utilizada para la operación de la manera siguiente:

1ª Línea:

GARANTÍA.- Se indicará a continuación el número de la garantía o de dispensa con la siguiente estructura:

- En caso de garantías globales, individuales, depósitos en metálico y dispensas:
 - Los dos últimos dígitos del año en que fue autorizada la garantía o la dispensa.
 - El país correspondiente a la Aduana que la autorizó, de acuerdo con las claves alfabéticas recogidas en el ANEXO II.
 - La Aduana de garantía (6 espacios): en caso de Aduanas españolas deberá consignarse el código numérico de aduana contable que se incluye en el ANEXO IV, completado con tres ceros a la izquierda.
 - Número de la garantía o dispensa (6 espacios)
 - Dígito de control (1 espacio).

A continuación se consignara la mención "copia nº ..." con el que corresponda al certificado presentado cuando se trate de una garantía global.

- En caso de garantías a tanto alzado (forfait): nombre del fiador y número completo de cada título de garantía.

2ª Línea:

NO VÁLIDA PARA.- En los casos de garantía global o individual no válida para alguno de los Estados de la AELC, del Visegrado, Andorra o San Marino se añadirá el código del Estado o Estados de que se trate según las claves alfabéticas del ANEXO II.

CASILLA COD.- Se indicará el código de la garantía utilizada en la operación, según el según el ANEXO XI.

53 ADUANA DE DESTINO
(Y PAÍS)

Obligatoria

- a) Indíquese el código de la Aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a las operaciones de tránsito. Las Aduanas de destino figuran en la "Lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario/común".
- b) Indíquese a continuación, utilizando los códigos ISO correspondientes, el Estado miembro.

55 TRANSBORDOS

Ocasional

Esta casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5.

En caso de transbordo, el transportista debe rellenar las 3 primeras líneas de esta casilla cuando durante la operación, las mercancías se transborden de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro (el transbordo de un contenedor de un vehículo a otro no se considera por tanto un transbordo aduanero).

El transportista deberá ponerse en contacto, seguidamente, con las autoridades competentes, en particular cuando sea necesario colocar nuevos precintos y para que se diligencie el documento en la casilla F.

56 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE: RELACIÓN DE HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS

Ocasional.

Esta casilla sólo aparece en los ejemplares 4 y 5 (dorso).

En ella se indicarán las incidencias surgidas durante el tránsito. Estas incidencias podrán ser:

- Rotura de precintos.
- Accidente de vehículo.
- Peligro inminente que requiera descarga.
- Instrucción de diligencias, etc.
- Cambios del vehículo tractor.
- Otras incidencias del tránsito, referentes a los vehículos o las mercancías.

C ADUANA DE PARTIDA

Obligatoria

Espacio reservado para la numeración, registro y sellado del documento.

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

No se cubrirá por el declarante

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, se indicarán las siguientes:

- En el apartado "Resultado": se indicará por la Aduana la diligencia: CONFORME.
- En el apartado "Precintos colocados": Número de precintos expresados en letra.
- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.
- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.e.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien un plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga, días festivos, etc.).

4.2.2.2.- UTILIZACIÓN EN LOS CASOS DE TRÁNSITO EXCLUSIVAMENTE (DOC. SERIE T).

No se cubrirá por el declarante

F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de transbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

G VISADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresados por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras y firmada y sellada por ellas.

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. Será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma la fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

Solamente se cubrirán las casillas propias del tránsito comunitario o común que serán las siguientes:

1 DECLARACIÓN	

Subcasilla 3: Obligatoria
Subcasillas 1 y 2: No se cubrirán

Las subcasillas serán cumplimentadas de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- No se cubrirá.

Subcasilla 2.- No se cubrirá.

Subcasilla 3.- Se consignará una de las siglas siguientes:

T1

Mercancías que circulen bajo procedimiento de tránsito comunitario externo.
Mercancías no comunitarias o comunitarias acogidas a restitución a la exportación que circulen amparadas en un tránsito común.

T2

Mercancías que circulen bajo procedimiento tránsito comunitario interno.
Mercancías comunitarias no acogidas a restitución a la exportación que circulen bajo procedimiento de tránsito común.

T2F

Mercancías que circulen bajo procedimiento tránsito comunitario interno hacia o desde una parte del territorio excluido del ámbito de aplicación de la Directa 77/388/CEE o que circulen entre dos partes de dicho territorio excluidas de la misma

T

Envío mixto de mercancías T1 y T2 o T2F que figuran en formularios complementarios o en listas de carga separadas para cada tipo de mercancía (el espacio en blanco detrás de la sigla T deberá rayarse)

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°

Obligatoria.

☐

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa de la persona que se hace cargo de la expedición de la mercancía.

A continuación de "Nº" deberá incluirse:

- su número de NIF expedido por la administración española, si estuviera obligado a tenerlo, anteponiendo las siglas ES a dicho número;
- el NIF intracomunitario si estuviera establecido en un Estado miembro de la UE distinto a España, y lo tuviera;
- o, en otro caso, el número de pasaporte precedido del código ISO del país expedidor del pasaporte.

En el supuesto de varios expedidores, se consignará obligatoriamente la identificación del expedidor en cada casilla 31 con el detalle anterior, incluyendo en esta casilla, si la declaración se presenta en papel, la expresión "Expedidores en partidas".

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se utilizará, únicamente, cuando el documento se componga de varios formularios (Ver Apartado 4.3). En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª - Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª - Se pondrá el número total de formularios.

4 LISTAS DE CARGA

Ocasional.

Se indicará en su caso, el número en cifras de las listas de carga que se adjunten al tránsito. Son estos los documentos regulados en la normativa sobre tránsito comunitario, que pudieran adjuntarse a los T-1 o T-2. Solo se cumplimentará si la expedición fuera acompañada por esos documentos.

No ha de confundirse la lista de carga con el "Packing-list", documento que se referenciará exclusivamente en la casilla 44.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento.

Normalmente coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía (Véase casilla 31).

6 TOTAL BULTOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet".

Los graneles, a efectos de esta casilla, tendrán la consideración de 1 bulto.

8 DESTINATARIO Nº

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección competente de la persona a la que va destinada la mercancía, y en "Nº" su NIF si se tratara de una persona residente en España.

En el supuesto de varios destinatarios, se consignará obligatoriamente la identificación del destinatario, en cada casilla 31 con el detalle anterior, incluyendo en esta casilla, si la declaración se presenta en papel, la expresión "Destinatarios en partidas".

15 PAÍS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria.

Se consignará el país donde se ha iniciado la expedición, independientemente de donde se haya iniciado la operación de tránsito.

En el supuesto de varios países de expedición se indicará este dato en cada una de las casillas 31, incluyendo en esta casilla, si la declaración se presenta en papel, la expresión "en partidas".

15 CÓD.P.EXPED/EXPORTACIÓN	
a	b

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

En la subcasilla a) se consignará con el código ISO correspondiente al país declarado en la casilla 15 (ver Anexo II)

En el supuesto de varios países de expedición se indicará este dato en cada una de las casillas 31.

17 PAÍS DE DESTINO

Obligatoria.

Se indicará el nombre del país de destino de las mercancías.

En el supuesto de varios países de destino se indicará este dato en cada una de las casillas 31, incluyendo en esta casilla, si la declaración se presenta en papel, la expresión "en partidas".

17 CÓD.PAÍS DE DESTINO	
a	b

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

En la subcasilla a) se consignará la clave del país de destino según la codificación del Anexo II.

En el supuesto de varios países de destino se indicará este dato en cada una de las casillas 31.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA PARTIDA
--

Obligatoria

Subcasilla 1.- Indíquese la clase del medio de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarlas en la Aduana donde se cumplan las formalidades del tránsito.

En el caso de transporte por carretera indíquese igualmente la matrícula del vehículo

Subcasilla 2.- Indíquese mediante el código de países que figura en el Anexo-II, aquel en que está matriculado el medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, se dejará en blanco esta subcasilla.

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA	Ocasional
--	-----------

Únicamente se cumplimentará cuando el medio de transporte cruce la frontera exterior de la CE.

Subcasilla 1.- Se indicará el tipo del medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.) en el momento de cruzar la frontera exterior de la CE, teniendo en cuenta que en caso de varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.).

Subcasilla 2.- Indíquese mediante el código de países que figura en el Anexo-II, aquel en que está matriculado el medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, se dejará en blanco esta subcasilla.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.	Obligatoria.
------------------------------------	--------------

Se indicará el modo de transporte activo en que las mercancías van a abandonar el territorio aduanero de la Comunidad (casilla 21), según los siguientes códigos:

- 1 Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- 3 Transporte por carretera.

2.- En caso de envíos compuestos por mercancías T-1 o T-2 a la vez, usándose por tanto ejemplares suplementarios distintos ó listas de carga para cada clase de mercancías, en esta casilla no figurará la descripción de las mercancías (constará en las casillas 31 de los diferentes ejemplares suplementarios o en la casilla correspondiente de la lista de carga) pero si, se hará referencia a los números de orden de los diferentes ejemplares suplementarios (T-1 bis nº ..., T-2 bis nº ..., etc.) o listas de carga (Lista de carga T-1 nº ..., Lista de carga T-2 nºª ...).

3.- Cuando sea necesario reseñar en esta casilla los datos correspondientes a las casillas 2, 8, 15 a) o 17 a) se hará de la manera siguiente:
"País de expedición: País de destino:
Expeditor.....
Destinatario....."

4.- Cuando se trate de mercancías sensibles del anexo 52 del Reglamento CEE 2454/93, será necesario incluir :

- La cantidad de mercancía en relación a la unidad de medida recogida en el citado anexo, si no ha sido ya declarada en otra casilla del DUA, seguida de la sigla correspondiente a la unidad de medida. Por ejemplo: para mercancías de las partidas 2207 y 2208 se reseñarán el número de hectolitros, ya que esta unidad no coincide con la prevista en la casilla 41.
- Sí el producto relacionado como mercancía sensible no se corresponde con la totalidad de productos integrados en una partida del sistema armonizado (posición arancelaria a 6 dígitos) sino a una subdivisión de ésta, se consignará el código de dos dígitos numéricos que se determine. Actualmente esta en vigor el código 01 para los productos alcohólicos de la partida 2208.

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

- 4 Transporte aéreo.
5 Envíos Postales.
7 Instalaciones de transporte fijas.
8 Navegación interior.
9 Propulsión propia.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS
MERCANCÍAS

Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS
MARCAS Y NUMERACIÓN-NÚMERO Y CLASE.
Nº CONTENEDOR/ES.- NÚMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla y en el orden siguiente:

- Números de identificación de los contenedores.
- Marcas de los bultos, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por estos.
- Número de bultos o número de piezas, entendiéndose por estas últimas las unidades de mercancía sin empaquetar (código de bulto EN). En caso de que el tipo de bulto implique que se trata de un granel (códigos VG, VL, VO, VQ, VR y VY) . no se consignará número.
- Clase, se indicará el código del tipo de bultos según la codificación del ANEXO XIII. Estas tres últimas indicaciones se consignarán alineadas por cada tipo de bulto de la partida de orden de que se trate.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de código de nomenclatura.(8 dígitos)

NOTAS.-

- 1.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios. (Ver Apartado 4.3).

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS

Subcasillas 1 : Obligatoria
Subcasillas 2, 3, 4 y 5: no se cubrirán

Indicar, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

35 MASA BRUTA (Kg.)

Ocasional

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todos ellos, proporcionalmente a la masa neta.

En caso de envíos compuestos por mercancías T-1, T-2, o T2Fa la vez, esta casilla no se rellenará; dicho dato vendrá recogido en el formulario complementario o en la lista de carga.

NOTA: No se expresarán decimales. En caso necesario se redondeará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,499 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

Si el peso total fuera inferior a la unidad, se consignará 1.

38 MASA NETA (Kg.)

Obligatoria

Se indicará en Kg., con posibilidad de 3 decimales, el peso neto de la mercancía correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE

Ocasional

Se indicará el documento de cargo precedente a la formalización del tránsito, cuando aquel exista.

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Ocasional

Deberá cumplimentarse esta casilla :

- cuando para el cálculo de la garantía, la normativa comunitaria establezca su importe en función de la cantidad de mercancía expresada en una unidad diferente al valor o peso. Por ejemplo, las mercancías comprendidas en el anexo 52 del R.CEE 2454/97 cuando el tránsito se avale mediante una garantía a tanto alzado.
- o bien, cuando el tributo aplicable este determinado según la cantidad de mercancía fijada en una unidad de medida diferente al valor o peso.

Se indicará la cantidad del artículo expresado en dicha unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código figura en el ANEXO IX."

44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

Obligatoria

COD.I.E.

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.

En el supuesto de que deba indicarse, en la casilla 46, el valor estadístico, deberá reseñarse, en esta casilla, en que unidad monetaria, pesetas o euros, se está realizando la declaración. Esta indicación se consignará de forma perfectamente visible y será la primera que se incluya en esta casilla, utilizándose para ello uno de los códigos siguientes:

ESP si se trata de pesetas
EUR si se trata de euros"

1ª Indicaciones especiales.- Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31 y, específicamente, las señaladas en el anexo 38 bis del Reglamento (CEE) 2454/93 (Ver ANEXO XI-B de esta Resolución)

2ª Documentos presentados.- Se citarán sucintamente los documentos aportados, incluidos en su caso los documentos de control T-5, indicando su número y fecha.

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales)): No se cubrirá.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Obligatoria.

Se indicará el valor de la mercancía expresado en la unidad monetaria cuyo código se haya declarado en la casilla 44 de la primera partida de orden

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

Obligatoria

Menciónese nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del obligado principal, así como su número de identificación fiscal (NIF.); y en su caso, el nombre y apellidos o la razón social del representante autorizado que firma por el obligado principal.

51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS
(Y PAÍS)

Obligatoria.

Indíquese el código ISO del país (ver Anexo II) y el código de la Aduana de entrada prevista en cada país adherido al convenio de tránsito común y en su caso Andorra, entendiéndose, a estos efectos, a la Unión Europea como un único territorio.

En el supuesto de salida del territorio Comunitario para su posterior entrada por otro punto, deberá declararse, además de la entrada, la de salida de dicho territorio.

52 GARANTÍA

NO VALIDA PARA

COD

Obligatoria

Indíquese el tipo de garantía utilizada para la operación de la manera siguiente:

1ª Línea:

GARANTÍA.- Se indicará a continuación el número de la garantía o dispensa con la siguiente estructura:

- En caso de garantías globales, individuales, depósitos en metálico y dispensas:

- Los dos últimos dígitos del año en que fue autorizada la garantía o dispensa.
- El país correspondiente a la Aduana que la autorizó, de acuerdo con las claves alfabéticas recogidas en el ANEXO II.
- La Aduana de garantía (6 espacios): en caso de Aduanas españolas deberá consignarse el código numérico de aduana contable que se incluye en el ANEXO IV, completado con tres ceros a la izquierda.
- Número de la garantía o dispensa (6 espacios)
- Dígito de control (1 espacio)
- Número de copia (1 espacio)

- En caso de garantías a tanto alzado (forfait): nombre del fiador y número completo de cada título de garantía.

2ª Línea:

NO VÁLIDA PARA.- En los casos de garantía global o individual no válida para alguno de los Estados de la AELC, del Visegrado, Andorra o San Marino se añadirá el código del Estado o Estados de que se trate según las claves alfabéticas del ANEXO II."

CASILLA COD.- Se indicará el código de la garantía utilizada en la operación, según el según el ANEXO XI.

53 ADUANA DE DESTINO
(Y PAÍS)

Obligatoria

- Indíquese el nombre y el código de la Aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a las operaciones de tránsito. Las Aduanas de destino figuran en la "Lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario/común".
- Indíquese a continuación, utilizando los códigos ISO correspondientes, el Estado miembro.

55 TRANSBORDOS

Ocasional

Esta casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5.

En caso de transbordo, el transportista debe rellenar las 3 primeras líneas de esta casilla cuando durante la operación, las mercancías se transborden de un medio

de transporte a otro o de un contenedor a otro (el transbordo de un contenedor de un vehículo a otro no se considera por tanto un transbordo aduanero).

El transportista deberá ponerse en contacto, seguidamente, con las autoridades competentes, en particular cuando sea necesario colocar nuevos precintos y para que se diligencie el documento en la casilla F.

56 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE: RELACIÓN DE HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS

Ocasional.

Esta Casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5 (dorso).

En ella se indicarán las incidencias surgidas durante el tránsito. Estas incidencias podrán ser:

- Rotura de precintos.
- Accidente de vehículo.
- Peligro inminente que requiera descarga.
- Instrucción de diligencias, etc.
- Cambios del vehículo tractor.
- Otras incidencias del tránsito, referentes a los vehículos o las mercancías.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de transbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

C ADUANA DE PARTIDA

Obligatoria

Espacio reservado para la numeración, registro y sellado del documento.

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

No se cubrirá por el declarante, salvo expedidores autorizados.

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, se indicarán las siguientes:

- En el apartado "Resultado": se indicará por la Aduana la diligencia: CONFORME.
- En el apartado "Precintos colocados": Número de precintos expresados en letra.
- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.
- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.e.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien un plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga, días festivos, etc.).

En el caso de "expedidores autorizados", estos rellenarán esta casilla conforme al Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 (Sección 2, Capítulo 7, Título II, Parte II), y a las instrucciones del procedimiento simplificado.

G VISADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresadas por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras y firmada y sellada por ellas.

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. Será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma la fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

4.2.2.3.- UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO COMO T2L o T2LF EXCLUSIVAMENTE (DOC. SERIE O).

Quando sea necesario justificar el carácter comunitario de la mercancía mediante un documento T2L o T2LF, se seguirán para su cumplimentación las siguientes instrucciones:

1. Se extenderá en el ejemplar nº 4 del DUA serie O, cubriéndose, conforme a las normas contenidas en el Apartado 3.2.2, las siguientes casillas: 1 (subcasilla 3), 2, 3, 4, 5, 14, 31, 32, 33, 35, 38, 44, 54.
2. Podrán emplearse ejemplares 4 complementarios, en cuyo caso, se consignará en la casilla 1 subcasilla 3 de cada legajo suplementario la sigla "T2L bis", o "T2LF bis".
3. Si se utiliza como T2L o T2LF el ejemplar nº 4 del DUA de la serie E, únicamente deberá cubrirse la casilla nº 1 (subcasilla 3), según se explica en el Apartado 3.2.2. del Capítulo relativo a Expedición/Exportación.
4. Cuando deba utilizarse un documento T2L o T2LF para un envío que comprenda más de una clase de mercancía, se podrán emplear Listas de carga que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 315 del Reglamento CEE 2454/93. En ellas figuran la mención "T2L", y los datos correspondientes a las casillas 31, 32, 33, 35, 38 y 44. Estas mismas casillas serán inutilizadas en el formulario T2L.
5. Cumplimentado el ejemplar nº 4, se presentará en la Aduana para su registro, numeración y visado en la casilla C.

El número de registro se formará con el código del recinto por donde se efectúe la operación, el último dígito del año en curso, L y el número secuencial correspondiente que constará de 6 dígitos.

Ejemplo:
2801-0-000029

El visado consistirá en el nombre y sello de la oficina de partida, la fecha, y la firma del funcionario competente.

NOTAS:

1. Cuando el T2L sea el ejemplar nº 4 de la serie E, el número que se consignará en la casilla C será el mismo indicado en la casilla A de los legajos 1, 2 y 3.
2. Los formularios suplementarios llevarán el mismo número y sello, en la casilla C.
3. Si se utilizan Listas de carga, se hará constar en ellas el número de registro del T2L y serán igualmente visadas.

6 En el supuesto de cumplimentación del T2L por un "expedidor autorizado", se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La autenticación previa del formulario por la Aduana, o bien, el sello especial del expedidor irán situados en la casilla C del T2L
- Se indicará de forma bien visible la mención "Procedimiento simplificado".
- El documento será firmado por el interesado, salvo que tenga autorizada la dispensa de firma..
- El expedidor deberá guardar una copia de cada T2L que extienda.

4.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO.

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 de los Apartados 4.2.2.2. y 4.2.2.3).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, sin límite alguno. Los formularios se componen de los ejemplares 1,4,5 y 7 en la modalidad de Tránsito exclusivamente, y del ejemplar 4 en la modalidad de empleo del DUA como T2L exclusivamente, todos ellos con idéntica finalidad que la expresada en el apartado 4.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas será la siguiente:

1.- Exportación/Expedición + Tránsito (MODELO ET).

Se cumplimentarán las casillas A,1 (segunda subcasilla) 2,3 y de la 31 a la 46, según las normas correspondientes al documento de exportación (Apartados 3.2.2 de la presente Resolución).

2.- Tránsito Comunitario (MODELO T).

Se cumplimentarán la casilla 3, de la 31 a la 44 y la casilla C, según las normas correspondientes al documento de tránsito comunitario (apartado 4.2.2.2 anterior).

3.- Empleo del DUA como T-2 exclusivamente (MODELO O).

Se cumplimentarán las casillas 2 y 3, de la 31 a la 44 y la C, según las normas correspondientes al documento de tránsito en versión T2L (apartado 4.2.2.3 anterior)

4.4.- OTROS PROCEDIMIENTOS DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍA, DOCUMENTADOS EN DUA.

4.4.1.- TRANSFERENCIA DE MERCANCÍA DE UN DEPOSITO ADUANERO A OTRO, SIN PONER FIN AL RÉGIMEN (ART. 111 DEL R (CEE) 2913/92 DEL CONSEJO Y ART. 526 Y ANEXO 71 DEL R. (CE) 2454/93 DE LA COMISIÓN.

4.4.1.1.- PROCEDIMIENTO NORMAL

4.4.1.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO

Se utilizará un formulario compuesto por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de control del Depósito desde el que se expiden las mercancías.
- Ejemplar nº 1, duplicado del anterior, para el depositario receptor de las mercancías.
- Ejemplar nº 4, para la Aduana de control del Depósito de destino.
- Ejemplar nº 5, para el Depósito de partida, una vez visado por la Aduana de destino y cotejado con el ejemplar nº 1 por la Aduana de expedición.

4.4.1.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS CASILLAS DEL DOCUMENTO.

Únicamente se cumplimentarán las siguientes casillas:

A ADUANA DE DESTINO

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectuará la operación (ANEXO I), seguidos del último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana por procedimiento mecánico.

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°

Obligatoria.

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa del depositario de la mercancía en el depósito de partida, incluyendo su domicilio social.

A continuación de "N°" deberá escribirse su número de NIF

En línea separada, se consignará el número del depósito aduanero de expedición, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización y la clave alfabética del Estado miembro en el que esté situado.

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se utilizará cuando el documento se componga de varios formularios. En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo del orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se pondrá el número total de formularios.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento.

8 DESTINATARIO N°

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Si la mercancía fuera destinada a otro depósito situado en España, se indicará, así mismo, el NIF del destinatario.

En línea separada, se expresará el número identificativo del depósito aduanero de destino.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE N°

Obligatoria.

Se consignará el nombre, dirección y NIF del declarante (o Código de Agente si lo fuera) así como la clave correspondiente al tipo de representación (ver instrucciones de la casilla 14 en el Capítulo 2º).

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS MARCAS Y NUMERACIÓN-NÚMERO Y CLASE. N° CONTENEDORES.- NÚMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla.

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de los mismos o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- Clase, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- Marcas y numeración, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC.

NOTAS:

1.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios.

2.- Cuando se trate de mercancías acogidas a restituciones agrarias, se procederá como establece el Apéndice I (normas de utilización del D.U.A. en exportación de productos agrícolas acogidos al beneficio de restituciones).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS

Subcasillas 1, 2 : Opcionales
Subcasillas 3, 4 y 5: no se cubrirán

Únicamente se cumplimentará, cuando la mercancía se transfiera de un depósito de tipo D hacia otro depósito de tipo D. En este caso, las subcasillas 1 y 2 se cubrirán de la forma siguiente:

Subcasilla 1.- Indicar sin separación de puntos las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- Indicar sin separación de puntos las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

38 MASA NETA (Kg.)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos, con posibilidad de tres decimales, el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E.

Obligatoria

Se indicará la mención "Aplicación del artículo 111 del Código"

46 VALOR ESTADÍSTICO

Ocasional.

Se cumplimentará cuando se trate de una transferencia de mercancía desde un depósito aduanero del tipo D a otro Depósito aduanero del tipo D.

Se indicará el valor CIF en pesetas de las mercancías en el lugar y momento que entraron en el territorio aduanero de la CEE.

54 LUGAR Y FECHA:

FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y NIF. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y NIF (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

E CONTROL POR LA ADUANA DE
EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla, al dorso del ejemplar nº 1, servirá para hacer constar por la Aduana, el reconocimiento relativo a la expedición/exportación mediante la firma del funcionario y sello.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES
COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de transbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

D CONTROL POR LA ADUANA DE
PARTIDA

No se cubrirá por el declarante

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, las siguientes:

1.- En el apartado "Resultado": CONFORME

- 2.- En el apartado "Precintos colocados: Número de precintos expresados en letra.
- 3.- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.
- 4.- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.ejem.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga y días festivos).

G VISADO DE LAS AUTORIDADES
COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresadas por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

I CONTROL POR LA ADUANA DE
DESTINO

No se cubrirá por el declarante.

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de tránsito comunitario será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

4.4.1.2.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (APARTADO 2 DEL ARTICULO 526 DEL
REGLAMENTO CE 2454/93)

En los casos en que se autorice acogerse a este procedimiento simplificado, se utilizará, para documentar la transferencia de la mercancía, un juego de ejemplares compuesto por:

- Ejemplar nº 1, para el depositario del depósito desde el que se expidan las mercancías.
- Ejemplar nº 4, para el depositario del depósito al que se transfieren las citadas mercancías.

Estos ejemplares se cumplimentarán conforme a las instrucciones del apartado 1.2. anterior.

4.4.2.- TRÁNSITO NACIONAL

Tendrá la consideración de tránsito nacional aquellas operaciones amparadas en este régimen que se realicen entre dos aduanas españolas dentro del territorio aduanero de la Unión Europea, siempre y cuando no se circule por el territorio de otro Estado miembro o de un país tercero.

En estas operaciones se permitirá la utilización de garantías de carácter nacional con las modalidades y formato establecidos por este Departamento.

Para la cumplimentación del documento de tránsito se seguirán las mismas instrucciones que para los tránsitos no nacionales.

4.4.3.- CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE MERCANCÍAS PREVIAMENTE VINCULADAS AL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, SISTEMA DE SUSPENSIÓN, O DE PRODUCTOS COMPENSADORES.

4.4.3.1.- ENVÍOS A OTRO ESTADO MIEMBRO DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS COMPENSADORES CON CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.-

En este supuesto deberá cumplimentarse un DUA, de la serie "ET", siguiendo las instrucciones del Capítulo 3º y del apartado 4.2.2.1 salvo por las especificaciones siguientes:

1 DECLARACIÓN	
---------------	--

Subcasilla 1.- Se consignará la clave "COM".

Subcasilla 2.- Se pondrá el código "5".

Subcasilla 3.- Se hará figurar la sigla "T1".

37 RÉGIMEN	
------------	--

Subcasilla 1.- Se consignará:

58.51 Envío de mercancías o productos compensadores a otro Estado miembro con cancelación del régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.

4.4.3.2.- ENVÍOS A OTRO ESTADO MIEMBRO DE MERCANCÍAS O DE PRODUCTOS COMPENSADORES QUE HABIENDO ESTADO VINCULADOS AL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, SE HUBIERAN DESVINCULADO PREVIAMENTE DEL MISMO POR SU INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO O POR SU INTRODUCCIÓN EN ZONA O DEPÓSITO FRANCO.-

Se cumplimentará un DUA siguiendo las instrucciones del apartado anterior.

4.4.3.3.- ENVÍOS A OTRO ESTADO MIEMBRO DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS COMPENSADORES EN RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO CON TRANSFERENCIA DE DICHO RÉGIMEN.

En este caso deberá presentarse un DUA con los ejemplares 1, duplicado del 1, 2, 4 y 5, del que deberán cubrirse todas aquellas casillas previstas como obligatorias en el Capítulo 3º, cumplimentadas siguiendo las indicaciones del artículo 619 y del anexo 83 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 y, en su defecto, las del Capítulo citado con la siguiente excepción:

1 DECLARACIÓN	
---------------	--

Subcasilla 1.- Se consignará la clave "COM".

Subcasilla 2.- Se pondrá el código "5".

37 RÉGIMEN	
------------	--

Subcasilla 1.- Se consignará, tal y como establece la normativa comunitaria más arriba citada:

57.51 Envío de mercancías o productos compensadores a otro Estado miembro con transferencia del régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.

VINCULACIÓN AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO Y OTROS ALMACENES AUTORIZADOS Y REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍA PREVIAMENTE VINCULADA A UN DEPÓSITO ADUANERO.

5.1.- PRELIMINAR

5.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO

- 5.1.1.A) Para la vinculación al régimen de Depósito y para las introducciones en otros almacenes autorizados, se utilizará un documento único de la serie I.
- 5.1.1.B) Para la reexportación de mercancía previamente vinculada al régimen de depósito aduanero, se utilizará un documento único de la serie E o, si la mercancía debe circular por territorio comunitario, un documento único de la serie ET.

5.2. VINCULACIÓN AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO E INTRODUCCIÓN EN OTROS ALMACENES AUTORIZADOS

5.2.1.- OPERACIONES QUE DEBEN FORMALIZARSE DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL APARTADO 5.2.2

1. Entrada de mercancías agrícolas comunitarias en Almacenes de Avituallamiento, acogiéndose al pago anticipado de la restitución. ⁽¹⁾
2. Entrada en Almacén de Avituallamiento de mercancías procedentes de otro Estado miembro en el que hubieran sido despachadas de exportación acogiéndose al pago anticipado de la restitución.
3. Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía para ultimar otro régimen económico aduanero anterior.

4. Vinculación al régimen de depósito aduanero de productos agrícolas comunitarios acogidos a la prefinanciación de la restitución a la exportación.

5. Entrada en depósito aduanero de productos de base acogidos a prefinanciación de la restitución para su transformación antes de la exportación.

6. Entrada en depósito franco o zona franca de mercancía para cancelar un régimen económico aduanero anterior.

7. Entrada en Depósito o Zona Franca de mercancías agrícolas comunitarias acogiéndose a prefinanciación de la restitución a la exportación.

8. Entrada para transformación de productos de base acogidos a prefinanciación de la restitución, en locales distintos de un depósito aduanero.

9. Inclusión en el régimen de Depósito Distinto del Aduanero.

5.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

Las casillas a cumplimentar serán las siguientes:

A ADUANA DE PARTIDA

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código del recinto de Aduanas por donde se efectuará la operación (ANEXO I) y, a continuación separado por un guión, al último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana por procedimiento mecánico.

espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía (Véase casilla 31).

8 DESTINATARIO	Nº
----------------	----

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa del depositante de la mercancía. Si se trata de un no residente en España, se consignará también los datos de su representante fiscal.

A continuación de "N" deberá declararse:

- a) personas residentes en España: su NIF (número de identificación fiscal);
- b) personas no residentes en España:

- NIF otorgado por la administración española, o, en su defecto, el número con el que estén identificados a efectos de IVA en su país de residencia cuando éste perteneciera a la UE, o, por último y en defecto de los dos anteriores, el número del pasaporte precedido por la sigla del país expedidor (columna tercera del Anexo II-A)

- Además del número anterior, deberá incluirse asimismo, el NIF del representante fiscal, salvo en el caso de que éste sea el Agente de Aduanas que figure en la casilla 14 como declarante.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE	Nº
-----------------------------	----

Obligatoria.

Esta casilla tiene una triple función:

1.- Nombre del declarante y nº:

a) Cuando el declarante sea el mismo que el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "Nº" se colocará el mismo N.I.F. de la casilla 2.

b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

1 DECLARACIÓN	
---------------	--

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias
Subcasillas 3: No se cubrirá

Las dos primeras subcasillas se cumplimentarán de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- Se utilizarán las claves siguientes:

COM Entrada de mercancía comunitaria en almacenes de atvullamiento, depósito franco, zona franca, depósito aduanero u otros locales bajo control aduanero.

IM Vinculación a depósito aduanero de mercancía no comunitaria.

EU Vinculación a depósito aduanero de mercancía no comunitaria procedente de un país de la EFTA.

Subcasilla 2.-

7 Colocación en régimen de depósito, incluida la introducción en otros locales bajo control aduanero.

3 FORMULARIOS	
---------------	--

Obligatoria, salvo excepción.

Se cumplimentará cuando el documento se componga de varios formularios (Ver apartado 3.5). En ese caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se pondrá el número total de formularios.

5 PARTIDAS	
------------	--

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de

- c) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un representante que no sea Agente de Aduanas, se consignará su nombre y apellidos, y en el nº su NIF.

2.- Forma de representación (ver Resolución de este Departamento de 12 de julio de 2000, BOE 3-8-2000)..

Cuando se efectúe el despacho con la intervención de un representante a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión, se pondrá una sigla de acuerdo con las siguientes opciones:

- P Cuando la representación sea indirecta, es decir, si el representante actúa en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- I Cuando el Agente de Aduanas actúe en nombre y por cuenta de su comitente.

3.- Número de autorización de despacho.

En el supuesto de que la acreditación de la representación sea global, deberá consignarse en esta casilla el número de registro otorgado por la Aduana a la citada autorización de despacho.

17 CÓD. PAIS DE DESTINO	
a)	b)

Subcasilla a): Ocasional
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a) Se hará constar la clave del país de destino cuando se trate de mercancías con prefinanciación, utilizando la codificación que figura en el ANEXO II y ANEXO III.

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Indíquese la situación al cruzar la frontera exterior de la Comunidad en cuanto a si la mercancía ha sido transportada en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

22 DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA

Ocasional

Esta casilla deberá ser rellenada:

- a) En las entradas de mercancía en depósitos aduaneros tipo D.
- c) En las vinculaciones al régimen fiscal de depósito distinto del aduanero

Subcasilla 1.- Se indicará la clave de la divisa que figura en la factura comercial (ANEXO VI).

Subcasilla 2.- Se consignará el importe total que figura en la factura comercial o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas.

NOTA.- No podrán expresarse decimales. En el caso de que la factura los contemplara, se utilizarán las normas establecidas sobre el redondeo.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

Se precisará mediante los códigos de ubicación establecidos por cada Aduana, el lugar donde se encuentran situadas las mercancías.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS MARCAS Y NUMERACIÓN-NÚMERO Y CLASE. Nº CONTENEDORES.- NÚMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla.

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de los mismos o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- Clase, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- Marcas y numeración, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.

- **Descripción**, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria en el ámbito de subpartida TARIC, y en su caso, del código adicional y del código de restitución.

- **Datos necesarios:**

- Para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
- Para la exportación de productos acogidos a restitución (ver Apéndice I).
- Para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (Ver Apéndice II).

NOTAS.-

- 1.- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, salvo en la última, en la que se consignará "RESTO".
- 2.- Cuando sea necesario declarar un mismo bulto en más de un DUA, o deba realizarse más de una partida de un DUA o varios DUAs implicando la división del peso bruto en cantidades inferiores a 1 kg., se declarará utilizando las dos claves siguientes:

SLT únicamente en una de las partidas. Esta clave supondrá que, con independencia de los bultos y kilos de esa partida del DUA, se datará el total de la partida de la DS.

NDT en el resto de partidas o DUAs. Esta clave implicará que, con independencia de los bultos y kilos de esa partida del DUA, no se restarán ni bultos ni kilos del saldo de la partida de la DS.

- 3.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 3.3.).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS			

Subcasillas 1, 2 : Obligatorias
Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales

A.- Codificación general.

Subcasilla 1.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 3.- Indicar el código adicional TARIC si lo hubiera.

Deberá tenerse en cuenta, que en el caso de acogerse al beneficio de la restitución será necesario consignar el código adicional correspondiente. Cuando no exista código de restitución (por ejemplo productos PAT) se indicará el código 9999.

Subcasilla 4.- Indicar, en su caso, el 2º código adicional TARIC.

Subcasilla 5.- No se cubrirá.

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial. Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el ANEXO VIII.

35 MASA BRUTA (Kg)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todos ellos, proporcionalmente a la masa neta.

NOTA: No se expresarán decimales. En caso necesario se redondeará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

Si el peso total fuera inferior a la unidad, se consignará 1.

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Obligatoria.
Segunda subcasilla: Ocasional

Subcasilla 1ª -. Se utilizarán los códigos siguientes:

A) Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancías para ultimar otro régimen económico anterior

- 71.51** Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.
- 71.53** Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en el régimen de importación temporal.
- 71.71** Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en otro depósito aduanero.
- 71.91** Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía anteriormente incluida en el régimen de transformación bajo control aduanero.

B) Inclusión en régimen de depósito aduanero de mercancía no comunitaria no comprendida en el apartado A).

- 71.00** Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancías no comunitarias.

C) Entrada en depósito o zona franca de mercancía para cancelar un régimen aduanero económico anterior.

- 78.51** Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente incluida en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.
- 78.53** Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente incluida en el régimen de importación temporal.
- 78.71** Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente vinculada al régimen de depósito aduanero.
- 78.91** Entrada en depósito o zona franca de mercancía anteriormente incluida en el régimen de transformación bajo control aduanero.

D) Entrada en depósito aduanero, zona franca, depósito franco o en otros locales bajo control de la Aduana, de mercancías agrícolas comunitarias acogidas a prefinanciación de la restitución.

- 76.00** Despacho de entrada en depósito de exportación o en zona franca con prefinanciación, de productos o mercancías destinados a ser exportados sin perfeccionar (Reglamento 565/80 del Consejo, apartado 2 del artículo 5).
- 77.00** Despacho de entrada en depósito para exportación con prefinanciación, de productos transformados o de mercancías obtenidas a partir de productos de base (Reglamento 565/80 del Consejo, apartado 2 del artículo 4, DO nº L 62/80).

E) Inclusión en régimen fiscal de depósito distinto del aduanero de mercancía comunitaria.

- 73.00** Vinculación al régimen fiscal de depósito distinto del aduanero.

F) Entradas en Almacenes de Avituallamiento.

- 79.00** Entradas en Almacenes de Avituallamiento.
- 79.51** Entradas en almacenes de avituallamiento de mercancía previamente vinculada al régimen de perfeccionamiento activo.

Subcasilla 2ª.- Consiste en una codificación formada por tres caracteres alfabéticos, para facilitar información sobre situaciones no contempladas a nivel comunitario. Se utilizará, si fuera preciso, alguno de los siguientes códigos:

- RSP** Productos agrícolas acogidos al beneficio de la restitución cuando la partida de orden ampare cantidades no superiores a:
- 5.000 kg. para productos del sector de los cereales y arroz.
 - 500 kg. para los demás productos con derecho a restitución.

- RSC** Productos agrícolas acogidos al beneficio de la restitución sin la exigencia de un certificado de exportación en el que figure la fijación anticipada de la restitución. (Art. 2 bis Reglamento CEE 3665/87 de 27-XI-87).

Nota: Esta clave no se utilizará cuando sea procedente aplicar la clave RSP.

RST

El resto de los supuestos de productos acogidos a restitución.

38 MASA NETA (Kg)

Obligatoria

Se cumplimentará esta casilla en los supuestos de acogerse a prefinanciación o pago anticipado de la restitución. Se indicará en kilogramos con **posibilidad de tres decimales** el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida de orden, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

40 DOCUMENTO DE CARGO
/DOCUMENTO PRECEDENTE

Ocasional

Deberá cumplimentarse esta casilla en los supuestos de vinculación de mercancía a depósito aduanero cuando estuviera incluida en una declaración sumaria, identificando ésta de la forma siguiente:

- Número de registro: recinto (4 dígitos/año(1 dígito)/número (6 dígitos) o, en caso de manifestos aéreos presentados vía EDI, año (4 dígitos)/mes(2 dígitos)/día(2 dígitos)/código compañía aérea (3 dígitos)/número de vuelo(5 dígitos).
- Número de la partida de orden del documento de cargo correspondiente a la mercancía declarada en la casilla 31, o, en caso de manifestos aéreos presentados vía EDI, número de conocimiento(hasta 19 dígitos).
- Número de bultos que se datan.

Se tendrá en cuenta:

- si se tratara de un granel, se consignará 0 bultos;-
- si los mismos bultos contuvieran mercancías declaradas en varias partidas de ese DUA: es decir, cuando se hayan declarado en la casilla 31 los bultos, con la expresión "PARTE", no será necesario consignar el número de bultos en esta casilla. Si se tratara de la última porción de esos bultos, es decir, del "RESTO", se consignarán la totalidad de los bultos correspondientes (Ver Nota 1 de la casilla 31);
- si un mismo bulto se data con varios DUAs, y se ha consignado en la casilla 31 las claves SLT o NDT no es necesario consignar el número de bultos.

La suma de bultos declarada en las casillas 40 del DUA o documento que las sustituya, deberá coincidir con los bultos declarados en la casilla 6

- Número de kilos, teniendo en cuenta, que si se han consignado las claves **SAL** o **NDT** en la casilla 31, no es necesario declarar aquí el número de kilos.

Los diferentes datos irán separados por barras o guiones. Tras indicar los bultos se pondrá la letra "b" y tras los kilos, la letra "k". Ejemplo:

0711/8/500323/1/10b/100k.

En el caso de que una misma partida del DUA tuviera como documento de cargo varias partidas de una misma declaración sumaria o de varias declaraciones, se consignará en esta casilla la mención de "varias", y se relacionará en la carpeta del DUA o en el documento que determine la Aduana, siguiendo el orden de las partidas del DUA e indicando claramente de cual se trata, consignado los datos especificados anteriormente (nº de declaración sumaria, nº de partida, nº de bultos y nº de kilos) en una línea por partida de declaración sumaria de que se trate.

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Ocasional

Se indicará, cuando así proceda, la cantidad expresada en la unidad de medida prevista en el TARIC para esa posición arancelaria.

44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E.

Obligatoria

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.

Deberá reseñarse, en esta casilla, en que unidad monetaria, pesetas o euros, se está realizando la declaración. Esta indicación se consignará de forma perfectamente visible y será la primera que se incluya en esta casilla, utilizándose para ello uno de los códigos siguientes:

ESP si se trata de pesetas
EUR si se trata de euros

Resto de indicaciones:

1ª Indicaciones especiales.- Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.

2ª Documentos presentados.- Se citarán sucintamente los documentos aportados, indicando su número y fecha si fuera posible y en específicamente los DUAs de vinculación a los regímenes que se ultiman.

3ª Autorizaciones.- En la casilla existente en el ángulo inferior derecho se consignará el número de Autorización Administrativa de Exportación, Notificación Previa, Certificado de Exportación, etc. (Ver apartado 3.2.2., casilla 44)

Subcasilla COD.I.E. (indicaciones especiales). No se cubrirá.

46 VALOR ESTADISTICO

Obligatoria, salvo excepción.

Esta casilla deberá ser rellena:

- a) En las entradas de mercancía en depósitos aduaneros tipo D.
- b) En las vinculaciones al régimen fiscal de depósito distinto del aduanero

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, entendiendo por el mismo el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que entren en el territorio nacional, o bien, en el supuesto de vinculaciones al régimen de depósito distinto del aduanero, el previo facturado en la última transacción comercial de que haya sido objeto. El importe se expresará en la unidad monetaria cuyo código se haya declarado en la casilla 44.

49 IDENTIFICACIÓN DEPÓSITO

Ocasional

En el caso de entrada o salida de mercancía de un depósito aduanero se consignará el número del mismo, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante.

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN.
- LA FECHA DE ADMISIÓN
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y NIF. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y NIF. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

5.3. REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍA PREVIAMENTE VINCULADA AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO.

5.3.1.- OPERACIONES QUE DEBEN FORMALIZARSE DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL APARTADO 5.3.2.

- Reexportación de mercancía no comunitaria previamente vinculada al régimen de depósito aduanero y que no hubiera estado vinculada a otro régimen en territorio aduanero comunitario.

5.3.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO.

A continuación se indican como deben ser cumplimentadas las casillas para la ultimación del régimen de depósito por reexportación de la mercancía. Si fuera necesario efectuar una exportación + tránsito, las instrucciones siguientes deberán completarse con las contenidas en el apartado 4.2.2.1 de esta Resolución.

A ADUANA DE PARTIDA

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código del recinto de Aduanas por donde se efectuará la operación (ANEXO I) y, a continuación separado por un guión, al último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana por procedimiento mecánico.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias
Subcasillas 3: No se cubrirá

Las dos primeras subcasillas se cumplimentarán de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- Se utilizará la clave siguiente:

EX Reexportación de mercancía no comunitaria previamente vinculada al régimen de Depósito aduanero.

Subcasilla 2.-

3 Reexportación.

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°

☐

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa del exportador o expedidor incluyendo su domicilio social.

Cuando se trate de personas no establecidas en España, se consignarán en esta casilla tanto los datos del exportador/expedidor como los de su representante fiscal.

A continuación de "N" deberá declararse:

a) personas establecidas en España: su NIF (número de identificación fiscal);

b) personas no establecidas en España:

- NIF otorgado por la administración española, o, en su defecto, el número con el que estén identificados a efectos de IVA en su país de residencia cuando éste perteneciera a la UE, o, por último y en defecto de los dos anteriores, el número del pasaporte precedido por la sigla del país expedidor (columna tercera del Anexo II-A)

- Además del número anterior, deberá incluirse asimismo, el NIF del representante fiscal, salvo en el caso de que éste coincida con el declarante/representante que figure en la casilla 14.

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se cumplimentará cuando el documento se componga de varios formularios (Ver apartado 3.5). En ese caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se pondrá el número total de formularios.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía (Véase casilla 31).

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE Nº

Obligatoria.

Esta casilla tiene una triple función:

1.- Nombre del declarante y nº:

- Quando el declarante sea el mismo que el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "Nº" se colocará el mismo N.I.F. de la casilla 2.
- Quando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.
- Quando se efectúe el despacho con intervención de un representante que no sea Agente de Aduanas, se consignará su nombre y apellidos, y en el nº su NIF.

2.- Forma de representación (ver Resolución de este Departamento de 12 de julio de 2000, BOE 3-8-2000)..

Quando se efectúe el despacho con la intervención de un representante a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión, se pondrá una sigla de acuerdo con las siguientes opciones:

- Quando la representación sea indirecta, es decir, si el representante actúa en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- Quando el Agente de Aduanas actúe en nombre y por cuenta de su comitente.

3.- Número de autorización de despacho.

En el supuesto de que la acreditación de la representación sea global, deberá consignarse en esta casilla el número de registro otorgado por la Aduana a la citada autorización de despacho.

17 CÓD. PAIS DE DESTINO

A	b
---	---

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a) Se hará constar la clave del país de destino (o, en su caso de Ceuta y Melilla) de acuerdo con la codificación que figura en el ANEXO II y ANEXO III.

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Se indicará si al atravesar la frontera exterior de la CEE, las mercancías se envían o no transportadas en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- Mercancías NO transportadas en contenedores.
- Mercancías SI transportadas en contenedores.

Si se tratase de envíos intracomunitarios, esta información se referirá a la salida del área española (Península y Baleares o Islas Canarias) de que se trate. En las exportaciones desde Ceuta y Melilla se atenderá al momento de salida de estas plazas.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

Se precisará mediante los códigos de ubicación establecidos por cada Aduana, el lugar donde se encuentran situadas las mercancías.

**31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS
MARCAS Y NUMERACION-NÚMERO Y CLASE.
Nº CONTENEDOR/ES.- NÚMERO Y CLASE.**

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla.

- **Número de bultos**, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de los mismos o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- **Clase**, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- **Marcas y numeración**, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- **Descripción**, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC, y en su caso, del código adicional y del código de restitución.

32 PARTIDA Nº	Ocasional.
---------------	------------

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS	Subcasillas 1, 2 : Obligatorias
	Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales

A.- Codificación general.

Subcasilla 1.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial.

Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el ANEXO VIII y se refieren a las siguientes mercancías:

- Mercancías transportadas por correo.
- Mercancías devueltas.

- Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.
- Exportaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.
- Exportaciones que no figuran en otra posición.
- Exportaciones de conjuntos industriales.

37 RÉGIMEN	Primera subcasilla: Obligatoria.
	Segunda subcasilla: Ocasional

Subcasilla 1ª.-.

31.71 Reexportación de mercancías no comunitarias previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero.

38 MASA NETA (Kg)	Obligatoria
-------------------	-------------

Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida de orden, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

44 INDICACIONES ESPECIALES	Obligatoria
DOCUMENTOS PRESENTADOS	COD.I.E.
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES	

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.

En el supuesto de que deba indicarse, en la casilla 46, el valor estadístico, deberá reseñarse, en esta casilla, en que unidad monetaria, pesetas o euros, se está realizando la declaración. Esta indicación se consignará de forma perfectamente visible y será la primera que se incluya en esta casilla, utilizándose para ello uno de los códigos siguientes:

ESP	si se trata de pesetas
EUR	si se trata de euros

Resto de indicaciones: se citarán sucintamente los documentos aportados, indicando su número y fecha si fuera posible.

5.4.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del apartado 6.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, sin límite alguno.

La forma de cumplimentar las casillas A-1 y 2 de la 31 a la 44 será idéntica a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 6.2 o 6.3. anteriores.

En caso de utilización de solo alguna de las tres partidas de orden de un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas con una raya horizontal.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Obligatoria.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, entendiendo por el mismo el valor de las mercancías en el lugar y momento en que abandonen el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla. El importe se expresará en la unidad monetaria cuyo código se haya declarado en la casilla 44.

49 IDENTIFICACIÓN DEPÓSITO

Ocasional

Se consignará el número del mismo, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

No se cubrirá por el declarante.

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN.
- LA FECHA DE ADMISIÓN
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA:**FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE**

Obligatoria.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y NIF. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y NIF. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

CAPÍTULO 6º

PRESENTACIÓN DE DUAS POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS (EDI).

6.1.- PRELIMINAR

El artículo 4 bis del Reglamento (CE) 2454/93 de la Comisión, establece que las autoridades aduaneras podrán prever, con arreglo a las condiciones y según las modalidades que determinen y observando los principios establecidos por la normativa aduanera, que se lleven a cabo las formalidades por procedimientos informáticos.

Se entenderá por:

- procedimientos informáticos:
 - a) el intercambio con las autoridades aduaneras de mensajes normalizados EDI;
 - b) la introducción de elementos de información necesarios para la realización de las formalidades de que se trate en los sistemas informáticos aduaneros.
- EDI (Electronic Data Interchange, Intercambio electrónico de datos): la transmisión de datos estructurados con arreglo a normas autorizadas de mensaje, entre un sistema informático y otro, por vía electrónica;
- norma EDIFACT (norma ISO 9735): Intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte.
- mensaje normalizado: una estructura predefinida y reconocida para la transmisión electrónica de datos.
- mensajes CUSDEC Y CUSRES: mensajes normalizados diseñados y mantenidos por el grupo de "Aduanas e impuestos" MD3 del Consejo EDIFACT para Europa Occidental, con el objeto de permitir la transferencia de datos de un declarante a una administración de aduanas relativos a las operaciones de importación, exportación o tránsito.

Incorporada a nuestros sistemas la infraestructura informática necesaria para permitir la presentación de DUAs por EDI, los operadores que deseen acogerse a este procedimiento tendrán en cuenta lo siguiente:

6.2.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA.

La transmisión se realizará a través de una Red de Valor Añadido (red VAN) sin limitación de horario pero teniendo en cuenta que la recepción del mismo y envío de

respuesta vendrá determinada por el horario del Departamento de Informática Tributaria y el de oficina de cada Aduana.

El sistema utilizará los mensajes CUSDEC para el envío por parte de los operadores de la declaración aduanera de importación, exportación y tránsito y CUSRES para la respuesta por parte de la Aduana, de EDIFACT, en las versiones desarrolladas por la Subdirección de Aplicaciones de Aduanas e II.EE. del Departamento de Informática Tributaria de la AEAT.

El Departamento de Aduanas de la AEAT se encargará del mantenimiento del mensaje.

6.3.- AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE AL SISTEMA.

6.3.1.- Solicitud.-

Las solicitudes para la utilización del sistema de transmisión electrónica de DUAs deberán dirigirse al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y presentarse ante el Administrador de la aduana por donde se vaya a operar.

Dicha solicitud deberá contener, como mínimo:

- Identificación del declarante: NIF, razón social y, en su caso, código de agente.
- Aduanas de despacho
- Tipo de operación para el que pide la autorización: importación, exportación, tránsito.
- Identificación de la red VAN que se va a utilizar y número de identificación del buzón del que la Aduana recibirá los mensajes del declarante. Deberá presentar comprobante que garantice la titularidad del buzón o buzones, emitido por la empresa gestora de la red VAN de la que se trate.
- Especificaciones relativas al archivo.

La Aduana trasladará copia a la Dependencia Provincial de Informática Tributaria de su correspondiente Delegación. Ésta procederá a emitir certificación técnica una vez comprobado el correcto funcionamiento del sistema informático.

Justificada ante la Aduana la validación del proyecto informático, el Administrador podrá fijar una fase de pruebas en paralelo (EDI/papel) para constatar la fiabilidad de las declaraciones presentadas.

Finalizada, en su caso, la fase de pruebas el Administrador remitirá al Departamento de Aduanas e II.EE., Subdirección General de Gestión Aduanera, el original de la solicitud y la certificación técnica junto con su informe para la concesión de la autorización definitiva por el Director del citado Departamento.

6.3.2.- Autorización.-

El Departamento de Aduanas e II.EE. autorizará la utilización del sistema previa comprobación del cumplimiento por parte del interesado de los requisitos técnicos y administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del mismo

6.4.- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN.

6.4.1.- Contenido.-

El DUA presentado vía EDI deberá seguir fielmente las instrucciones contenidas en esta Resolución para la declaración presentada en papel debiendo corresponderse los datos codificados con los enunciados exigidos para las declaraciones escritas.

Se entenderá que el envío de una declaración de importación/exportación por teleproceso implica que el declarante dispone de toda la documentación necesaria para el despacho, bien por preferencia o régimen puntualizado, bien por ser inherente a la partida arancelaria en cuestión (Servicios, homologación, etc.). Dichos documentos deberán aparecer puntualizados en la casilla 44 del DUA, perfectamente identificados.

6.4.2.- Presentación y admisión.-

Se considerará que la declaración aduanera realizada por EDI se presenta en el momento en que las autoridades aduaneras reciben el mensaje EDI (art. 222. 2 del R.CEE nº1 2454/93).

La admisión de una declaración en aduana realizada por EDI se comunicará al declarante mediante un mensaje respuesta que incluirá la identificación del mensaje recibido, el número de registro de la declaración en la Aduana y la fecha de admisión.

6.4.2.1. Presentación de declaraciones de importación: la presentación de la declaración podrá hacerse antes de la llegada de la mercancía quedando pendiente su admisión hasta el momento en que haya sido puesta a disposición de la Aduana mediante la presentación de la declaración sumaria correspondiente.

Antes de la admisión, solo se emitirá respuesta en forma de mensaje de error al declarante cuando no hubiera superado las validaciones.

6.4.2.2.- Presentación de declaraciones de exportación: la presentación de la declaración supone la obligación del declarante de tener las mercancías a disposición de las autoridades aduaneras.

6.4.2.3.-Comunicación de admisión de la declaración: la Aduana transmitirá una de estas respuestas:

- Mensaje de error: la declaración no ha sido admitida por ser incorrecta o no estar la deuda aduanera debidamente garantizada. El mensaje hará referencia a los errores detectados en la declaración presentada.
- Mensaje de admisión: indica el número de registro, fecha de admisión y tipo de despacho:
 - documental: ha sido asignado a circuito naranja.
 - reconocimiento físico: ha sido asignado a circuito rojo.
 - levante automático: ha sido asignado a circuito verde; en este caso, el mensaje de respuesta incluirá el número de autenticación (justificante de que la mercancía ha sido despachada) y fecha de levante.

El mensaje de respuesta de admitida con levante automático (canal verde), podrá no ser inmediato ya que la Aduana se reserva un periodo de tiempo, fijado por ella con carácter general, durante el cual puede cambiar de canal. Este periodo de tiempo se computará dentro del horario de oficina de la Aduana.

- Mensaje de aviso de liquidación: en importación, con el mensaje de admisión, se enviará el detalle de la liquidación practicada por la Aduana cuando hubiera diferencias con la propuesta por el declarante.

6.4.3.- Despacho de la mercancía .-

6.4.3.1.- Asignación a circuito naranja o rojo

El declarante deberá presentar la declaración en el modelo oficial del DUA junto con los documentos y certificados pertinentes, a más tardar, en el día laborable siguiente al de la fecha de admisión con el número de registro transmitido por la Aduana. Este número deberá constar de forma clara e indeleble en todos los documentos aportados y en la casilla reservada para ello en el DUA.

La no presentación dentro del plazo señalado originará una infracción tributaria simple y su reincidencia puede ocasionar la revocación de la autorización para la utilización del sistema.

Como justificante de la presentación del formulario del DUA, la Aduana devolverá al declarante el ejemplar nº 8 o 3, según se trate de exportación o importación, debidamente diligenciado y fechado.

6.4.3.2.- Asignación de canal verde

El declarante deberá imprimir en ejemplar 9 del DUA presentado vía EDI (y en su caso el ejemplar 3/8) con la adición de los siguientes datos a los declarados:

- número de registro (casilla A)
- número de autenticación (casilla D o J)
- la fecha de admisión (casilla D o J)
- fecha de levante (casilla D o J)
- y la leyenda siguiente: "DECLARACIÓN REALIZADA POR EDI. ART. 4.BIS R:CE 2454/93. DISPENSA DE FIRMA" (casilla D o J)

6.4.4.- Disconformidad con el mensaje de aviso de liquidación.-

Si el declarante apreciara que la liquidación de derechos que le ha sido comunicada de forma provisional, vía EDI, contiene errores de hecho, podrá ponerlo en conocimiento de la Administración de Aduanas con anterioridad a su notificación oficial, para que, si por ésta se estima procedente, sea rectificada dicha liquidación.

6.4.5.- Contracción de la deuda.-

La deuda correspondiente a estas declaraciones será contraída por la Aduana con la forma y los requisitos establecidos al efecto. La notificación de la deuda contraída se hará al interesado mediante fijación en el tablón de anuncios de la Aduana de una relación diaria de contraídos.

De acuerdo con la normativa vigente (art. 382 de las Ordenanzas de Aduanas y art. 124 ap.4 LGT), se advierte que las liquidaciones de declaraciones con respuesta de levante automático no serán objeto de notificación expresa, publicándose éstas en el tablón de anuncios de la Aduana, así como su condición de provisional o definitiva, a través de la relación diaria de contraídos.

6.4.6.- Archivo de las declaraciones presentadas por EDI.-

Las declaraciones que hayan tenido que ser formuladas en papel para su despacho serán archivadas por la Aduana.

En los casos de levante automático, el declarante deberá conservar toda la documentación necesaria para su despacho, unida en forma de dossier, de manera que conste, en cada uno de ellos, en lugar perfectamente visible, el número de la declaración a la que corresponden.

Esta documentación, identificada en la forma indicada, estará a disposición de la Administración Aduanera durante un período de cinco años a partir de la fecha de admisión. Durante este período, la autoridad aduanera tendrá acceso al archivo del declarante en cualquier momento en que lo estime conveniente para su eventual control. Así mismo, el declarante vendrá obligado a presentar esta documentación en las dependencias de la Aduana correspondiente, cuando la Administración aduanera se lo solicite como consecuencia del desarrollo de actuaciones de revisión realizadas por su iniciativa o exigidas por las Instrucciones dadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Corresponderá a cada Aduana adoptar las instrucciones oportunas respecto al archivo de documentos por parte del declarante.

La no existencia de todos los documentos y justificantes necesarios para el despacho en poder del declarante será causa para la revocación de esta autorización, sin perjuicio de las correspondientes sanciones.

6.5.- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA DECLARACIONES DE TRÁNSITO.

6.5.1.- Expedición de tránsitos

6.5.1.1.- Presentación y admisión

6.5.1.1.1.- Características de la presentación:

- a) Podrá enviarse bien la declaración conjunta de exportación y de tránsito, bien la de tránsito únicamente.
- b) La mercancía, en ambos casos, deberá estar a disposición de la Aduana.
- c) Podrá presentarla:
 - el expedidor autorizado que deberá ser el obligado principal.
 - el resto de operadores que sean obligado principal o su representante debidamente autorizado.
 - si se trata de una declaración de exportación, el declarante deberá ser, además, el exportador o su representante.
- d) La declaración de tránsito efectuada vía EDI se considera presentada en el momento en que las autoridades aduaneras reciben el mensaje EDI.

6.5.1.1.2.- Admisión de la declaración de tránsito. La Aduana transmitirá una de estas respuestas:

- a) Mensaje de error: la declaración no ha sido admitida por ser incorrecta.

b) Mensaje de admisión: se indicará el tipo de despacho

- físico (circuito rojo): la Aduana va a reconocer la mercancía.
- documental (circuito naranja): la Aduana procederá al control documental de la expedición.
- autorización de salida (circuito verde): en este caso se indicará el número de registro del tránsito y el resultado del control.

6.5.1.2.- Despacho de tránsitos asignados a circuito rojo o naranja

El declarante deberá presentar toda la documentación referente a la expedición. El actuario realizará los controles correspondientes, procediendo, a continuación, al despacho informático del tránsito.

6.5.1.3.- Impresión del documento de acompañamiento

- Expedidores autorizados: comunicada la realización del despacho con el envío del número de registro y el resultado conforme del despacho, el interesado deberá imprimir el documento de acompañamiento y sellarlo con su sello de expedidor autorizado.
- Resto de operadores: caso general, la Aduana imprimirá el documento de acompañamiento y se lo entregará, una vez realizado el despacho. Los operadores que estén autorizados a imprimir el documento de acompañamiento, deberán llevarlo a la Aduana para su sellado.

6.5.2.- Recepción del tránsito

6.5.2.1.- Comunicación de la recepción. El destinatario del tránsito o su representante, deberá remitir los siguientes mensajes:

6.5.2.1.1.- TNN (Alta de tránsito no nacionales): será necesario cuando dicha operación haya sido iniciada en una Aduana no NCTS. Este mensaje tiene por objeto dar de alta en la base de datos de tránsitos aquellos documentos que no han sido incorporados previamente al sistema.

Los datos incluidos en este mensaje deberán ser fiel reflejo de los contenidos en el documento de tránsito.

Se podrá remitir con anterioridad a la llegada del medio de transporte.

6.5.2.1.2.- AVI (Recepción del tránsito y sucesos). Comunicación de que ha llegado el medio de transporte y que la mercancía está a disposición de la Aduana. Se incluirá también en este mensaje, la información relativa a las incidencias durante el transporte (accidentes, transbordos, rotura de precintos, diferencias que se conozcan a la carga, etc).

En el mensaje de respuesta de la Aduana, se incluirá el número de registro dado a la recepción de dicho tránsito, así como el número de declaración sumaria cuando ésta se haya generado automáticamente a partir de la aceptación de dicho mensaje.

Así mismo, se incluirá el circuito a que ha sido asignado:

- Circuito rojo: la Aduana va a proceder al reconocimiento de la mercancía.
- Circuito verde: no se va a efectuar reconocimiento en esta fase.

6.5.2.1.3.- OBS (Resultado de la descarga de la mercancía). Lo transmitirán únicamente los destinatarios autorizados.

En dicho mensaje se comunicará a la Aduana la conformidad o disconformidad entre el resultado de la descarga y la mercancía declarada en el documento de tránsito, así como el detalle de las diferencias.

En el mensaje de respuesta de la Aduana se indicará, también, el circuito asignado:

- Circuito verde: permiso para dar destino aduanero a la mercancía
- Circuito rojo: aviso de que los servicios de Aduanas van a comprobar la mercancía

6.5.2.2.- Despacho del tránsito recibido (respuesta al mensaje AVI)

6.5.2.2.1.- Asignación a circuito rojo.

Implica que los servicios de aduanas van a revisar el medio de transporte y la mercancía.

- Si se trata de receptores autorizados sin permiso de descarga inmediata: la Aduana les comunicará si va a proceder o no a dicha revisión.
- Si no son receptores autorizados: deberán acudir a la Aduana con los ejemplares que hayan recibido del tránsito, una vez consignado en la casilla el número de registro del tránsito recibido. La Aduana hará las comprobaciones que estime oportunas, reseñando en el documento de tránsito y en la aplicación informática los controles efectuados y el resultado de los mismos.

6.5.2.2.1.- Asignación a circuito verde.

El declarante deberá consignar, en la casilla I, el número de registro comunicado por la Aduana, así como la fecha de llegada.

La asignación a circuito verde implica:

6.7.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EL SISTEMA.

El incumplimiento por parte del declarante de los compromisos citados podrá dar lugar a la revocación de la autorización, sin perjuicio de la eventual aplicación de otras disposiciones de tipo represivo

6.8.- NORMATIVA APLICABLE.

Cuando la declaración en aduana se realice utilizando procedimientos informáticos, con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicarán "mutatis mutandis", las normas establecidas con carácter general en las disposiciones comunitarias y nacionales vigentes.

- Si se trata de un receptor autorizado, el permiso para efectuar la descarga de la mercancía. Una vez efectuada ésta, deberá enviar el correspondiente mensaje de resultado de la descarga (OBS).

- Si no es un receptor autorizado, este mensaje implica la autorización para solicitar destino aduanero para la mercancía y, en su caso, su descarga en el recinto aduanero. Deberá presentar el documento de tránsito a mas tardar en el primer día laborable siguiente, aunque siempre antes de solicitar destino aduanero para la mercancía.

6.5.2.3.- Comprobación del resultado de la descarga (respuesta al mensaje OBS)

6.5.2.3.1.- Asignación a circuito rojo.

Significa que los servicios de aduanas van a comprobar la mercancía.

El receptor autorizado deberá entregar los documentos de tránsito a la Aduana en los plazos que ésta le indique.

6.5.2.3.2.- Asignación a circuito verde.-

El declarante, deberá consignar en la casilla I el resultado de la descarga y entregar en la Aduana los documentos de tránsito en el plazo que indique.

6.6.- FIRMA Y RESPONSABILIDAD.

El titular de la autorización responderá de cualquier uso o abuso que pueda hacerse de dicha autorización, así como de la exactitud de todos los datos transmitidos en las declaraciones realizadas mediante EDI desde el buzón autorizado. La firma manuscrita queda sustituida por la transmisión desde el citado buzón, teniendo, por tanto, los mismos efectos jurídicos que ésta.

La presentación de una declaración aduanera por EDI, constituirá el compromiso del declarante en cuanto a:

- la exactitud de todos los datos transmitidos en la declaración,
- la existencia y autenticidad de los documentos reseñados en la misma.
- el cumplimiento del conjunto de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías de que se trate en el régimen en cuestión.

APÉNDICE I

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO EN LOS SUPUESTOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS ACOGIDOS AL BENEFICIO DE LAS RESTITUCIONES

1.- DATOS DECLARABLES Y DOCUMENTOS A INCORPORAR

En los supuestos de exportaciones de productos agrícolas acogidas al beneficio de las "RESTITUCIONES", se procederá como a continuación se expone:

1.1.- DATOS A DECLARAR CON CARÁCTER GENERAL.

Además de los datos exigidos con carácter general, en la casilla 31 del Documento, de descripción de la mercancía, se detallará:

- Cantidad de producto que se exporta expresada en las unidades de medida en que venga definido el tipo de la restitución cuando sean distintas al peso neto.
- Descripción de la mercancía de acuerdo con la nomenclatura utilizada en los Reglamentos de restituciones.
- Composición de las mezclas de productos de los capítulos 2, 10 y 11 de la Nomenclatura Combinada.
- Composición del producto cuando este dato sea necesario para la determinación del tipo de la restitución.
- Declaración del exportador acogiéndose a los beneficios de la restitución y el código de restitución del producto.
- En todos aquellos casos en los que no sea necesario un certificado de exportación con fijación anticipada de la restitución, se indicará "mercancía acogida a restitución sin certificado de exportación, art.2 bis Rgto.CE 800/99" haciendo constar el caso concreto a que corresponden (60 euros, avituallamiento, etc...).
- A partir del 1 de marzo del año 2000, en las exportaciones de productos Agrícolas Transformados que se efectúen con certificado de restitución "mercancías excluidas del Anexo 1" expedidos en euros (R. CE nº 1520/2000 DO nº L 177), se indicará en la casilla 44 la mención "HA1" y el número de certificado utilizado.(No exigible el certificado por la Aduana para realizar la exportación).

La presentación e imputación de los certificados se realizará ante el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), al no ser de aplicación el art. 24 del R. (CE) 1291/2000, de la Comisión, de 9 de junio de 2000 (DO L 152).

Con los DUAS que se remitan decenalmente al Departamento de Aduanas e I.I.E.E., deberá acompañarse una fotocopia de los certificados consignados en la casilla 44 al objeto de que por el Fondo Español de Garantía Agraria se puedan efectuar las comprobaciones necesarias para el pago de la restitución solicitada

1.2.- DATOS A DECLARAR EN CASOS ESPECIALES.

1.2.1.- Carnes de bovino.

1.2.1.1.- Animales vivos de la especie bovina.- Restituciones reguladas por el Reglamento (CE) nº 615/98 de la Comisión de 18 de marzo de 1.998 (L-82)

Las exportaciones de animales vivos de la especie bovina de la NC 0102, deberán ir acompañadas de un certificado expedido por los Servicios de Inspección Veterinaria de la aduana de salida y en el que deberá figurar la diligencia "controles de conformidad con el artículo 2 del Rgto.(CE) nº 615/98 satisfactorios", y el número del DUA al que debe imputarse dicho certificado.

1.2.1.2.- Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 32/82 de la Comisión (carnes de bovinos pesados machos de más de 300 Kgs.)

La admisión de los códigos de restituciones seguidamente indicados, está supeditada a la presentación en unión de la declaración de exportación -DUA- de un certificado (original y copia), según modelo que figura como DOC-1 del Anexo XV de esta Resolución, expedido por la Delegación o Subdelegación del Gobierno (Director o Jefe del Área Funcional de Agricultura) de la provincia donde radique el matadero en el cual van a sacrificarse los animales. De la incorporación de dicho certificado se dejará constancia en la casilla 44 del Documento.

0201.10.00.9110
0201.10.00.9130
0201.20.20.9110
0201.20.30.9110
0201.20.50.9110
0201.20.50.9130

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, se visará por la Aduana el original del certificado para su unión al certificado que se expide a efectos de restitución. En la declaración quedará unida una copia.

1.2.1.3.- Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 1964/82 de la Comisión (Carnes deshuesadas de bovinos pesados machos.).

La admisión del código de restituciones 0201.30.00.9100 y 0201.30.00.9120, está supeditada a la presentación, en unión del DUA de exportación, de un certificado (original y copia), según modelo que figura como DOC-2 y DOC-3 del Anexo XV de esta Resolución, según se trate de cuartos delanteros o cuartos traseros machos, cumplimentado por el operador económico, numerado, sellado, fechado y firmado en la Jefatura Provincial del FEGA donde radique la sala de

despiece, donde se va a realizar la operación de deshuesado. Asimismo, se acompañará con estos modelos, copia del correspondiente certificado según modelo 1 del Reglamento (CEE) nº 32/82, previo a la operación de deshuesar los cuartos delanteros o de deshuesar los cuartos traseros procedentes de bovinos pesados machos.

Efectuado el despacho, la Aduana realizará las imputaciones correspondientes en las casillas 10 y 11 del Certificado que será unido al certificado a efectos de restitución. En el supuesto de certificados con saldo pendiente, los ejemplares se devolverán al interesado para posibilitar su posterior utilización, quedando unida, en este caso al DUA de exportación, fotocopia del certificado.

En el caso de declararse los códigos de restituciones mencionados en este epígrafe (1.2.1) y no se presente el certificado correspondiente, el funcionario actuante deberá proceder al cambio del código como resultado del despacho.

1.2.2. Carnes de porcino.

Restituciones reguladas por el Reglamento (CE) nº 2331/97 de la Comisión, de 25-11-97, (DOCE nº L 323) para determinados productos del sector de la carne de porcino.

En las exportaciones de productos correspondientes a los códigos de restitución:

1601.00.91.9000
1601.00.99.9110
1601.00.99.9190
1602.41.10.9210
1602.42.10.9210
1602.49.19.9120
1602.49.19.9190

para acogerse a los beneficios de la restitución, deberá consignarse en la casilla nº 31 del DUA, además de los datos generales a que se refiere el apartado 1.1., las especificaciones indicadas en la columna cuarta del anexo del citado Reglamento o la expresión "mercancías que cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 2331/97".

1.2.3.- Productos transformados no incluidos en el anexo II del Tratado de Roma (artículos de confitería sin cacao, chocolate, limonadas, vermuts,... a que se refiere el Reglamento (CE) nº 1520/2000 de la Comisión, de 13 de julio de 2000 (DO L 177).

Se procederá como se expresa:

1.2.3.1 - Exportaciones de mercancías comprendidas en el anexo B del Reglamento 1520/2000 (chicle, chocolate, helados, productos de panadería...). A efectos de declarar la composición de dichas mercancías, deberá presentarse, en unión del DUA de exportación,

original y copia de una "Hoja de Detalle", según modelo que figura al final de este Apéndice.

Efectuado el despacho, el original de la "Hoja de Detalle" quedará en poder de la Aduana para su unión al certificado de restitución.

Asimismo deberá presentarse en unión del DUA de exportación, la factura comercial.

En el caso de utilización del procedimiento establecido en la Circular número 3/93 de este Departamento, el exportador hará constar, en la casilla 31 del DUA, el número de identificación dado a la mercancía en la correspondiente autorización. Si se utilizara, mantequilla a precio reducido según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 570/80, a este número se añadirá la letra "R".

En ambos casos, si han sido utilizados productos despachados a libre práctica en la Comunidad, deberá declararse el origen de los mismos.

1.2.3.2.- Exportaciones de mercancías comprendidas en el Anexo C del Reglamento (CE) 1520/2000 (pastas alimenticias, cervezas, antibióticos,...).

Para estos productos no es necesaria la especificación de su composición, pero deberán declararse aquellos componentes y en su caso las cantidades, cuando así esté establecido en dicho anexo.

Para las exportaciones a los Estados Unidos de América de pastas alimenticias de los códigos N.C. 1902.11.00, 1902.19.10 y 1902.19.90, el operador económico deberá presentar en la Aduana en unión del DUA, el certificado P.2 para su visado según modelo que figura como DOC-4 del Anexo XV de esta Resolución (R.CEE 2723/87, modificado por R.CE 1054/95), indicando en la casilla 44 del DUA, el número de orden y la fecha de expedición del mismo.

1.2.4.- Transformados a base de frutas y hortalizas

Para poder beneficiarse de la restitución de los productos transformados de frutas y hortalizas con adición de azúcar, deberá declararse en la casilla nº 31 del DUA el origen y las cantidades de azúcar en bruto, azúcar blanco o jarabes de remolacha y de caña, isoglucosa o jarabe de glucosa utilizados en la fabricación, así como el código de restitución correspondiente (Art. 18 del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28-10-96, DOCE nº L-297).

1.2.5.- Leche y productos lácteos.

En la expresada casilla 31 del DUA se deberá consignar la composición del producto exportado y, en especial los datos que se exigen para cada caso en los Reglamentos comunitarios de aplicación, y cuando así lo soliciten los citados Reglamentos se hará constar, según el caso, si

se han añadido o no, los productos indicados en las distintas notas del Reglamento (CE) 2765/99.

El origen de la sacarosa añadida a los productos lácteos azucarados o edulcorados también deberá declararse en la casilla 31.

1.2.6.- Alimentos compuestos para animales.

Será necesario que se indique en la casilla 31 el origen de los cereales o productos lácteos exportados en forma de preparaciones del tipo de los utilizados para alimentación animal.

En las exportaciones de piensos compuestos a base de cereales, correspondientes a los códigos de restitución seguidamente indicados, deberá hacerse constar en la casilla 31 del DUA, la cantidad de cereal utilizado con su código NC y el porcentaje de almidón y fécula contenido.

2309.10.11.9000	2309.90.31.9000
2309.10.13.9000	2309.90.33.9000
2309.10.31.9000	2309.90.41.9000
2309.10.33.9000	2309.90.43.9000
2309.10.51.9000	2309.90.51.9000
2309.10.53.9000	2309.90.53.9000

1.2.7.- Frutas y hortalizas.

Para acogerse al beneficio de la restitución deberá presentarse, en unión del DUA y para aquellos productos para los que se haya fijado una norma común de calidad, un certificado de control (Reglamento (CEE) 2251/92) según el modelo que figura como DOC-5 del Anexo XV de esta Resolución. Además deberá figurar, en aquellos casos en que el certificado de exportación es "a posteriori", la leyenda: "Exportaciones para las que se presentará una solicitud a posteriori de certificado de exportación sin fijación anticipada de la restitución".

1.2.8.- Vinos.

Para acogerse al beneficio de la Restitución deberá presentarse en unión del DUA un certificado de exportación cuyo número será indicado en la casilla 44. Asimismo, será necesario que en el momento de la exportación los productos exportados vayan acompañados de un certificado de análisis (Reglamento (CEE) 3389/81) y cuando se trate de vinos de mesa o de vinos de licor, que no sean vcpd, que han sido autorizados por una comisión de degustación designada por el Estado miembro exportador.

Además el exportador deberá indicar en el DUA:

- en lo que se refiere a los vinos de mesa del tipo All y Alll, la variedad de vid.
- en lo que se refiere a los vinos procedentes de una mezcla, el origen y las cantidades de los vinos empleados.

Los números y las fechas de los documentos de acompañamiento.

1.2.9.- Productos químicos del Reglamento (CE) nº 1722/93 y 1010/86 (glicerina purificada, productos químicos orgánicos, farmacéuticos, plásticos,...).

Junto con el DUA de exportación, deberá presentarse declaración del transformador del producto de base de que se trate en la que éste manifieste que para este último producto no se ha solicitado ni se solicitará la concesión de una restitución a la producción prevista en el Reglamento (CE) nº 1722/93 y 1010/86.

En la casilla 31 del Documento DUA se deberá hacer constar:

"No se ha solicitado, ni se solicitará la restitución a la producción establecida por el Reglamento (CE) 1722/93 y 1010/86".

1.2.10.- Sector de los huevos.

En lo que se refiere a los huevos para incubar de los códigos NC 04070011 y 04070019, los operadores declararán al efectuar los trámites aduaneros de exportación, que tienen la intención de solicitar la restitución a la exportación, tal y como se establece en el artículo 9 del Reglamento (CE) 1371/95 de 16 de junio de 1995 (DO nº L133).

1.2.11.- Sector de la carne de aves de corral.

En cuanto a los pollitos de los códigos NC 010511, 010512 y 010519, los operadores declararán en el momento en que se lleven a cabo las formalidades aduaneras de exportación, que tienen la intención de solicitar la restitución por exportación de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 del Reglamento (CE) 1372/95 de 16 de junio de 1995 (DO nº L133).

2.- PRUEBA ACREDITATIVA DE LA EXPORTACIÓN

2.1.- PRINCIPIO.-

El pago de la restitución está supeditado al cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación y a que la mercancía haya salido, en el plazo de los sesenta días siguientes al de la admisión del DUA por la Aduana, del territorio aduanero de la Comunidad en el Estado en que fue despachada.

2.2.- CERTIFICADO DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN:

El documento para justificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el apartado anterior ante el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) o el Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de Productos Marinos (FROMPM) consistirá en una fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del

Las Aduanas de Madrid, La Junquera y Las Palmas, cuando reciban el T5 diligenciado por la Aduana Comunitaria de salida, lo remitirán directamente al FEGA, comunicando al interesado su remisión.

Cuando el transporte de la mercancía se inicie en una estación comunitaria y termine en una estación de un país tercero y se ampare mediante tránsito comunitario simplificado por ferrocarril (Reglamento (CEE) nº 1062/87), no será preciso la expedición del T-5 siempre que en la casilla nº 44 (indicaciones especiales) del DUA se haya hecho constar el siguiente texto:

"Salida del territorio aduanero de la Comunidad bajo el régimen de tránsito comunitario simplificado por ferrocarril o en grandes contenedores".

Efectuado el despacho de la mercancía, se diligenciará la fotocopia del ejemplar para la Aduana que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

Cuando la Aduana de exportación tenga conocimiento que la mercancía no ha salido del territorio aduanero comunitario en los plazos previstos, se comunicará tal hecho al FEGA, remitiéndose copia del oficio a la Subdirección General de Inspección de este Departamento.

2.3.3.- Caso de exportaciones con declaraciones simplificadas de exportación

En los documentos que hagan las veces de declaraciones simplificadas deberán incluirse los datos y presentarse los documentos a que se hace referencia en el apartado 1 del presente Apéndice.

Del DUA recapitativo que se presente no se expedirá la fotocopia diligenciada del DUA a efectos del cobro de restituciones cuando en las declaraciones simplificadas en él amparadas no se cumpla la condición establecida en el punto 2.2 del presente Apéndice. No obstante, cuando alguna de dichas declaraciones amparadas en el DUA si cumplan tal condición, se expedirá la fotocopia diligenciada por esas que la cumplan.

En la diligencia certificatoria deberá consignarse el número, fecha de admisión y mercancías en él amparadas de cada uno de las declaraciones simplificadas recogidas en el DUA recapitativo.

El presente apartado no es de aplicación al avituallamiento regulado en la Circular nº 1008 de este Departamento, de 7-3-90.

2.4.- DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN.

En el caso de pérdida o extravío de la fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA, a solicitud escrita del interesado, se podrá expedir un duplicado, haciéndose constar este carácter en el anverso del documento que se expide y anotando su expedición en el ejemplar del DUA existente en la Aduana.

DUA (ejemplar nº 1). La diligencia se extenderá en el dorso de la fotocopia según el modelo que figura como CERT-1 de este Apéndice.

De la expedición de la fotocopia diligenciada se dejará constancia en el ejemplar para la Aduana del DUA.

La declaración por parte del operador económico, en las casillas correspondientes del DUA (31, 37), de acogerse al beneficio de la restitución, servirá de solicitud del certificado de restitución que será expedido incluso en los casos en que se observe la omisión de alguno de los datos indicados en el apartado primero del presente Apéndice. Salvo que se reciba criterio favorable previamente por este Departamento no se expedirán, cuando el exportador no hubiera declarado acogerse al beneficio de la restitución. A tal fin, la instrucción que dicte este Departamento no será vinculante y contra la resolución de la Aduana procederá recurso ordinario ante el Delegado de la A.E.A.T.

En todos los casos en los que se hayan obtenido muestras para análisis será indicado de forma visible en el certificado expedido.

2.3.- MODALIDADES DE SALIDA DE LA MERCANCÍA:

2.3.1.- Salidas directas del Territorio Aduanero Comunitario.

Cuando la salida del territorio aduanero comunitario se efectúe por la Aduana de exportación, se podrá diligenciar, una vez se tenga constancia de la salida efectiva de la mercancía mediante diligencia del Resguardo en la que conste la fecha en que se produjo dicha salida, la fotocopia del ejemplar para la Aduana que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

2.3.2.- Salidas indirectas (salida efectiva por una Aduana, Aduana de salida, distinta de la Aduana de exportación).

En este caso se precisa la expedición del documento de control T-5 para asegurar la salida efectiva de la mercancía.

Si el transporte se realiza por vía aérea y se efectúa un transbordo en un aeropuerto comunitario, no será necesario la expedición del documento de control T-5, pero si lo será de un T1 o documento equivalente.

Si el transporte se realiza por vía marítima por un servicio regular autorizado (artículo 313 bis del Reglamento (CEE) 2454/93) y debe transbordar en un puerto comunitario, la mercancía deberá ir amparada en un T1, no siendo necesario la expedición de un documento de control T-5.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, la Aduana podrá diligenciar el ejemplar para la Aduana del DUA haciendo constar, en el texto de la diligencia, el nº del T5 cuando se haya expedido o la fecha de embarque, en el buque o avión, en esa Aduana (la Aduana de exportación) en todos los demás casos. Este ejemplar diligenciado servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

3.-OPERACIONES ASIMILADAS A UNA EXPORTACIÓN A LOS EFECTOS DEL BENEFICIO DE LA RESTITUCIÓN.

3.1.- OPERACIONES DE APROVISIONAMIENTO:

3.1.1.- Principio.

Se asimilarán a exportaciones, a los efectos de los beneficios de restitución, las entregas para avituallamiento en la Comunidad de:

- Los buques destinados a la navegación marítima.
- Las aeronaves que sirvan las líneas internacionales incluidas las intracomunitarias, y
- Los buques y las aeronaves que sirvan líneas con Ceuta y Melilla.

El concepto de navegación marítima incluye los buques que se dedican a la navegación tanto, internacional como intracomunitaria, comprendiendo esta última la navegación de cabotaje efectuada en el mismo Estado Miembro y la pesca de bajura.

3.1.2.- Formalidades.

Para tener derecho a restitución se deberá formalizar el correspondiente DUA completo o simplificado según proceda.

El documento que debe presentarse al FEGA, a los efectos del cobro de la restitución, será fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA. Se procederá de la siguiente forma:

3.1.2.1.- Con carácter general:

- a) Cuando el embarque se realice en la Aduana de exportación, se estará a lo establecido en el punto 2.3.1.
- b) Si el embarque se produce en una Aduana distinta de la de exportación, se estará a lo establecido en el punto 2.3.2., consignándose en la casilla 104 la mención siguiente:

"Suministros para abastecimiento. Reglamento (CEE) nº 800/99".

3.1.2.2.- En el caso de avituallamiento de buques dedicados a la navegación de cabotaje y pesca de bajura:

- a) En la casilla 31 del DUA se hará constar, además de los datos exigidos con carácter general, la mención siguiente:

"Operación no exenta de IVA e IIEE"

- b) La diligencia que se extenderá al dorso de la fotocopia del ejemplar para la aduana del DUA, será la que figura como CERT-3.

3.2.- ENTREGAS A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ESTABLECIDAS EN UN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD:

3.2.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución para productos agrícolas los suministros a Organizaciones Internacionales situadas en un Estado miembro.

3.2.2.- Formalidades.

3.2.2.1.- Situadas en la demarcación geográfica de la Aduana de exportación.

Toda operación para la que se solicite el beneficio de una restitución deberá documentarse con DUA. El justificante ante el FEGA del destino final de la operación, consistirá en fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana de dicho documento. La Aduana no diligenciará esta fotocopia hasta que no se compruebe el destino efectivo de la mercancía, para lo cual el interesado deberá presentar una factura firmada y sellada, con el correspondiente recibo de conformidad, por la autoridad del Organismo Internacional encargada de recibir estos envíos.

3.2.2.2.- Situadas en la demarcación geográfica de otra Aduana comunitaria.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, para el que se deberá presentar además de una declaración de exportación + tránsito (T1), el documento de control T5, será diligenciada la fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución. En la casilla 104 del T5 se hará constar:

"Suministros a (nombre de la Organización Internacional) Reglamento (CEE) nº 800/99".

3.3.- ENTREGAS A FUERZAS ARMADAS:

3.3.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución las entregas a fuerzas armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro y que no estén bajo su bandera.

3.3.2.- Formalidades.

Se seguirá el procedimiento indicado en el apartado 3.2.2. anterior, excepto cuando sea necesario expedir un documento T-5 en cuyo caso se hará constar, en su casilla nº 104, la mención siguiente:

"Suministros a FF.AA. Reglamento 800/99".

3.4.- ENTREGAS A PLATAFORMAS MARINAS:

3.4.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución las operaciones de avituallamiento de las plataformas de sondeo o explotación, incluidas las estructuras auxiliares que prestan apoyo a tales operaciones, situadas en la plataforma continental europea, o en la plataforma continental de la parte no europea de la Comunidad, pero más allá de una zona de 3 millas a partir de la línea de base que sirva para medir la anchura del mar territorial de un Estado miembro.

3.4.2.- Formalidades.

Toda operación de avituallamiento de plataformas marinas para la que se solicite los beneficios de la restitución se documentará mediante el correspondiente DUA.

La fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA no será diligenciada hasta que no se presente un certificado de la recepción a bordo de las provisiones, firmado para la persona responsable de los aprovisionamientos de la plataforma.

En el supuesto de expedición de un T5 porque la aduana de salida sea distinta de la aduana de exportación, en su casilla 104 se consignará el siguiente texto:

"Suministro para abastecimiento de plataformas. Reglamento (CEE) nº 800/99.

El exportador y el propietario del buque o helicóptero avituallador, deberán llevar un libro registro donde anotarán, por cada operación, las cantidades de productos de cada sector que se entreguen a las plataformas y que se acojan a los beneficios de la restitución.

Los Servicios de Aduanas podrán revisar los libros registros citados.

3.5.- ENTREGAS A BARCOS DE GUERRA:

3.5.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución los envíos a buques militares y buques auxiliares situados en alta mar que lleven el pabellón de un Estado Comunitario.

3.5.2.- Formalidades.

Se deberá presentar el correspondiente DUA. La fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA se diligenciará tan pronto como la Aduana haya recibido el certificado de recepción de las provisiones firmado por la autoridad militar competente.

4.- RESTITUCIONES ANTICIPADAS.

4.1.- PRINCIPIO.-

Una vez que el DUA haya sido admitido por los Servicios de Aduanas, el interesado puede obtener del Organismo Interventor (FEGA) el pago de la restitución antes de que se hayan cumplido todas las condiciones o requisitos necesarios para tener el derecho al cobro de la misma.

En consecuencia, en el supuesto planteado, han de distinguirse dos momentos, el del cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación, que permite el cobro anticipado de la restitución, y el de la salida del territorio aduanero de la Comunidad, exigido para tener derecho a la Restitución.

4.2.-CERTIFICADO DE LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN POR LOS SERVICIOS DE ADUANAS

Una vez registrado el DUA y a solicitud del interesado, podrá expedirse fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del documento, a los efectos de justificar ante el FEGA la admisión de la declaración con objeto de cobro por el exportador de la restitución anticipada. La diligencia certificatoria se extenderá según modelo que figura como CERT-2 del presente Apéndice.

4.3.- FORMALIDADES

Para justificar la exportación de las mercancías, se seguirá el procedimiento general del apartado 2.

5.- PREFINANCIACIÓN.

5.1.- PRINCIPIO.-

El Reglamento (CEE) 565/80 del Consejo, de 4 de marzo (DO L-62), prevé el pago anticipado de restituciones para productos agrícolas que se exporten previa transformación bajo control aduanero o previa permanencia, sin transformar, en depósito aduanero, depósito franco o zona franca.

Los artículos 26 a 35 del Reglamento 800/1999 de la Comisión de 15 de abril de 1999 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas, tratan de las modalidades de prefinanciación establecidas en el citado Reglamento.

5.2.- DOCUMENTO DE PAGO.-

Cuando el exportador manifieste su intención de exportar productos tras su transformación o almacenamiento y de optar a una restitución en aplicación de las disposiciones de los artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE)

565/80, para acogerse a dichas disposiciones deberá presentar ante la Aduana correspondiente una declaración de pago formalizada en un DUA de acuerdo con las instrucciones del capítulo 5 de esta Resolución.

En la casilla 31 del DUA deberá consignarse los datos exigidos en el artículo 26 del Reglamento (CEE) 800/1999 y una de las siguientes menciones:

- *Prefinanciación de las restituciones. Régimen del artículo 4 del Reglamento (CEE) 565/80*
- *Prefinanciación de las restituciones. Régimen del artículo 5 del Reglamento (CEE) 565/80.*

Previamente a la aceptación de la declaración de pago, se depositará una garantía igual al importe de la restitución incrementada en un 15%.

5.3.- MODELOS DE CERTIFICADOS.-

La diligencia certificatoria que figurará al reverso de la fotocopia del ejemplar del DUA para la Aduana, se extenderá en modelo que figura como CERT-5 o CERT-6 según se trate del artículo 4 o 5, respectivamente, del R.565/80, del presente Apéndice.

5.4.- FORMALIDADES.-

Para justificar la exportación de las mercancías, se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 2. En la casilla 31 del DUA de exportación se hará constar el número del DUA de prefinanciación y la mención "*Prefinanciación de la restitución, art. 4 (o 5, según corresponda) del R.565/80*".

6.- ALMACENES DE AVITUALLAMIENTO.

Los Estados miembros podrán anticipar al exportador el importe de la restitución cuando se aporte la prueba de que los productos han sido depositados, en un plazo de treinta días a partir de la aceptación de la declaración de exportación, en locales sometidos a control aduanero, para el avituallamiento en la Comunidad:

- de buques destinados a la navegación marítima, o
- de aeronaves que cubran líneas internacionales incluidas las intracomunitarias, o
- de plataformas de perforación o explotación.

La autorización de almacén de avituallamiento será concedida por la Aduana en cuya demarcación se encuentre situado el almacén para el que se solicita dicha autorización, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 28/97 del Departamento de Aduanas e I.I.EE., y podrá ser revocada cuando no se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40 a 43 del Reglamento (CE) 800/99. Tanto las autorizaciones como las revocaciones, deberán ser comunicadas al Departamento de Aduanas e I.I.EE.

El periodo de permanencia de las mercancías en los almacenes es ilimitado. La Aduana procederá al menos una vez al año a un control físico de los productos depositados en dicho almacén. En caso de comprobarse que los mismos no han recibido el destino previsto se procederá a la liquidación de los derechos correspondientes incrementados en un 20%.

La diligencia certificatoria que figura al reverso de la fotocopia del ejemplar del DUA para la Aduana, se extenderá en modelo que figura como CERT-4.

7.- ENVÍOS A CEUTA, MELILLA.

En caso de envíos a Ceuta y Melilla de mercancías con tipos de restitución diferentes en función del país o territorio de destino, a petición del interesado, por la Intervención del Registro del Territorio Franco correspondiente se expedirá, como prueba del cumplimiento de las formalidades aduaneras de despacho a consumo:

- a) para las mercancías procedentes de la Península, una fotocopia diligenciada de la fotocopia recibida del ejemplar 3 del DUA de exportación.
- b) para las mercancías procedentes de los demás países comunitarios, una fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA de importación de esos productos en dichos territorios.

En ambas fotocopias se indicará que la fotocopia es fiel reflejo del original que se expide para surtir efectos ante el organismo pagador y que la mercancía ha sido despachada a consumo.

8.- LAS RESTITUCIONES Y EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (PA).

Cuando se solicite, en el caso de un mismo producto compensador exportado, los beneficios del régimen de PA para algunos productos de base a él incorporados y los de restituciones para otros productos de base, se deberá hacer constar en la casilla nº 44 del DUA cuáles son los productos de base acogidos a restitución, con declaración expresa de su origen.

En el caso que los productos de base para los que se solicita la restitución tengan reconocido el derecho a beneficiarse del régimen de PA, deberá hacerse constar, en la casilla nº 44 del DUA, la renuncia expresa a tal beneficio. Los servicios de Aduanas tomarán las medidas oportunas a fin de evitar que sean expedidos los documentos que cancelen operaciones de PA (Sistema de Suspensión o devolución de derechos) o con derecho a importar los productos que se acogen a restitución.

En el caso de exportaciones que cancelen una operación de importación temporal, se estará a lo establecido en los párrafos precedentes.

HOJA DE DETALLE

Nº DE DUA:
 DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:
 CÓDIGO DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (N.C.):
 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA SEGÚN LA N.C.:
 CANTIDAD DE MERCANCÍA EXPORTADA EN KG.:
 MANTEQUILLA A PRECIO REDUCIDO REGLAMENTO (CEE) Nº 570/88:

PRODUCTOS DE BASE, ASIMILADOS O INTERMEDIOS (1)	CANTIDADES EN KG. POR 100 KG. DE MERCANCÍA					COEFICIENTES (7)	CANTIDADES PRODUCTOS DE BASE EN KG./100KG (8)	DESCRIPCIÓN PRODUCTOS DE BASE (9)
	CANTIDAD AL INICIO DEL PROCESO PRODUCTIVO (2)	PÉRDIDAS (3)	RESIDUOS (4)	CANTIDADES PRODUCTOS ATRIBUIBIBLES A SUBPRODUCTOS (5)	CANTIDADES CON DERECHO A RESTITUCIÓN (6)			

Sello, fecha y firma del funcionario

Fecha y firma del declarante

NOTAS:

- (1) Los productos de base, productos asimilados según el art. 1 del Reglamento (CE) nº 1520/2000 y productos intermedios, con los datos necesarios para el cálculo de la restitución (por ejemplo: almidones, su extracto seco; harinas, su materia grasa, etc.).
- (2) Cantidades de los productos de la columna (1) necesarias para la obtención de la mercancía exportada.
- (3) Cantidades de los productos de la columna (1) descritas como pérdidas según el art. 1 del Reglamento (CEE) nº 3615/92. A tales efectos no se computarán las pérdidas inferiores al 2% o mayores admitidas por el Departamento de Aduanas e II.EE., ni las pérdidas normales sufridas a lo largo del proceso de fabricación (vapor, humo, cenizas no recuperables) según el apartado 4.º del citado artículo.
- (4) Cantidades de los productos de la columna (1) que son atribuibles a residuos según el art. 1 del Reglamento (CEE) nº 3615/92.
- (5) Cantidades de los productos de la columna (1) que son atribuibles a los subproductos obtenidos en la fabricación de la mercancía exportada y definidos en el Reglamento (CEE) nº 3615/92.
- (6) Cantidades con derecho a restitución. Será igual a la cantidad declarada en la columna (2) menos las cantidades declaradas en las columnas (3) y (5).
- (7) Coeficientes de transformación de los productos asimilados o intermedios en productos de base del Anexo A del Reglamento (CEE) nº 1222/94 según el art. 3 del citado Reglamento.
- (8) Cantidad de productos de base con derecho a restitución. A tales efectos, cuando el producto que figure en la columna 1 sea un producto intermedio o un producto asimilado, se consignará el resultado de multiplicar la columna 6 por la columna 7. En los demás casos se consignará la cantidad que figura en la columna 6.
- (9) Descripción de los productos de base según el Anexo A del Reglamento (CE) nº 1520/2000.
- (10) Se cumplimentará cuando en la fabricación de la mercancía objeto de la declaración de exportación haya sido utilizada mantequilla a precio reducido según el Reglamento (CEE) nº 570/80

CERT - 1

CERTIFICADO A LOS EFECTOS DE RESTITUCIÓN

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de

CERTIFICA: que la presente fotocopia es fiel reflejo del original del Documento Único a la Exportación nº integrado por partidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha (1).

Que el Documento del que se expide el presente certificado es la ultimación de una declaración simplificada, siendo su fecha de admisión el(2).

Que la mercancía ha salido del territorio Aduanero de la Comunidad, sin sufrir transformación alguna, del día o se ha expedido documento T-5 nº

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) a fines del cobro de las restituciones a la exportación el de de

Firma y sello

- (1) Caso de existir declaración simplificada se anulará este espacio.
(2) Caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.

CERT - 2

CERTIFICADO PARA EL PAGO ANTICIPADO DE LA RESTITUCIÓN

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento Único a la Exportación nº integrado por partidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha (1).

Que el Documento del que se expide el presente certificado es la ultimación de una declaración simplificada de exportación, siendo su fecha de admisión el(2).

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, a los efectos de justificar ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) que la declaración ha sido admitida por esta Aduana a fines del cobro anticipado de la restitución a la exportación, el de de

Firma y sello

- (1) Caso de existir declaración simplificada, se anulará este espacio.
(2) Caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.

CERT - 3

**CERTIFICADO PARA EL PAGO DE LA RESTITUCIÓN EN EL
AVITUALLAMIENTO DE BUQUES DEDICADOS A LA NAVEGACIÓN DE
CABOTAJE Y PESCA DE BAJURA**

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento
Único Administrativo de avituallamiento nº
partidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha

Que la mercancía ha sido embarcada sin transformación alguna, el
día

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que
surta efectos ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) a
fines del cobro de las restituciones el de de

Firma y sello

CERT - 4

**CERTIFICADO A LOS EFECTOS DEL COBRO DE LAS RESTITUCIONES
(Art. 40 del R.CE 800/1999)**

D.

En su condición de

de la Aduana de

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento
Único Administrativo de entrada en almacén de avituallamiento
nº, integrado por partidas de orden, y que fue
admitido por esta Aduana con fecha

Que las mercancías a que se refiere fueron depositadas con destino
obligatorio para avituallamiento el día

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que
surta efectos ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) a
fines del cobro de la restitución a la exportación según el artículo 40 del
Reglamento (CE) nº 800/1999, el de de

Firma y sello

CERT - 5

**CERTIFICADO A LOS EFECTOS DE PREFINANCIACIÓN DE LAS
RESTITUCIONES A LA EXPORTACIÓN (ART. 4 REGLAMENTO N° 565/80)**

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es reflejo del original de la declaración de entrada en depósito para exportación integrado por partidas de orden, siendo su fecha de admisión

Que la fianza presentada ante esta Aduana es de
(1) pts.

Que la fecha límite para la aceptación de la declaración de exportación de los productos transformados es

Que el presente certificado se expide, a solicitud del interesado, a fin de que surta efectos ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) para el cobro anticipado (prefinanciación) de las restituciones a la exportación, el de

Firma y sello

CERT - 6

**CERTIFICADO A LOS EFECTOS DE PREFINANCIACIÓN DE LAS
RESTITUCIONES A LA EXPORTACIÓN (ART. 5 REGLAMENTO N° 565/80)**

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original de la declaración de entrada en depósito para exportación integrado por partidas de orden, siendo su fecha de admisión

Que la fianza presentada ante esta Aduana es de
(1) pts.

Que el presente certificado se expide, a solicitud del interesado, a fin de que surta efectos ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) para el cobro anticipado (prefinanciación) de las restituciones a la exportación, el de

Firma y sello

(1) La cantidad se consignará siempre en letra.

(1) La cantidad se consignará siempre en letra.

APENDICE II

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL DUA EN EL CASO DE MERCANCÍAS SUJETAS A IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

A.- A LA IMPORTACIÓN

En el supuesto de importaciones de productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación, deberá tenerse en cuenta las siguiente instrucciones para rellenar las casillas que a continuación se señalan:

Casilla 31:

1.- Cuando las mercancías declaradas sean objeto de los Impuestos Especiales de fabricación deberán detallarse en esta casilla todos los elementos necesarios para la determinación de la base imponible así como el tipo aplicable por los indicados impuestos. En concreto:

- a) En el caso de alcohol y bebidas derivadas el volumen en Hectolitros y la graduación alcohólica a 20° C de temperatura, incluso cuando el alcohol o las bebidas derivadas formen parte de un producto clasificado en un Capítulo de la Nomenclatura Combinada distinto del 22.
- b) En el caso de productos sujetos al Impuesto sobre Productos Intermedios o al Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, el volumen expresado en Hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20° C.
- c) En el caso de productos sujetos al Impuesto sobre la Cerveza, el volumen expresado en Hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20° C y, en caso de los códigos de epígrafe A3, A4, A5 y A6, el grado Plato.
- d) En el caso de productos sujetos al Impuesto sobre Hidrocarburos, el volumen de los mismos expresado en miles de litros a la temperatura de 15° C, o el peso expresado en toneladas métricas, o, en aquellos caso en que el tipo impositivo se establece por referencia a unidades de energía, su poder energético expresado en gigajulios.
- e) En el caso de Labores del Tabaco, el valor de las mismas calculado según su precio máximo de venta al público, en expendedorías de tabaco y timbre situadas en la península o islas Baleares, incluidos todos los impuestos. Además, en el caso de importación de cigarrillos, el número a importar expresado en millares.

2.- Cuando el importador se acoja a alguna exención de las contempladas en la Ley de los Impuestos Especiales, lo indicará expresamente mediante la mención "EXENCIÓN I.E. ARTLEY". Cuando la introducción de los bienes importados se efectúe en régimen suspensivo con destino a una fábrica o un depósito fiscal, se hará constar la mención "RÉGIMEN SUSPENSIVO I.E.".

Casilla 33:

Se consignará, en la subcasilla 5, el código correspondiente a cada producto según la tabla del Anexo-VII y, en su caso, a continuación separado por un guión, una de las letras siguientes:

- S** si los bienes importados se introducen, en régimen suspensivo, desde la Aduana de importación hasta la fábrica o depósito fiscal.
- E** si el importador se acoge a alguna de las exenciones previstas en la Ley de Impuestos Especiales.
- N** supuestos de exención contemplados en el artículo 42.6 de la Ley de Impuestos Especiales.
- D** introducción en la Península e Islas Baleares de mercancía procedente de las Islas Canarias cuando corresponda ingresar la diferencia entre los tipos impositivos vigentes en dichos territorios.

Casilla 44:

En el caso de que los importadores estén obligados a inscribirse en el Registro Territorial, se hará constar en esta casilla su C.A.E. (Código de Actividad y de Establecimiento).

La Aduana hará constar el número y clase de documento que ampare la circulación de los bienes importados hasta su destino en el ámbito territorial interno.

B.- A LA EXPORTACIÓN

Cuando no se haya producido el devengo o el exportador solicite la devolución de los Impuestos Especiales de fabricación, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones para cumplir el DUA de exportación:

Casilla 31:

- 1.- Se deberá detallar en esta casilla todos los elementos necesarios para la determinación de la base imponible y el tipo soportado con el detalle que consta en las instrucciones para rellenar la casilla 31 en el ejemplar del DUA a la importación.
- 2.- Cuando el exportador o expedidor se acoja a la devolución de cuotas soportadas, se indicará expresamente mediante la mención: "DEVOLUCIÓN I.E.".
- 3.- Cuando no se hayan devengado los Impuestos Especiales su fabricación se indicará expresamente mediante la mención "EXPORTACIÓN QUE ULTIMA EL RÉGIMEN SUSPENSIVO DE I.E.E.".
- 4.- Cuando se exporten productos compensadores obtenidos al amparo del régimen de perfeccionamiento fiscal se indicará expresamente mediante la mención "RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO FISCAL".

APÉNDICE III**NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO
EN LOS SUPUESTOS DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y
LUBRICANTES A BUQUES Y AERONAVES.**

5.- Cuando se trate de operaciones de avituallamiento que se beneficien de la exención de los impuestos especiales, se indicará expresamente la mención: "AVITUALLAMIENTO EXENTO I.E."

Casilla 44:

1.- Deberá hacerse constar en esta casilla el número y clase de documento que ha amparado la circulación de los productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación hasta la Aduana de Exportación.

2.- En el caso de que los exportadores estén obligados a inscribirse en el Registro Territorial, se hará constar su C.A.E.(Código de Actividad y de Establecimiento)

3.- Cuando el exportador desee acogerse a la devolución de cuotas soportadas, indicará expresamente, en esta casilla, que une la solicitud de Devolución (modelo 590)

NOTA: En el caso de salidas indirectas de mercancías en régimen suspensivo de impuestos especiales, las Aduanas procederán de acuerdo a lo previsto en el artículo 793 apartado 6 bis del Reglamento (CEE) 2454/93.

C.- EN EL TRÁNSITO COMÚN

Cuando los productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación circulen entre el ámbito territorial interno y el ámbito territorial comunitario no interno, a través del territorio de la EFTA, al amparo del régimen de tránsito comunitario interno:

Casilla 33:

Deberá completarse con el código NC.

Casilla 44:

Deberá indicar, con toda claridad, que los productos son objeto de los impuestos especiales de fabricación.

- Una copia del ejemplar para la aduana del DUA, deberá quedar en poder del expedidor de tales productos.
- Una copia del ejemplar número 5 del DUA, debidamente visada, deberá enviarse al expedidor por el receptor de los productos.

El embarque de estos productos podrá efectuarse mediante los "comprobantes de entrega" y los "recibos de entrega", previstos en el Reglamento de Impuestos Especiales para el avituallamiento de aeronaves y embarcaciones, o, en su caso, los documentos de circulación (necesarios cuando la distancia que debe recorrer el producto exento antes de su embarque sea superior a 50 Km.), formalizadas en los términos previstos en el Reglamento de Impuestos Especiales, surtiendo efectos tanto desde el punto de vista de la exención de los impuestos especiales como de la exención de IVA.

A efectos puramente estadísticos, deberá presentarse antes de los 5 primeros días del mes siguiente, DUA de exportación que refunda las operaciones efectuadas durante un mes mediante los documentos anteriores.

En situaciones especiales (embarques en tráfico aéreo, por ejemplo) que requieran singulares medidas, este Centro directivo podrá autorizar, a solicitud de los interesados, la utilización de singulares soportes documentales al respecto, como la adopción de las medidas que las específicas circunstancias concurrentes demanden.

APÉNDICE IV

PROCEDIMIENTO NORMAL DE EXPORTACIÓN

Aduana de Exportación: La aduana donde se formalice la declaración de exportación.

Aduana de Salida: La aduana de salida efectiva de la mercancía al exterior del territorio aduanero de la CE.

A) EXPORTACIÓN CON DESTINO A UN PAÍS TERCERO. (1)

1. Cuando la declaración de exportación se formalice en un formulario de la serie E (ejemplares 1,2,3,4 y 9):

En la Aduana de Exportación:

Se presentará debidamente cumplimentado el citado formulario, excepto el ejemplar nº 4 que deberá ser inutilizado.

La Aduana de exportación sellará la casilla A y diligenciará la casilla D. Una vez autorizado el levante en el ejemplar nº 9, devolverá al declarante el ejemplar nº 3, conservando los ejemplares nº 1 y nº 2..

Como regla general, la Aduana de Exportación será la que corresponda al lugar en que esté establecido el exportador o bien en el que se embalen o carguen las mercancías para el transporte de exportación. Ahora bien, si, excepcionalmente, se formaliza la exportación en una Aduana de la Península y Baleares estando el exportador establecido en otro Estado miembro, deberá consignarse este último como el país de exportación en la casilla 15 y 15 a) del DUA de exportación.

En la Aduana de Salida:

Deberá presentarse, en esta Aduana, las mercancías declaradas y el ejemplar nº 3 del DUA.

La Aduana de salida comprobará la correspondencia entre la mercancía presentada y la declarada, así como su salida física y certificará este extremo mediante un visado en el dorso del ejemplar nº 3, que consistirá en el sello con el nombre de la Aduana y la fecha. Una vez visado, el ejemplar nº 3 será devuelto al interesado a petición de éste. Esta petición se entenderá realizada cuando en la casilla 44 aparezca la mención "RET-EXP" o lo haya expresamente indicado de otra forma. La Aduana devolverá dicho ejemplar a la persona que lo haya presentado, en caso de que sea imposible, al intermediario establecido en la circunscripción de la aduana de salida y que se indica en la casilla 50.

Cuando la Aduana de salida constate diferencias entre la mercancía declarada y la mercancía presentada, actuará de la forma siguiente:

- Si se trata de un exceso de la mercancía presentada, no permitirá su salida hasta tanto se hayan cumplido las formalidades de exportación.

- Si se trata de una minoración en la mercancía presentada, lo hará constar así en la certificación de salida, e informará a la Aduana de exportación.
 - Si se trata de una diferencia en la naturaleza de la mercancía, no permitirá su salida hasta tanto no se hayan cumplido las formalidades de exportación, e informará a la aduana de exportación
- Cuando la mercancía se exporte por ferrocarril, por correo, por vía aérea o marítima, la aduana de salida, colocará en el documento de transporte la mención: "EXPORT" en rojo y su sello. La aduana de salida será en este caso, la correspondiente al lugar por donde la compañía ferroviaria, la administración de correo, la compañía aérea o la compañía marítima reciban las mercancías, en el marco de un contrato de transporte único con destino a un país tercero.
2. Cuando las mercancías se exporten al amparo de un régimen de tránsito.
- En la Aduana de exportación:
- La Aduana visará el dorso del ejemplar nº3 devolviéndolo al declarante, y pondrá la mención "EXPORT" en rojo en todos los ejemplares del documento de tránsito o documento que haga las veces.
- La Aduana de salida
- Cumplirá las formalidades previstas en la normativa vigente sobre tránsito comunitario y vigilará la salida física de las mercancías.
3. Cuando se trate de mercancías en régimen suspensivo de impuestos especiales que circulen con destino a un tercer país al amparo del documento de acompañamiento. (artículo 793, apartado 6 bis del R.CEE 2454/93)
- En la Aduana de exportación:
- La Aduana visará el ejemplar nº3 devolviéndolo al declarante, y pondrá la mención "EXPORT" en rojo en todos los ejemplares del documento de acompañamiento y lo sellará. En el ejemplar nº 3 del DUA se hará referencia al documento de acompañamiento y viceversa.
- La Aduana de salida
- Vigilará la salida física de las mercancías y remitirá el ejemplar del documento de acompañamiento, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 19 de la Directiva 92/12/CEE del Consejo.
- B) EXPORTACIÓN CON DESTINO A CEUTA Y MELILLA DESDE LA PENÍNSULA Y BALEARES O DESDE LAS ISLAS CANARIAS**
- Se actuará siguiendo las instrucciones del apartado A) 1 anterior, salvo que, en este caso, deberá incluirse una fotocopia del ejemplar 3 en el DUA que se presente en la Aduana de exportación, para su diligencia por ésta que lo devolverá al declarante junto al ejemplar nº3 original, una vez autorizado el levante. Esta fotocopia se presentará con la mercancía exportada en la intervención del Territorio Franco, y tendrá los siguientes efectos:

APÉNDICE V

DESPACHO Y EMBARQUE DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES COMUNITARIOS

El presente apéndice se refiere a las operaciones de embarque de mercancía de países terceros destinada al avituallamiento de buques y aeronaves comunitarios. Como avituallamiento se entenderá, a los efectos de este apéndice, toda mercancía que quede incorporada al buque o aeronave y el material necesario para su actividad propia (por ejemplo, los equipos de pesca), excluyendo las mercancías fungibles.

En estos suministros, cuando la mercancía citada se encuentre en depósito aduanero, depósito franco o zona franca, o bien, en depósito temporal, será necesario para proceder al embarque en buque o aeronave comunitario, la presentación de un DUA de importación a consumo con las siguientes características:

- Casilla 17 a): se consignará como país de destino una de las claves previstas en el Anexo III para el avituallamiento de buques o aeronaves nacionales o comunitarios, según corresponda.
- Casilla 17 b): se dejará en blanco.
- Casilla 31: tras la descripción de la mercancía se incluirá la leyenda "DESPACHO PARA AVITUALLAMIENTO".
- Casilla 36: en caso de acogerse a la franquicia arancelaria prevista en las Disposiciones Preliminares del Arancel Aduanero Comunitario, deberá consignar el código 199.
- Casilla 37: el régimen solicitado aplicable en este caso deberá ser el correspondiente a un despacho a consumo con exención de IVA (4200).

La franquicia arancelaria y de IVA quedarán condicionadas a la prestación de garantía por parte del interesado, hasta que éste justifique el embarque de las mercancías importadas en el buque o aeronave correspondiente. No obstante, el Administrador de la Aduana, en función de las circunstancias de cada caso, podrá eximir de la mencionada garantía.

La justificación del embarque se efectuará con el mismo DUA de importación. Para ello, el ejemplar 8 y 9 deberán ser visados por el Resguardo con "el visto embarcar", debiendo el interesado presentar el ejemplar 8 en la Aduana correspondiente para la ultimación de la pendencia y devolución de la garantía en su caso.

a) justificante de que la mercancía es "nacional o ha sido nacionalizada", en el sentido de que el movimiento de mercancía no es una operación de comercio exterior de España y, por tanto, no es necesario su control estadístico;

b) documento de introducción y despacho en los citados Territorios Francos.

Las Aduanas que lo estimen oportuno podrán autorizar a que se utilice el ejemplar nº2 del DUA de exportación en vez de la citada fotocopia.

En los supuestos en que la declaración de exportación se haya presentado vía EDI y el levante haya sido automático, la fotocopia se realizará del ejemplar 3 con los requisitos previstos en el capítulo 6º, apartado 6.4.3.2, no siendo necesaria su diligencia por la Aduana de exportación. La Intervención del Puerto Franco podrá realizar comprobaciones de forma aleatoria o cuando lo estime conveniente.

Este procedimiento será también aplicable en los supuestos de mercancías que hayan sido objeto de las formalidades aduaneras de exportación para la concesión de restituciones en Aduana distinta a la de salida efectiva y por tanto haya circulado entre ambas mediante tránsito comunitario externo (T 1).

C) EXPEDICIÓN DE MERCANCÍA DESDE LA PENÍNSULA Y BALEARES A LAS ISLAS CANARIAS Y VICEVERSA, Y DESDE LAS ISLAS CANARIAS A OTRO ESTADO MIEMBRO

En los intercambios de mercancía comunitaria con las Islas Canarias, así como con cualquier otra parte del territorio aduanero de la Comunidad donde no se aplique la Directiva 77/388/CEE, deberá justificarse el carácter comunitario de la mercancía mediante un justificante T2LF, mediante un documento de tránsito T2F o, mediante otro documento que haga las veces de uno de los anteriores.

En el caso concreto de expediciones desde la Península y Baleares a las Islas Canarias, cuando se trate de una transacción nacional y no se utilice el régimen de tránsito comunitario, en el documento de exportación se consignará en la subcasilla 3ª de la casilla primera, la clave T2LF. Una fotocopia visada por la Aduana de expedición del ejemplar 3 de dicha declaración, o sin diligencia si hubiera sido presentada vía EDI, deberá ser presentada en la Aduana canaria de destino de la mercancía, donde hará las veces de declaración de introducción, a efectos aduaneros, en dichas Islas.

- NOTAS: (1) Artículos 161 y 162 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12-10-92, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario (DO nºL 302).
Reglamento (CE) nº2454/93 de la Comisión, de 2-7-93 (DO nºL 253), arts. 788 a 796.
- (2) Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2-7-93, (DO nºL 253), art. 311.

APÉNDICE VI

VENTAS DE PESCADO EXTRAÍDO POR BUQUES NACIONALES Y DIRECTAMENTE EXPORTADO DESDE EL MISMO BUQUE SIN PASAR POR TERRITORIO NACIONAL.

Este mismo procedimiento se utilizará en los supuestos de embarque en un puerto distinto del de la Aduana de despacho.

Se exceptúa de la obligación de documentar mediante un DUA de importación, la mercancía que cumpla las tres condiciones siguientes:

- no este sujeta a restricción comercial,
- no supere, en valor estadístico, los 800 Euros, y
- no tenga una masa neta superior a los 1000 kg.

Este procedimiento se establece para la mercancía arriba citada sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa para el resto de los productos o supuestos de avituallamiento.

En los supuestos de ventas de pescado extraído en alta mar por buques nacionales y directamente exportado, realizándose la entrega mediante transbordo a otro buque o en un puerto de un país tercero, deberá procederse de la forma siguiente:

- a) La factura de venta tendrá la consideración de un despacho previo de exportación. En dicha factura deberán constar los datos del vendedor, NIF, datos del comprador, domicilio fiscal y nacionalidad, descripción de la mercancía con detalle suficiente para su clasificación TARIC, precio unitario y precio total, el lugar de entrega (puerto y país donde se realice o nombre del buque y país donde esté abanderado) y las condiciones de entrega.

Asimismo, la factura deberá contener la indicación del nombre del buque que a efectuado la captura así como su número de matrícula.

- b) El armador del buque que realice la venta deberá presentar un DUA de exportación en la Aduana correspondiente al puerto donde tenga su base el buque pesquero en un plazo máximo de 5 días hábiles, desde la fecha de factura, acompañado de ésta.

La Aduana podrá realizar las inspecciones a posteriori que estime conveniente y solicitar del armador la presentación de la documentación o libros que justifiquen la realización de la citada operación."

DESPACHO DE MERCANCÍAS CARENTES DE IMPORTACIA ECONÓMICA IMPORTADAS O EXPORTADAS POR PARTICULARES.

Las Aduanas procurarán facilitar la tramitación aduanera a los particulares cuando se trate de envíos ocasionales de mercancías reservadas al uso personal o familiar o estén destinados a ser ofrecidos como regalos, sin que, por su naturaleza o cantidad, pueda presumirse su afectación a una actividad económica o empresarial. Específicamente en los supuestos de:

- Las franquicias contempladas en el Capítulo 1º, títulos II a VII, IX a XI del Reglamento (CEE) 918/83 del Consejo.
- Las franquicias incluidas en el Capítulo 2º del citado Reglamento.
- Supuestos similares a los anteriores pero sin derecho a franquicia por no cumplir con alguno de los requisitos.
- Equipajes no acompañados, especialmente cuando se trate de movimientos por el territorio nacional.
- Importación o exportación temporal de turismos, especialmente cuando se trate de movimientos por el territorio nacional.

Como regla general se despacharán mediante declaración verbal y talones de adeudo verbal, aunque podrán exceptuarse de esta regla y exigirse declaración escrita mediante cualquiera de los formatos habituales:

- Cuando se tengan dudas acerca de la exactitud de los elementos declarados;
- Cuando se considere necesario la exigencia de una garantía;
- Cuando la persona que proceda al despacho de la aduana obre por cuenta ajena en calidad de profesional del despacho de aduana.

No se considerará como una excepción a la declaración verbal la petición por parte de la Aduana de algún tipo de información por escrito, como por ejemplo la relación de los bienes, la declaración de un valor aproximado, etc.

APÉNDICE VIII

UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS CLAVES DE RÉGIMEN ADUANERO

Se incluyen, a continuación, instrucciones más detalladas de las que figuran en los respectivos capítulos, relativos a la utilización de las claves de régimen aduanero para determinadas operaciones, con el fin de unificar criterios.

A) Importaciones de mercancías para su expedición inmediata a otro Estado Miembro, con petición de exención de IVA.

42	Se trata de una operación sujeta al IVA pero exenta (artículo 27 punto 12 de la Ley 37/92). Esta operación no está considerada por la Comunidad como una operación de las contempladas en las claves 0 y por tanto no debe emplearse ni el régimen 01 ni el 07.
4200PIV	Deberá incluirse esta clave si debe presentar garantía mientras se comprueba la exención de IVA

B) Claves de libre práctica.

Las claves 01 y 07, deben utilizarse exclusivamente en las operaciones descritas en el texto de las mismas, es decir:

01	Se utilizaría en el caso de despacho de importación de una mercancía en una Aduana de la península o Baleares para su envío inmediato a Canarias o a otro territorio aduanero CE donde no se aplique el IVA, pero nunca para su envío a Francia u otro Estado Miembro.
07	Importación de mercancía tercera e inclusión en el régimen de depósito distinto del aduanero. O, despacho a libre práctica de mercancía que esté en un Depósito o Zona Franca y vaya a continuar en ellos.

C) Régimen de perfeccionamiento activo.-

C.1) Modalidad de suspensión, excepto la exportación anticipada.

1.- Inclusión en el régimen.-

1.1.- Al régimen aduanero de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión, excepto la modalidad de exportación anticipada: DUA importación con régimen 5100. Si se trata de una reparación, el régimen será 5100 REP

1.2.- En el caso anterior, si la mercancía hubiera estado previamente vinculada al mismo régimen y existiera una autorización sucesiva del mismo: DUA importación con régimen 5154

1.3.- Mercancía que se vincula al régimen fiscal de perfeccionamiento activo: DUA de importación con clave 5200.

2.- Ultimación de los regímenes anteriores:

2.1.- Exportación a un tercer país (excepto países con acuerdos preferenciales para los que se desee justificar el origen)

2.1.1.- El producto exportado-producto compensador contiene alguna materia previamente vinculada al régimen aduanero de perfeccionamiento activo: DUA de exportación posición estadística correspondiente al producto compensador y régimen 3151.

Si se trata de una reparación, el régimen será 3151 REP

La mercancía debe circular por territorio comunitario amparada en un T1.

2.1.2.- El producto compensador no contiene mercancía en régimen aduanero de perfeccionamiento activo pero si de régimen fiscal de perfeccionamiento activo: DUA exportación y régimen 3152.

2.2.- Exportación a un tercer país con acuerdos preferenciales para los que se desee justificar el origen comunitario (artículo 216 del Código de Aduanas).

2.2.1.- DUA de exportación referida al producto compensador con régimen 1051 y liquidación complementaria de exportación por los derechos correspondientes al despacho a libre práctica de la materia vinculada al régimen aduanero de perfeccionamiento activo. Si se desea amparar su circulación en un documento de tránsito por enviarse la mercancía a un país firmante de los acuerdos de tránsito común, éste será un T2, excepto que es mismo producto se acoja a restitución, en cuyo caso sería T1.

Caso especial de la combinación 10.51: de acuerdo con la anteriores instrucciones para cumplir el DUA, en la explicación de la casilla 37 previa a la codificación, se indicaba que en los supuestos de "exportaciones de mercancías de las que una parte, no susceptible de separación, esté acogida al régimen de perfeccionamiento activo" podría declararse dos partidas, una con el régimen 1000, para la mercancía no vinculada a perfeccionamiento y otra con la clave 1051 para el producto compensador. Este supuesto, que puede darse en la reexportación en una importación temporal (por ejemplo, envases) pero que no es factible en el régimen de perfeccionamiento activo ya que el producto compensador previsto en la autorización de perfeccionamiento no puede mezclarse con otra mercancía sin que ésta fuera a su vez otro producto compensador de otra autorización.

2.2.2.- Si el producto compensador no contuviera mercancía vinculada al régimen aduanero de perfeccionamiento activo sino únicamente al fiscal: DUA de exportación con régimen 10.52. Si se desea amparar su circulación en un documento de tránsito, éste será un T2, excepto que tenga derecho a restitución

2.3.- Expedición a otro Estado miembro

2.3.1.- DUA de "exportación" del producto compensador si contuviera mercancía en régimen aduanero de PA con las claves previstas en el apartado 4.4.3 de la Circular del DUA: casilla 1, subcasilla 3 clave T1, régimen 5851.

2.3.2.- Si se prefiere despachar la mercancía vinculada al régimen aduanero de PA: DUA de importación referida a dicha mercancía con régimen 4251 (exención de IVA prevista en el apartado 12 del art. 27 de la Ley de IVA). La mercancía expedida a otro Estado miembro debe incluirse en la declaración correspondiente de INTRASTAT.

Si no corresponde calcular la liquidación de derechos basándose en los elementos de imposición correspondientes al momento en que incluyó la mercancía en el RPA: régimen 4251SFE (art. 121 y 122 del Código de Aduanas).

Si no corresponde aplicar intereses compensatorios: régimen 4251SIC (art. 589 del Reglamento (CEE) 2454/93).

En la casilla 40 del DUA deberá declararse el DUA de vinculación y la fecha prevista de ultimación del régimen.

2.3.3.- Y si se prefiere remitir el producto compensador que contuviera mercancía vinculada al régimen fiscal de perfeccionamiento activo, como mercancía comunitaria: DUA de importación referida a dicha mercancía con régimen 4252 (exención de IVA prevista en el apartado 12 del art. 27 de la Ley de IVA). La mercancía expedida a otro Estado miembro debe incluirse en la declaración correspondiente de INTRASTAT.

2.4.- Expedición a Canarias

2.4.1.- DUA de "exportación" del producto compensador si contuviera mercancía en régimen aduanero de PA con las claves previstas en el apartado 4.5 de la Circular del DUA: casilla 1, subcasilla 3 clave T1, régimen 5851.

2.4.2.- Si se prefiere despachar la mercancía vinculada al régimen aduanero de PA: DUA de importación referida a dicha mercancía con régimen 0151 (la normativa comunitaria prevé esta posibilidad para despachos realizados en el territorio de aplicación del IVA para mercancía que se expide a continuación a Andorra, a San Marino, o a aquellas partes del territorio aduanero de la CE donde no es de aplicación la Directiva 77/388/CEE).

Además debe realizarse un DUA de exportación con régimen 1051 referido al producto que se expide a Canarias y T2F en su caso.

Si no corresponde calcular la liquidación de derechos basándose en los elementos de imposición correspondientes al momento en que incluyó la mercancía en el RPA: régimen 0151SFE (art. 121 y 122 del Código de Aduanas).

Si no corresponde aplicar intereses compensatorios: régimen 0151SIC (art. 589 del Reglamento (CEE) 2454/93)

En la casilla 40 del DUA deberá declararse el DUA de vinculación y la fecha límite autorizada de ultimación del régimen.

2.4.3.- En el caso de un producto compensador con mercancía en régimen fiscal de perfeccionamiento activo: DUA de importación con régimen 0152 y DUA de exportación con régimen 1052 y T2F en su caso.

2.5.- Consumo local:

2.5.1.- Mercancía vinculada al régimen aduanero de PA: DUA importación con régimen 4051.

Si no corresponde calcular la liquidación de derechos basándose en los elementos de imposición correspondientes al momento en que incluyó la mercancía en el RPA: régimen 4051SFE (art. 121 y 122 del Código de Aduanas).

Si no corresponde aplicar intereses compensatorios: régimen 4051SIC (art. 589 del Reglamento (CEE) 2454/93).

En la casilla 40 del DUA deberá declararse el DUA de vinculación y la fecha prevista de ultimación del régimen.

2.5.2.- Mercancía vinculada al régimen fiscal de PA: DUA importación con régimen 4052.

NOTA. Siguen estando vigentes las claves 55 y 56, específicas para cuando el perfeccionamiento activo se realiza en un depósito aduanero o en una zona franca. Su utilización es igual a la clave 51.

C.2) Exportación anticipada.-

1.- Inclusión en el régimen: DUA de exportación con la clave 3200. La comunidad tiene previsto crear una nueva clave para este caso, pero dado que no ha sido aprobada todavía y que es necesario distinguir estos supuestos del resto de las operaciones en la modalidad de suspensión, se incluye esta clave de ámbito nacional.

2.- Ultimación del régimen

2.1.- DUA importación con la clave 5132 o 5132PEA.

2.2.- Despacho de subproductos: otra partida del mismo DUA con el régimen 5132SUB

C.3) Sistema de reintegro.-

1.- Inclusión en el régimen: DUA de importación con la clave de régimen 41.00

2.- Ultimación del régimen: DUA de exportación con la clave 3141

D) Reimportaciones de mercancía.

Tradicionalmente hemos vinculado la clave 61 a la reimportación de productos en régimen perfeccionamiento pasivo, clave 21, y la clave 63 a la mercancía que había sido exportada temporalmente para ser reimportada en el mismo estado (clave 23). Sin embargo, parece que esta utilización de las claves no se corresponde con lo previsto en las instrucciones comunitarias correspondientes (Anexo 73 del R.CEE 2454/93) según las cuales el régimen precedente daría ya la información suficiente relativa a la situación anterior y la declaración de un código u otro de reimportación se corresponde con que proceda o no, liquidación de derechos. Esta interpretación de las claves nos permitirá distinguir entre las reimportaciones de mercancía en régimen de perfeccionamiento pasivo en las que exista factura de aquellas que sean gratuitas. Por tanto, la utilización de estas claves deberá ser de la forma siguiente:

6100	Intercambios estándar con importación anticipada, cuando no se trate de un envío gratuito. La Comunidad tiene previsto crear una clave específica para este caso pero todavía no ha sido aprobada.
6121	Reimportación de mercancía previamente en régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo cuando no se trate de un envío gratuito.
6121EPP	Reimportación de mercancía previamente en régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo cuando no se trate de un envío gratuito, pero tenga exención de IVA.
6122	Reimportación de mercancía previamente en régimen fiscal exportación temporal con transformación cuando no se trate de un envío gratuito
6222	Reintroducción de mercancía previamente en régimen fiscal de exportación temporal con transformación, cuando no se trate de un envío gratuito, y se hubiera realizado en territorio aduanero comunitario donde no se aplica el IVA o en Andorra o San Marino.
6223	Reintroducción de mercancía previamente exportada para su reintroducción en el mismo estado, a parte del territorio

APÉNDICE IX

INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL EN CEUTA Y MELILLA

La introducción de mercancía nacional en Ceuta y Melilla deberá realizarse presentando en la Aduana copia de la declaración de exportación realizada en el resto del territorio nacional (ver punto 3.1.1. y Apéndice IV de esta Resolución), así como, justificante de haber pagado el IPSI o acreditación extendida por la autoridad competente.

La presentación de esta documentación podrá ser sustituida por una relación de dichas declaraciones transmitida vía EDI, siempre que el declarante tenga una certificación global expedida por el órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Melilla, acreditativa de que tiene garantizado el IPSI. Para ello se utilizará el mensaje correspondiente a las declaraciones de importación, con las siguientes características:

- a) Se enviará un mensaje por medio o unidad de transporte en que se desembarca la mercancía.

b) Se cumplimentarán todos los campos obligatorios, tendiendo en cuenta lo siguiente:
- Casilla 1, subcasilla 3: se incluirá la clave E
 - Casilla 8: figurará como destinatario la misma persona que actúe como declarante (casilla 14).
 - Casilla 21: se identificará la unidad de transporte mediante su matrícula.
 - Casilla 22: se consignará, en pesetas, el valor total facturado de las mercancías que engloba.
 - Casilla 31: sin son varias mercancías, se describirá mediante la expresión "mercancía consolidada"
 - Casilla 33: si son varias mercancías, se puntualizará la posición estadística especial 9990990200.
 - Casilla 44: se relacionarán en esta casilla los documentos de exportación que engloba.

El resto de las casillas se cumplimentarán de acuerdo a las instrucciones previstas en el Capítulo 2º de esta Resolución.

	aduanero comunitario donde no se aplica el IVA o a Andorra o a San Marino.
6300	Intercambios estándar con importación anticipada, cuando se trate de un envío gratuito
6321	Reimportación de mercancía previamente en régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo cuando se trate de un envío gratuito.
6322	Reimportación de mercancía previamente en régimen fiscal exportación temporal con transformación cuando se trate de un envío gratuito
6323	Reimportación de mercancía previamente exportada para su introducción en el mismo estado.

E) Mercancía en retorno.

E.1.- Caso general

En los supuestos de mercancía exportada definitivamente que regrese al territorio aduanero de la Comunidad, acogiéndose a lo previsto en los artículos 185 a 187 del Código Aduanero Comunitario, el clave de régimen que debe ser utilizada son las siguientes:

4000	Si no tiene derecho a exención de IVA
4200	Si tiene exención de IVA

Además deberá tenerse en cuenta:

- Casilla 1.1: IM o EU dependiendo del país de procedencia.
- Casilla 15: el país de donde procede la mercancía.
- Casilla 16 y 34: el país comunitario origen de la mercancía.
- Casilla 36 (preferencia) deberá declararse la clave 099.
- Casilla 44: indicación del DUA con el que se documento la exportación.

E.2.- Mercancía de retorno que al exportarse se hubiera acogido a los beneficios de la restitución o se tratase de productos compensadores

Además de lo anterior, en la casilla 37 subcasilla 2 deberá declararse la clave siguiente:

- RTO
- Mercancía acogida a franquicia por retorno cuando se hubiera solicitado restitución u otro beneficio a la exportación (letra b del apartado 2 del art. 185 del Código de Aduanas) o/y se traten de productos compensadores (art. 187 del Código de Aduanas)

ANEXO I

RELACIÓN DE CÓDIGOS ADUANEROS

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
ALAVA	0100	ALAVA ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0101	ALAVA AEROPUERTO
	0141	ALAVA CARRETERA
	0200	ALBACETE.ADM.PROV.ADUANAS E IE.
ALBACETE	0241	ALBACETE.DOMICILIACIÓN
	0300	ALICANTE.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
ALICANTE	0301	ALICANTE AEROPUERTO
	0304	ALICANTE ETIQUETA VERDE
	0311	ALICANTE MARITIMA
	0315	ALICANTE DEPOSITO FRANCO
	0321	TORREVIEJA MARITIMA
	0341	ALICANTE CARRETERA
	0371	ALICANTE FF.CC.
ALMERIA	0400	ALMERIA.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0401	ALMERIA AEROPUERTO
	0411	ALMERIA MARITIMA
	0441	ALMERIA CARRETERA
AVILA	0500	AVILA.ADM.PROV.ADUANAS IE.
	0541	AVILA FACTORÍAS
BADAJOZ	0600	BADAJOZ.ADM.PROV.ADUANAS IE.
	0641	BADAJOZ CARRETERA
BALEARES	0700	BALEARES.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0701	P DE MALLORCA AEROPUERTO
	0706	PALMA DE MALLORCA D.FRANCO
	0707	IBIZA AEROPUERTO
	0708	MAHON AEROPUERTO
	0711	PALMA MALLORCA MARITIMA
	0713	PALMA DE MALLORCA POSTALES
	0717	ALCUDIA MARITIMA
	0720	IBIZA ADM.ADUANAS E IE.
	0721	IBIZA MARITIMA
BARCELONA	0730	MAHON ADM.ADUANAS E IE.
	0731	MAHON MARITIMA
	0800	BARCELONA.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0801	BARCELONA AEROPUERTO
	0803	BARCELONA AER.POSTALES
	0806	BARCELONA AER.DEP.FRANCO
	0811	BARCELONA MARITIMA IMP.
	0812	BARCELONA MARITIMA EXP.
	0813	BARCELONA MAR.POSTALES
	0814	BARCELONA MAR.E.VERDE
	0821	BARCELONA DEP.FRANCO
	0841	BARCELONA CARRETERA
	0851	BARCELONA FERIA DE MUESTRAS
	0860	BARCELONA, DOMICILIACIÓN

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
BARCELONA	0871	BARCELONA FF.CC.SEGRERA
	0873	BARCELONA PAQ.EXPRES
	0881	BARCELONA FF.CC.MORROT
BURGOS	0900	BURGOS ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	0941	BURGOS CARRETERA
	0951	BURGOS DEP.FRANCO
CACERES	1000	CACERES ADM.PROV.ADUANAS E IE.
CADIZ	1100	CADIZ ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	1101	JEREZ DE LA FRONTERA AEROPUERTO
	1110	JEREZ ADM.PROV.ADUANAS IE.
	1111	CADIZ MARITIMA
	1114	CADIZ ETIQUETA VERDE
	1115	CADIZ ZONA FRANCA
	1120	PTO.STA.M.ADM.ADUANAS E IE.
	1121	PTO.DE SANTA MARIA MARITIMA
	1130	ALGECIRAS DOMICILIACIÓN
	1131	ALGECIRAS MARITIMA
	1133	TARIFA MARITIMA
	1135	ALGECIRAS DEP.FRANCO
	1141	CADIZ CARRETERA
	1151	PTO.STA.MARIA CARRETERA
	1160	LA LINEA ADM. ADUANAS IE.
CASTELLON	1161	LA LINEA, MARITIMA
	1165	LA LINEA, DOMICILIACIÓN
	1167	LA LINEA, CARRETERA
	1171	CADIZ FF.CC.
	1200	CASTELLON ADM.PROV.ADUAN. E IE.
	1211	CASTELLON MARITIMA
	1241	CASTELLON CARRETERA
	1247	CASTELLON CARRETERA FRUTA
	1291	VILLAREAL FF.CC.
CIUDAD REAL	1300	CIUDAD REAL ADM.PROV.AD.E IE.
	1341	CIUDAD REAL
CORDOBA	1400	CORDOBA ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	1441	CORDOBA
LA CORUÑA	1500	LA CORUÑA ADM.PROV.ADUAN. E IE
	1501	LA CORUÑA AEROPUERTO
	1507	SANTIAGO AEROPUERTO
	1511	LA CORUÑA MARITIMA
	1514	LA CORUÑA POSTALES
	1517	LA CORUÑA DEP.FRANCO
	1521	EL FERROL MARITIMA
	1541	LA CORUÑA CARRETERA
	1551	EL FERROL CARRETERA
	1571	LA CORUÑA FF.CC.
CUENCA	1600	CUENCA ADM.ADUAN. E IE
	1641	CUENCA DOMICILIACIÓN
GERONA	1700	GERONA ADM.ADUAN. E IE
	1701	GERONA AEROPUERTO
	1710	LA JUNQUERA ADM.ADUAN. E IE

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
MADRID	2873	MADRID FF.CC.POSTALES
	2874	MADRID E.V.
	2893	MADRID CHAMARTIN
MALAGA	2900	MALAGA ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2901	MALAGA AEROPUERTO
	2911	MALAGA MARITIMA
	2914	MALAGA ETIQUETA VERDE
	2915	MALAGA DOMICILIACION
	2941	MALAGA CARRETERA
MURCIA	2971	MALAGA FF.CC.
	3000	MURCIA ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3001	MURCIA AEROPUERTO
	3010	CARTAGENA ADM.PROV.ADUANA IE.
	3011	CARTAGENA MARITIMA
	3021	CARTAGENA DEP.FRANCO
	3041	CARTAGENA CARRETERA
	3051	MURCIA, ESTACION DE NONDUERMAS
	3061	BLANCA ABARAN CARRETERA
	3063	BLANCA AB.EXPEDIDORES
	3081	ESTACION DE NONDUERMAS, FF.CC.
NAVARRA	3091	BLANCA ABARAN FF.CC.
	3100	PAMPLONA ADM.PROV.ADUANA IE.
	3161	PAMPLONA INMARCOIN
	3171	PAMPLONA FF.CC.
OURENSE	3200	OURENSE ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3241	OURENSE, CARRETERA
OVIEDO	3300	OVIEDO ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3301	ASTURIAS AEROPUERTO
	3310	GIJON ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3311	GIJON MARITIMA
	3321	GIJON DEP.FRANCO
	3331	AVILES MARITIMA
	3341	GIJON CARRETERA
PALENCIA	3351	AVILES CARRETERA
	3371	GIJON FF.CC.
	3400	PALENCIA ADM.ADUANAS E IE.
	3500	G. CANARIA ADM.PROV.ADJ.E
	3503	G. CANARIA, AEROPUERTO CE
	3505	LANZAROTE, AEROPUERTO CE
	3506	FUERTEVENTURA, AEROPUERTO, CE
	3517	G. CANARIA, MARITIMO CE
	3520	LANZAROTE ADM. AD. E IE.
	3523	LANZAROTE, MARITIMO CE
G. CANARIA	3530	FUERTEVENTURA ADM. AD. IE
	3533	FUERTEVENTURA, MARITIMO CE
	3541	FUERTEVENTURA MARITIMA TERCEROS
	3551	FUERTEVENTURA AEROP. TERCEROS
	3561	LANZAROTE AEROPUERTO TERCEROS
	3571	LANZAROTE AEROPUERTO TERCEROS
	3581	G. CANARIA AEROPUERTO TERCEROS
	3591	G. CANARIA MARITIMA TERCEROS
	3593	G. CANARIA POSTAL

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
GERONA	1711	PALAMOS
	1741	LA JUNQUERA
	1761	VILAMALLA CARRETERA
	1771	PORT-BOU
GRANADA	1800	GRANADA ADM.PROV.ADUANAS E IE
	1801	GRANADA AEROPUERTO
	1810	MOTRIL ADM. ADUANAS E IE.
	1811	MOTRIL MARITIMA
	1841	MOTRIL CARRETERA
	1900	GUADALAJARA ADM.PROV.ADUJA. E IE
GUADALAJARA	1941	GUADALAJARA, CARRETERA
	2000	IRUN ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2001	GUIPUZCOA AEROPUERTO
	2010	PASAJES ADM.ADUAN. E IE
	2011	PASAJES MARITIMA
	2020	S. SEBASTIAN ADM.ADUAN. E IE
	2021	PASAJES DEP.FRANCO
	2045	IRUN ZAISA
	2050	IRUN, DOMICILIACION
	2051	PASAJES CARRETERA
	2061	IRUN-A.M.
HUELVA	2071	IRUN FF.CC.
	2073	IRUN POSTALES FF.CC.
	2100	HUELVA ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2111	HUELVA MARITIMA
HUESCA	2141	HUELVA CARRETERA
	2171	HUELVA FF.CC.
	2200	HUESCA ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2300	JAEN ADM.PROV.ADUAN. E IE
JAEN	2341	JAEN FACTORIAS
	2400	LEON ADM.PROV.ADUAN. E IE
LEON	2441	LEON FACTORIAS
	2500	LA FARGA ADM.PROV.ADUAN. E IE
LLEIDA	2541	LA FARGA DE MOLES CARRETERA
	2550	LLEIDA ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2561	LLEIDA CARRETERA
	2572	LLEIDA DEP.ADUANERO
LA RIOJA	2600	LOGROÑO ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2641	LOGROÑO CARRETERA
	2650	HARO ADM.ADUANAS E II.EE.
	2651	HARO, CARRETERA
LUGO	2700	LUGO ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2710	RIBADEO ADM. ADUANAS E I.E.
	2711	RIBADEO MARITIMA
MADRID	2800	MADRID ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2801	MADRID AEROPUERTO
	2803	BARAJAS POSTALES
	2804	BARAJAS COURRIER
	2841	MADRID CARRETERA
	2842	MADRID C.T.M.
	2852	MADRID DF. CTM.
	2861	MADRID FACTORIAS
	2871	MADRID FF.CC.

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
TOLEDO	4500 4541	TOLEDO ADM.PROV.ADUAN.E IE TOLEDO. DOMICILIACIÓN
VALENCIA	4600 4601 4604 4611 4615 4621 4631 4641 4647 4650 4651 4661 4667 4671 4673 4677 4678 4679 4681 4689 4691 4697	VALENCIA ADM.PROV.ADUAN.E IE VALENCIA AEROPUERTO VALENCIA AEROP. POSTALES VALENCIA MARITIMA VALENCIA DEPOSITO FRANCO SAGUNTO MARITIMA GANDIA MARITIMA VALENCIA CARRETERA SILLA CARRETERA VALENCIA DOMICILIACIÓN SAGUNTO CARRETERA GANDIA CARRETERA JERESA CARRETERA VALENCIA FF.CC. VALENCIA POSTALES ALCIRA FF.CC. ALGEMESI FF.CC. CARCAGENTE FF.CC. SAGUNTO FF.CC. SILLA FF.CC. GANDIA FF.CC. SUECA FF.CC.
VALLADOLID	4700 4701 4741 4742	VALLADOLID ADM.PROV.ADUAN.E IE VALLADOLID AEROPUERTO VALLADOLID TIR VALLADOLID DEP.ADUANERO
BILBAO	4800 4801 4811 4821 4842 4874	BILBAO ADM.PROV.ADUAN.E IE BILBAO AEROPUERTO BILBAO MARITIMA BILBAO DEPOSITO FRANCO APARCAVISA BILBAO POSTALES
ZAMORA	4900 4942	ZAMORA ADM.PROV.ADUAN.E IE ZAMORA
ZARAGOZA	5000 5001 5004 5041	ZARAGOZA ADM.PROV.ADUAN.E IE ZARAGOZA AEROPUERTO ZARAGOZA POSTALES ZARAGOZA TIR
CEUTA	5500 5503 5511 5513 5541	CEUTA CEUTA HELIPUERTO CEUTA MARITIMA CEUTA POSTALES CEUTA CARRETERA
MELILLA	5600 5601 5611 5613 5641	MELILLA MELILLA AEROPUERTO MELILLA MARITIMA MELILLA POSTALES MELILLA CARRETERA

NOTA: Los códigos terminados en 0 no corresponden a recintos aduaneros.

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
PONTEVEDRA	3600 3601 3610 3611 3613 3621 3631 3641 3651 3681 3691	PONTEVEDRA A.PROV.ADUAN.E IE VIGO AEROPUERTO VIGO AD.PROV.ADUAN.E IE VIGO MARITIMA VIGO POSTALES MARIN MARITIMA VILLAGARCIA MARITIMA VIGO CARRETERA VILLAGARCIA CARRETERA VIGO ZONA FRANCA VIGO DOMICILIACIÓN
SALAMANCA	3700 3741	SALAMANCA ADM.PROV.ADUAN.E IE SALAMANCA CARRETERA
TENERIFE	3800 3805 3806 3809 3817 3820 3827 3861 3871 3881 3883 3891 3893	TENERIFE ADM.PROV.ADUAN.E IE TENERIFE AEROPUERTO SUR CE TENERIFE AEROPUERTO NORTE CE LA PALMA AEROPUERTO CE TENERIFE MARITIMA CE LA PALMA ADMINISTRACIÓN ADUANAS IE LA PALMA MARITIMA CE LA PALMA MARITIMA TERCEROS LA PALMA AEROPUERTO TERCEROS TENERIFE AEROPUERTO SUR TERCEROS TENERIFE AEROPUERTO NORTE TERCER TENERIFE MARITIMA TERCEROS TENERIFE POSTALES
SANTANDER	3900 3901 3911 3913 3921 3941 3971	SANTANDER ADM.PROV.ADUAN.E IE SANTANDER AEROPUERTO SANTANDER MARITIMA SANTANDER POSTALES SANTANDER DEPOSITO FRANCO SANTANDER CARRETERA SANTANDER FF.CC.
SEGOVIA	4000	SEGOVIA ADM.PROV.ADUAN.E IE
SEVILLA	4100 4101 4111 4114 4121 4141 4171 4195	SEVILLA ADM.PROV.ADUAN.E IE SEVILLA AEROPUERTO SEVILLA MARITIMA SEVILLA POSTALES SEVILLA DEPOSITO FRANCO SEVILLA CARRETERA SEVILLA FF.CC. SEVILLA P.EXPRESS
SORIA	4200	SORIA ADM.PROV.ADUAN.E IE
TARRAGONA	4300 4301 4311 4315 4320 4321 4341 4371	TARRAGONA ADM.PROV.ADUAN.E IE. TARRAGONA AEROPUERTO TARRAGONA MARITIMA TARRAGONA DEPOSITO FRANCO S.CARLOS DE LA RAPITA ADM. S.CARLOS DE LA RAPITA MAR. TARRAGONA CARRETERA TARRAGONA FF.CC.
TERUEL	4400	TERUEL ADM.ADUANAS E IE.

ANEXO II -A

RELACIÓN DE PAISES Y GRUPOS DE PAISES POR ORDEN ALFABÉTICO

PAISES	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM (NO VIGENTE)
Afganistan	AF	660
Albania	AL	070
Alemania	DE	004
Incluida la isla de Helgoland, excluido el territorio de Büsingen		
Andorra	AD	043
Angola	AO	330
(Incluida Cabinda)		
Antártida	AQ	891
Anguila	AI	446
Antigua y Barbuda	AG	459
Antillas Neerlandesas	AN	478
(Curacao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín)		
Arabia Saudí	SA	632
Argelia	DZ	208
Argentina	AR	528
Armenia	AM	077
Aruba	AW	474
Australia	AU	800
Austria	AT	038
Azerbaiyán	AZ	078
Bahamas	BS	453
Bahrán	BH	640
Bangladesh	BD	666
Barbados	BB	469
Belarús (Forma usual: Bielorusia)	BY	073
Bélgica	BE	017
Belice	BZ	421
Benin	BJ	284
Bermudas	BM	413
Bolivia	BO	516
Bosnia y Hercegovina	BA	093
Botsuana	BW	391
Brasil	BR	508
Brunei Darussalam (forma usual: Brunei)	BN	703
Bulgaria	BG	068
Burkina Faso	BF	236
Burundi	BI	328
Bután	BT	675
Bouvet (Isla)	BV	892
Cabo Verde	CV	247
Cambodia (Kampuchea)	KH	696
Camerún	CM	302
Canadá	CA	404
Centrafricana (República)	CF	306
Ceuta	XC	021
Cocos (Isla) (o Islas Keeling)	CC	833
Colombia	CO	480

PAISES	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM (NO VIGENTE)
Comoras	KM	375
(Grand Comoras, Anjouan y Mohéli)		
Congo	CG	318
Congo (República democrática del)	CD	322
Cook (Islas)	CK	837
Corea (República de)	KR	728
(Forma usual: Corea del Sur)		
Corea (República Popular Democrática)	KP	724
(Forma usual: Corea del Norte)		
Costa de Marfil	CI	272
Costa Rica	CR	436
Croacia	HR	092
Cuba	CU	448
Chad	TD	244
Chile	CL	512
China (República Popular de)	CN	720
Chipre	CY	600
Dinamarca	DK	008
Djibuti	DJ	338
Dominica	DM	460
Ecuador (Incluidas las Islas Galápagos)	EC	500
Egipto	EG	220
El Salvador	SV	428
Emiratos Árabes Unidos	AE	647
(Abu Dabi, Dubai, Shanya, Ayman, Umm al-Qaiwain, Ras al-Jaima y Fuyaira)		
Eritrea	ER	336
Eslovaquia	SK	063
Eslovenia	SI	091
España	ES	011
(Comprende: Península e, Islas Baleares e Islas Canarias)		
Estados Unidos de América	US	400
(Incluido Puerto Rico)		
Estonia	EE	053
Etiopía	ET	334
Feroe (Islas)	FO	041
Filipinas	PH	708
Finlandia	FI	032
Incluidas las Islas Aland		
Fiyi (Islas)	FJ	815
Francia	FR	001
Incluido Mónaco y los departamentos de ultramar: Reunión, Guadalupe, Martinica y Guyana		
Gabón	GA	314
Gambia	GM	252
Georgia	GE	076
Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur	GS	893
Ghana	GH	276
Gibraltar	GI	044
Granada	GD	473
(Incluidas las Islas Granadinas del Sur)		

PAÍSES	CODIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM (NO VIGENTE)
Malawi	MW	386
Maldivas	MV	667
Mali	ML	232
Malta (Incluidos Gozo y Comino)	MT	046
Marianas del Norte (Islas)	MP	820
Marruecos	MA	204
Marshall (Islas)	MH	824
Mauricio	MU	373
(Isla Mauricio, Isla Rodrigues, Islas Agalega y Cargados Carajos Shoals (Islas San Brandón))		
Mauritania	MR	228
Mayotte	YT	377
(Grande-Terre y Pamandzi)		
Mejilla	XL	023
México	MX	412
Micronesia (Federación de Estados de)	FM	823
Yap, Kosrae, Chuuk, Pohnpei		
Moldova (Forma usual: Moldavia)	MD	074
Mongolia	MN	716
Montserrat	MS	470
Mozambique	MZ	366
Myanmar	MM	676
(Forma usual: Birmania)		
Namibia	NA	389
Nauru	NR	803
Navidad (Isla)	CX	834
Nepal	NP	672
Nicaragua	NI	432
(Incluidas las Islas Malz)		
Niger	NE	240
Nigeria	NG	288
Niue (Isla)	NU	838
Norfolk (Isla)	NF	836
Noruega	NO	028
(Incluida la isla de Jan Mayen y el archipiélago de Svalbard)		
Nueva Caledonia	NC	809
Incluidas las Islas Lealtad (Maré, Lifou y Ouvéa)		
Nueva Zelanda	NZ	804
Excluida la dependencia de Ross (Antártida)		
Omán	OM	649
Países Bajos	NL	003
Pakistán	PK	662
Palao	PW	825
Panamá	PA	442
(Incluida la antigua zona del Canal)		
Papúa Nueva Guinea	PG	801
Parte oriental de Nueva Guinea, Archipiélago Bismarck (incluidas: Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai y las Islas del Almirantazgo); Islas Salomón del Norte (Bougainville y Buka); las Islas Trobriand, Islas Woodlark, Islas Entrecasteaus, y el Archipiélago de las Louisiade		

PAÍSES	CODIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM (NO VIGENTE)
Grecia	GR	009
Groenlandia	GL	406
Guam	GU	831
Guatemala	GT	416
Guinea	GN	260
Guinea Bissau	GW	257
Guinea Ecuatorial	GQ	310
Guyana	GY	488
Haití	HT	452
Honduras (Incluidas las Islas del Cisne)	HN	424
Hong Kong (Región administrativa especial de Hong Kong de la República Popular de China)	HK	740
Hungría	HU	064
India	IN	664
Indonesia	ID	700
Irán	IR	616
Iraq	IQ	612
Irlanda	IE	007
Islas Heard e Islas McDonald	HM	835
Islandia	IS	024
Islas Caimán	KY	463
Islas Malvinas (Falkland)	FK	529
Islas Menores alejadas de los Estados Unidos	UM	832
Islas Salomón	SB	806
Israel	IL	624
Italia (Incluido Livigno; excluido el municipio de Campione d'Italia)	IT	005
Jamaica	JM	464
Japón	JP	732
Jordania	JO	628
Kazajistán	KZ	079
Kenia	KE	346
Kirguizistán	KG	083
Kiribati	KI	812
Kosovo	XK	099
Kuwait	KW	636
Lao (Forma usual: Laos)	LA	684
Lesotho	LS	395
Letonia	LV	054
Libano	LB	604
Liberia	LR	268
Libia (Jamahirya Árabe)	LY	216
Liechtenstein	LI	037
Lituania	LT	055
Luxemburgo	LU	018
Macao	MO	743
(Región administrativa especial de Macao de la R. Popular de China)		
Macedonia (Antigua República Yugoslava)	MK	096
Madagascar	MG	370
Malasia	MY	701
(Malasia peninsular y Malasia oriental: Sarawak, Sabak y Labuán)		

PAÍSES	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM (NO VIGENTE)
Tailandia	TH	680
Taiwan	TW	736
Tanzania (República unida de) (Tanganika e islas de Zanzibar y Pemba)	TZ	352
Tayikistán	TJ	082
Territorio Británico del Océano Índico (Archipiélago de Chagos)	IO	357
Territorio Palestino ocupado	PS	625
Tierras Australes Francesas	TF	894
Timor Este	TP	626
Territorio bajo administración transitoria de las Naciones Unidas.		
Togo	TG	280
Tokelau (Islas)	TK	839
Tonga	TO	817
Trinidad y Tobago	TT	472
Túnez	TN	212
Turcas y Caicos (Islas)	TC	454
Turkmenistán	TM	080
Turquía	TR	052
Tuvalu	TV	807
Ucrania	UA	072
Uganda	UG	350
Uruguay	UY	524
Uzbekistán	UZ	081
Vanuatu	VU	816
Venezuela	VE	484
Vietnam	VN	690
Virgenes Británicas (Islas)	VG	468
Virgenes de los EE.UU. (Islas)	VI	457
Wallis y Futuna Incluida la Isla Alofi	WF	811
Yemen	YE	653
(Antiguamente Yemen del Norte y Yemen del Sur)		
Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	YU	094
Zambia	ZM	378
Zimbabue	ZW	382

PAÍSES	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM (NO VIGENTE)
Paraguay	PY	520
Perú	PE	504
Pitcairn (Incluidas las Islas Henderson, Ducie y Oeno)	PN	813
Polinesia Francesa Islas Marquesas, Archipiélago de la Sociedad (Incluida Tahiti), Islas Tuamotú, Islas Gambier e Islas Australes incluida la Isla Clipperton	PF	822
Polonia	PL	060
Portugal	PT	010
Incluido el Archipiélago de las Azores y el Archipiélago de Madeira		
Qatar	QA	644
Reino Unido Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglonormandas e Islas de Man	GB	006
República Checa	CZ	061
República Dominicana	DO	456
Ruanda	RW	324
Rumanía	RO	066
Rusia (Federación de)	RU	075
Samoa (Antiguamente Samoa Occidental)	WS	819
Samoa Americana	AS	830
San Cristóbal y Nieves (Saint Kitts y Nevis)	KN	449
San Marino	SM	047
San Pedro y Miquelón	PM	408
San Vicente y las Granadinas	VC	467
Santa Elena (Incluidas la Isla de la Ascensión y el Archipiélago Tristán da Cunha)	SH	329
Santa Lucía	LC	465
Santa Sede (Forma habitual: Estado de la Ciudad del Vaticano)	VA	045
Santo Tomé y Príncipe	ST	311
Senegal	SN	248
Seychelles (Islas Mahé, Isla Praslin, La Digue, Frégate y Silhouette, Islas Amirantes (entre ellas Desroches, Alphonse, Plate y Coetivy), Islas Farquhar (entre ellas Providencia), Islas Aldabra e Islas Cosmoledo.	SC	355
Sierra Leona	SL	264
Singapur	SG	706
Siria (República Árabe)	SY	608
Somalia	SO	342
Sri Lanka	LK	669
Suazilandia	SZ	393
Sudáfrica	ZA	388
Sudán	SD	224
Suecia	SE	030
Suiza (Incluidos el territorio alemán de Búdingen y el municipio italiano de Campione de Italia)	CH	039
Surinam	SR	492

LISTA DE TERRITORIOS, DEPENDIENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, CON ESTATUTO ESPECIAL A EFECTOS ADUANEROS, DE II.EE. Y DE IVA.

ESTADOS MIEMBROS	TERRITORIOS	TERRITORIO COMUNITARIO	TERRITORIO ADUANERO	TERRIT. II.EE.	TERRIT. IVA
BÉLGICA					
DINAMARCA	ISLAS FERØE GROENLANDIA	NO NO	NO NO	NO NO	NO NO
ALEMANIA	HELIGOLAND BUSINGEN	SI SI	NO NO	NO NO	NO NO
ESPAÑA	ISLAS CANARIAS CEUTA MELILLA	SI SI SI	SI NO NO	NO 7) NO NO	NO NO NO
GRECIA	MONTE ATHOS	SI	SI	NO 2)	NO
FRANCIA	DEPARTAMENTOS DE ULTRAMAR 5) TERRITORIOS DE ULTRAMAR 6)	SI NO	SI NO	NO NO	NO NO
IRLANDA					
ITALIA	LIVIGNO CAMPIONE AGUAS ITALIANAS DEL LAGO LUGANO	SI SI SI	NO NO NO	NO NO NO	NO NO NO
LUXEMBURGO					
HOLANDA (SOLO EUROPA)					
PORTUGAL					
GRAN BRETAÑA Y NORTE DE IRLANDA	ISLAS DEL CANAL ISLA DE MAN GIBRALTAR	NO NO SI	SI SI NO	NO NO 1b) NO	NO NO 1b) NO
AUSTRIA					
FINLANDIA					
SUECIA					
OTROS TERRITORIOS					
ANDORRA		NO	NO 3)	NO	NO
SAN MARINO		NO	NO 4)	NO 1c)	NO 1c)
C. VATICANO		NO	NO	NO	NO
MÓNACO		NO	SI	NO 1a)	NO 1a)

NOTAS A PIE DE PAGINA

- 1) Los estados miembros tomaran las medidas necesarias para asegurar que las transacciones originarias o destinadas a :
- a) el Principado de Mónaco sean tratadas como transacciones originarias o destinadas a la República Francesa;
 - b) la Isla de Man sean tratadas como transacciones originarias o destinadas al Reino Unido Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
 - c) San Marino sean tratadas como transacciones originarias o destinadas a la República Italiana.
- 2) Grecia mantiene el estatuto específico establecido para el Monte Athos como garantiza el artículo 105 de la Constitución Griega.
- 3) Unión aduanera entre Andorra y la Comunidad Europea para mercancías contenidas en los capítulos 25-97.
- 4) Unión aduanera entre San Marino y la Comunidad Europea.
- 5) Departamentos de Ultramar: Guadalupe, Guyana, Martinica y Reunión.
- 6) Territorios de Ultramar: Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, San Pedro y Miquelón, Mayotte, Territorios australes y antárticos franceses y Wallis y Futuna.
- 7) A efectos internos, rigen las mismas reglas que en la Península e Islas Baleares para la circulación de productos objeto del impuesto sobre la Cerveza, del impuesto sobre Productos Intermedios y del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

RELACIÓN DE CLAVES CONSIDERADAS COMO PAÍSES ESPECIALES

PAÍS	NUEVA COD.	COD. ANTERIOR	OBSERVACIONES
Pesca de altura origen nacional	X1	921	Se consignará únicamente en la casilla 34 a).
Pesca de altura origen otro Estado Miembro	X2	922	Se consignará únicamente en la casilla 34 a).
Avituallamiento a buques y aeronaves nacionales	X9	949	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en importación (Apéndice IX) y en exportación.
Avituallamiento a buques y aeronaves comunitarios	QR	951	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en importación (Apéndice IX) y en exportación.
Avituallamiento a buques y aeronaves de terceros países y entradas en almacén de avituallamiento	QS	952	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en exportación.
Comercio entre empresas nacionales (RPA)	X3	955	Se consignará en la casilla 17 a) en la declaración de envío y en la casilla 34 a) en la de recepción.
Mercancías con origen o destino indeterminado en el marco de intercambios intracomunitarios.	QV	959	Se podrá utilizar en las declaraciones recapitulativas.
Mercancías con origen o destino indeterminado en el marco de intercambios con terceros países.	QW	960	Se podrá utilizar cuando se desconozca el origen o destino de la mercancía.

CODIGO ESPECIAL A EFECTOS ÚNICAMENTE DE DECLARACIONES PRESENTADAS VÍA EDI.

Sustitución de la expresión "varios"	X0
--------------------------------------	----

CÓDIGOS DE ADUANAS CONTABLES

ADUANA	CÓDIGO ADUANA CONTABLE E	CÓDIGO PROVINCIA A	ADUANA	CÓDIGO ADUANA CONTABLE E	CLAVE
ÁLAVA	011	01	RIBADEO	272	27
ALBACETE	021	02	MADRID	280	28
ALICANTE	030	03	MÁLAGA PPAL.	291	29
ALMERÍA	041	04	MÁLAGA AEROP.	292	29
ÁVILA	051	05	CARTAGENA	301	30
BADAJOS	061	06	MURCIA	302	30
P.MALLORCA PPAL.	071	07	NAVARRA	311	31
P.MALLORCA AERP.	072	07	ORENSE	321	32
MENORCA	074	07	GIJÓN	331	33
IBIZA	075	07	AVILÉS	332	33
BARCELONA	080	08	PALENCIA	341	34
BURGOS	091	09	LAS PALMAS.	350	35
CÁCERES	101	10	LANZAROTE	352	35
CÁDIZ	111	11	FUERTEVENTURA	353	35
ALGECIRAS	112	11	VIGO	362	36
LA LINEA	113	11	PONTEVEDRA	363	36
PTO. STA. MARIA	114	11	VILLAGARCIA	364	36
JEREZ	115	11	MARIN	365	36
CASTELLÓN	121	12	FUENTES DE OÑOR	370	37
CIUDAD REAL	131	13	S.C.TENERIFE	380	38
CÓRDOBA	141	14	SANTANDER	391	39
LA CORUÑA	151	15	SEGOVIA	401	40
SANTIAGO COMP.	152	15	SEVILLA	411	41
EL FERROL	153	15	SORIA	421	42
CUENCA	161	16	TARRAGONA	431	43
LA JUNQUERA	170	17	TERUEL	441	44
PORT-BOU	172	17	TOLEDO	451	45
PALAMOS	173	17	VALENCIA	460	46
MOTRIL	181	18	SAGUNTO	461	46
GUADALAJARA	191	19	GANDÍA	462	46
IRUN	200	20	VALLADOLID	471	47
PASAJES	202	20	BILBAO	480	48
HUELVA	211	21	ZAMORA	491	49
HUESCA	221	22	ZARAGOZA	500	50
JAEN	231	23	CEUTA	551	55
LEÓN	241	24	MELILLA	561	56
LA FARGA DE MOL.	252	25	DEPARTAMENTO (1)		
LA RIOJA	261	26		ODA	

(1) Se establece este código a efectos de la grabación de las garantías presentadas en el Departamento de Aduanas e I.I.EE.

CONDICIONES DE ENTREGA (CÓDIGOS INCOTERMS)

CÓDIGO	SIGNIFICADO	LUGAR QUE SE DEBE PRECISAR
EXW	EN FABRICA	Situación de la fábrica.
FCA	FRANCO TRANSPORTISTA	Punto designado.
FAS	FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE	Puerto de embarque convenido.
FOB	FRANCO A BORDO	Puerto de embarque convenido.
CFR	COSTE Y FLETE (C&F).	Puerto de destino convenido.
CIF	COSTE SEGURO Y FLETE (CIF).	Puerto de destino convenido
CPT	FLETE PAGADO HASTA	Punto de destino convenido
CIP	FLETE PAGADO, SEGUROS INCLUIDOS HASTA	Punto de destino convenido.
DAF	FRANCO FRONTERA	Lugar de entrega convenido en la frontera
DES	FRANCO "ex ship"	Puerto de destino convenido.
DEQ	FRANCO SOBRE MUELLE	Despachado en aduana..puerto convenido
DDU	FRANCO SIN DESPACHAR EN ADUANAS	Lugar de destino convenido en el país de importación.
DDP	FRANCO DESPACHADO EN ADUANAS	Lugar de entrega convenido en el país de importación.
XXX	OTRAS CONDICIONES DE ENTREGA DISTINTAS DE LAS ANTERIORES	Indíquese claramente las condiciones que figuren en el contrato.

RELACIÓN DE DIVISAS

DIVISA	CODIGOS VIGENTES ISO 4217	CÓDIGO NUMÉRICO (NO VIGENTE)
Expediciones sin importe	000	000
Corona Checa	CZK	061
Corona Eslovaca	SKK	063
Corona Estonia	EEK	053
Coronas Danesas	DKK	008
Corona Islandesa	ISK	024
Coronas Noruegas	NOK	028
Coronas Suecas	SEK	030
Chelines Austríacos	ATS	038
Dólar Neocelandés	NZD	804
Dólares Australianos	AUD	800
Dólares Canadienses	CAD	404
Dólares de Hong Kong	HKD	740
Dólar de Singapur	SGD	706
Dólares USA	USD	400
Dracmas Griegos	GRD	009
Escudos Portugueses	PTE	010
EURO	EUR	900
Florines Holandeses	NLG	003
Forints Hungaro	HUF	064
Francos Belgas	BEF	017
Francos Franceses	FRF	001
Francos Suizos	CHF	039
Lats Letones	LVL	054
Leus rumanos	ROL	066
Levs búlgaros	BGL	068
Libra Chipriota	CYP	600
Libras Esterlinas	GBP	006
Libras Irlandesas	IEP	007
Liras Italianas	ITL	005
Liras maltesas	MTL	046
Liras turcas	TRL	052
Litas Lituanos	LTL	055
Marcos Alemanes	DEM	004
Marcos Finlandeses	FIM	032
Pesetas	ESP	011
Rands sudafricanos	ZAR	388
Tolar Esloveno	SIT	091
Wonis surcoreanos	KRW	728
Yens Japoneses	JPY	732
Zloty Polaco	PLN	060

* NOTA: Además de las monedas arriba indicadas, podrán también declararse todas aquellas monedas para las que el Banco Central Europeo publique un tipo de cambio de referencia.

ANEXO VII

CODIGOS DE IMPUESTOS ESPECIALES

CLASE DE PRODUCTO	CÓDIGO EPIGRAFE	UNIDAD FISCAL
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	AO	HG
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS CON DESTINO A CANARIAS	A7	HG
PRODUCTOS INTERMEDIOS < 15 % Vol.	10	HL
PRODUCTOS INTERMEDIOS > 15 % Vol	11	HL
PRODUCTOS INTERMEDIOS CON DESTINO A CANARIAS < 15 % Vol.	18	HL
PRODUCTOS INTERMEDIOS CON DESTINO A CANARIAS > 15 % Vol	19	HL
CERVEZA < 1,2% Vol.	G0	HL
CERVEZA > 1,2% Vol hasta 2,8% Vol.	G1	HL
CERVEZA GRADO PLATO < 11+2,8% Vol.	A3	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 11 hasta 15.	A4	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 15 hasta 19	A5	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 19	A6	HP
VINOS TRANQUILOS	V0	HL
VINOS ESPUMOSOS	V1	HL
BEBIDAS FERMENTADAS TRANQUILAS	V2	HL
BEBIDAS FERMENTADAS ESPUMOSAS	V3	HL
GASOLINAS CON PLOMO	B0	KL
GASOLINAS SIN PLOMO > 97 I.O.	H0	KL
GASOLINAS SIN PLOMO < 97 I.O.	H1	KL
GASOLEOS PARA USO GENERAL	B2	KL
GASOLEOS CON TIPO REDUCIDO	B3	KL
FUELOLEOS	B4	TN
G.L.P. PARA USO GENERAL	B5	TN
G.L.P. CARBURANTE AUTOMOVILES SERVICIO PÚBLICO	B6	TN
G.L.P. USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	B7	TN
METANO PARA USO GENERAL	B8	GJ
METANO USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	B9	GJ
QUEROSENO USO GENERAL	C0	KL
QUEROSENO USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	C1	KL
ALQUITRANES DE HULLA	C2	TN
BENZOL, TOLUOL, XILOLES	C3	KL
ACEITES DE CREOSOTA	C4	TN
ACEITES BRUTOS DE LA DESTILACION DE ALQUITRANES DE HULLA	C5	TN
ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO GENERAL	C6	KL
ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO DISTINTO DEL CARBURANTE	C7	KL

CLASE DE PRODUCTO	CÓDIGO EPIGRAFE	UNIDAD FISCAL
LOS DEMAS ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	C8	TN
GASOLINAS ESPECIALES CARBURORREACTORES TIPO GASOLINA Y DEMAS ACEITES LIGEROS	C9	KL
ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENOS PARA USOS GENERAL	D0	KL
ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENOS USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	D1	KL
ACEITES PESADOS Y PREPARACIONES DEL CODIGO NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	TN
HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00 EXCEPTO EL METANO DE USO GENERAL	D3	GJ
HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00, EXCEPTO EL METANO PARA USOS DISTINTOS DE CARBURANTE	D4	GJ
VASELINA, PARAFINA Y PRODUCTOS SIMILARES	D5	TN
COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO, MEZCLAS BITUMINOSAS Y DEMAS RESIDUOS	D6	TN
HIDROCARBUROS DE COMPOSICION QUIMICA DEFINIDA PREPARACIONES DE LOS CODIGOS 3403.11.00 Y 3403.19	D7	KL
PREPARACIONES ANTIDETONANTES Y ADITIVOS DEL CODIGO NC 3811	D8	TN
MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS	D9	KL
CIGARROS Y CIGARRITOS	E0	TN
CIGARRILLOS:	F0	pta.
PICADURA PARA LIAR	F1	pta y M.C
LAS DEMAS LABORES DEL TABACO	F2	pta
IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	F3	pta
	K0	pta

ANEXO VIII

CODIFICACIONES TARIC PARA CASOS ESPECIALES

Las claves recogidas en este ANEXO son subpartidas TARIC supletorias que se utilizan para operaciones particulares definidas en el Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con países terceros.

En todos los casos se trata de mercancías no sujetas a liquidaciones de derechos.

Estas claves se refieren a las mercancías siguientes:

I. Provisiones

La utilización de estas claves es obligatoria en las operaciones de avituallamiento:

- 99.30.24.00.00.- Mercancías de los Capítulos 1 a 24 declarados como PROVISIONES DE A BORDO.
- 99.30.27.00.00.- Mercancías del Capítulo 27 del Arancel declaradas como PROVISIONES DE A BORDO.
- 99.30.99.00.00.- Mercancías a los restantes Capítulos del Arancel declarados como PROVISIONES DE A BORDO.

II. Mercancías transportadas por correo:

- 99.20.12.00.00.- Mercancías del Capítulo 12.
- 99.20.29.00.00.- Mercancías del Capítulo 29.
- 99.20.30.00.00.- Mercancías del Capítulo 30.
- 99.20.33.00.00.- Mercancías del Capítulo 33.
- 99.20.37.00.00.- Mercancías del Capítulo 37.
- 99.20.42.00.00.- Mercancías del Capítulo 42.
- 99.20.49.00.00.- Mercancías del Capítulo 49.
- 99.20.52.00.00.- Mercancías del Capítulo 52.
- 99.20.55.00.00.- Mercancías del Capítulo 55.
- 99.20.58.00.00.- Mercancías del Capítulo 58.
- 99.20.60.00.00.- Mercancías del Capítulo 60.
- 99.20.61.00.00.- Mercancías del Capítulo 61.
- 99.20.62.00.00.- Mercancías del Capítulo 62.
- 99.20.63.00.00.- Mercancías del Capítulo 63.
- 99.20.64.00.00.- Mercancías del Capítulo 64.
- 99.20.65.00.00.- Mercancías del Capítulo 65.

- 99.20.71.01.00.- Perlas finas.
- 99.20.71.04.00.- Otras mercancías del Capítulo 71.
- 99.20.82.00.00.- Mercancías del Capítulo 82.
- 99.20.84.00.00.- Mercancías del Capítulo 84.
- 99.20.85.00.00.- Mercancías del Capítulo 85.
- 99.20.90.01.00.- Lentes de contacto, lentes para gafas
- 99.20.90.02.00.- Otras mercancías del Capítulo 90.
- 99.20.91.00.00.- Mercancías del Capítulo 91.
- 99.20.92.00.00.- Mercancías del Capítulo 92.
- 99.20.95.00.00.- Mercancías del Capítulo 95.
- 99.20.96.00.00.- Mercancías del Capítulo 96.
- 99.20.99.00.00.- Otras mercancías sin clasificación expresa.

III. Mercancías devueltas.

- 99.90.99.01.00.- Mercancías devueltas sin clasificación expresa.

IV. Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.

- 99.90.24.00.00.

V. Importaciones y exportaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.

- 99.90.94.00.00.

VI. Importaciones y exportaciones que no figuran en otra posición.

- 99.90.99.02.00.

VII. Exportaciones de conjuntos industriales.

El Reglamento CEE nº 518/79 modificado por el 3521/87, regula el registro de exportaciones de conjuntos industriales.

Los códigos correspondientes a estos conjuntos, se adjudicarán previa petición en cada caso por el Departamento de Aduanas e I.I.EE.

ANEXO IX

CODIGOS DE UNIDADES SUPLEMENTARIAS O FISCALES

CODIGO	NOMENCLATURA DE LAS UNIDADES
BO	BOMBONA
BR	ARQUEO BRUTO
CE	CENTENAS (100 UNIDADES).
CL	NUMERO DE CELDAS
CT	CAPACIDAD CARGA UTIL EN TONELADAS METRICAS.
GI	GRAMOS ISOTOPOS FISIONABLES.
GJ	GIGAJULIOS
GN	GRAMOS NETOS.
HA	GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO POR NUMERO DE HECTOLITROS (nº de hectolitros x nº de grados).
HG	HECTOLITROS DE ALCOHOL PURO 100% (nº de hectolitros x % graduación alcohólica)
HL	HECTOLITROS.
HM	HECTÓMETROS.
HP	HECTOLITRO x GRADO PLATO
H1	HECTOKILOGRAMOS DE AZUCAR BLANCA (100 kg)
H2	HECTOKILOGRAMOS DE TRIGO BLANCO (100 kg)
H3	HECTOKILOGRAMOS NETO DE MATERIA SECA (100kg)
H4	HECTOKILOGRAMOS NETOS POR FRACCIÓN DEL 1% DEL PESO EN SACAROSA (nº de quintales por cada fracción de sacarosa)
H5	HECTOKILOGRAMO DE PESO VIVO
KA	KILOGRAMOS TOTAL ALCOHOL.
KL	MILES DE LITROS
KN	KILOGRAMOS NETOS.
KP	KILOGRAMO DE MATERIA LÁCTICA
KT	KILOGRAMO DE MATERIA SECA LÁCTICA
LA	LITROS DE ALCOHOL PURO 100%
LT	LITROS.
M1	METROS LINEALES.
M2	METROS CUADRADOS.
M3	METROS CÚBICOS.
M4	MIL METROS CÚBICOS.
MI	MILLARES.
MK	MILES KILOVATIOS/HORA.
PA	NÚMERO DE PARES.
QE	QUINTALES DE PESO NETO ESCURRIDO
QN	QUINTALES NETOS.
TA	TONELADAS DE CLORURO POTÁSICO
TB	TONELADAS NETAS DE MATERIA SECA
TC	TONELADA NETA POR FRACCIÓN DEL 1% DEL PESO EN TERAJULE (Poder calorífico superior).
TJ	
TN	TONELADAS NETAS.

CODIGO	NOMENCLATURA DE LAS UNIDADES
UN	UNIDADES.
WA	KILOGRAMOS NETOS DE DIHIDROESTREPTOMICINA
WB	KILOGRAMOS NETOS DE COLINCLORURO
WE	KILOGRAMOS DE PESO NETO ESCURRIDO
WL	NUMERO DE QUILATES (1 QUIULATE MÉTRICO = 2 x 10 ⁻⁴ KG.)
W1	KILOGRAMOS NETOS DE K2O (OXIDO DE POTASIO).
W2	KILOGRAMOS NETOS DE KOH (HIDROXIDO DE POTASIO).
W3	KILOGRAMOS NETOS DE N (NITROGENO).
W4	KILOGRAMOS NETOS DE NaOH (HIDRÓXIDO DE SODIO).
W5	KILOGRAMOS NETOS DE P2O5 (PENTAÓXIDO DE DIFÓSFORO)
W6	KILOGRAMOS NETOS DE U (URANIO).
W7	KILOGRAMOS NETOS DE MATERIA SECA AL 90%.
W8	KILOGRAMOS NETOS DE AGUA OXIGENADA H2O2.
W9	KILOGRAMOS DE METILAMINA

CÓDIGOS DE CONCEPTOS IMPOSITIVOS

CODIGO	CONCEPTO IMPOSITIVO
17	ALMACENAJE.
31	MOZOS (TARIFA GENERAL)
32	MOZOS (TARIFA A TANTO ALZADO).
35	INTERESES DE DEMORA.
51	DERECHOS ARANCELARIOS CEE.
54	IVA (IMPORTACION)
55	INTERESES COMPENSATORIOS
61	DERECHOS ANTIDUMPING CEE.
62	RECARGO DE EQUIVALENCIA
63	EXACCION REGULADORA AGRICOLA.
64	MONTANTE COMPENSATORIO MONETARIO RECURSO PROPIO CEE
71	EXACCION REGULADORA EXPORT.
A0	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS.
A7	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS CON DESTINO A CANARIAS.
I0	PRODUCTOS INTERMEDIOS < 15 % Vol.
I1	PRODUCTOS INTERMEDIOS > 15 % Vol
I8	PRODUCTOS INTERMEDIOS CON DESTINO A CANARIAS < 15 % Vol.
I9	PRODUCTOS INTERMEDIOS CON DESTINO A CANARIAS > 15 % Vol
G0	CERVEZA < 1,2% Vol.
G1	CERVEZA > 1,2% Vol. hasta 2,8% Vol.
A3	CERVEZA GRADO PLATO < 11+2,8% Vol.
A4	CERVEZA GRADO PLATO > 11 hasta 15.
A5	CERVEZA GRADO PLATO > 15 hasta 19
A6	CERVEZA GRADO PLATO > 19
V0	VINOS TRANQUILOS
V1	VINOS ESPUMOSOS
V2	BEBIDAS FERMENTADAS TRANQUILAS
V3	BEBIDAS FERMENTADAS ESPUMOSAS
B0	GASOLINAS CON PLOMO
H0	GASOLINAS SIN PLOMO > 97 I.O.
H1	GASOLINAS SIN PLOMO < 97 I.O.
B2	GASOLEOS PARA USO GENERAL
B3	GASOLEOS CON TIPO REDUCIDO
B4	FUELOLEOS
B5	G.L.P. PARA USO GENERAL
B6	G.L.P. CARBURANTE AUTOMOVILES SERVICIO PUBLICO
B7	G.L.P. USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE
B8	METANO PARA USO GENERAL
B9	METANO USOS DISTINTOS CARBURANTE
C0	QUEROSENO USO GENERAL
C1	QUEROSENO USOS DISTINTOSCARBURANTES
C2	ALQUITRANES DE HULLA
C3	BENZOL, TOLUOL, XILOLES

CODIGO	CONCEPTO IMPOSITIVO
C4	ACEITES DE CREOSOTA
C5	ACEITES BRUTOS DE LA DESTILACION DE ALQUITRANES DE HULLA
C6	ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO GENERAL
C7	ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA DISTINTOS DEL CARBURANTE
C8	LOS DEMAS ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS
C9	GASOLINAS ESPECIALES,CARBURORREACTORES TIPO GASOLINA Y DEMAS ACEITES LIGEROS
D0	ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENO PARA USO GENERAL.
D1	ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENO USOS DISTINTOS
D2	DEL CARBURANTE
D3	ACEITES PESADOS Y PREPARACIONES DEL CODIGO NC 2710.00.99
D3	HIPOCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00 EXCEPTO EL METANO, PARA USO GENERAL
D4	HIPOCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00, EXCEPTO EL METANO PARA USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE
D5	VASELINA, PARAFINA Y PRODUCTOS SIMILARES
D6	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO, MEZCLAS BITUMINOSAS Y DEMAS RESIDUOS
D7	HIPOCARBUROS DE COMPOSICION QUIMICA DEFINIDA.
D8	PREPARACIONES DE LOS CODIGOS 3403.11.00 Y 3403.19
D9	PREPARACIONES ANTIDETONANTES Y ADITIVOS DEL CODIGO NC 3811
E0	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS
F0	CIGARROS Y CIGARRITOS
F1	CIGARRILLOS
F2	PICADURA PARA LIAR
F3	LAS DEMAS LABORES DEL TABACO.
K0	IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD

ANEXO XII

NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN

COLUMNA A	COLUMNA B
1 Transacciones que supongan un cambio de propiedad real o previsto y una <u>contrapartida</u> financiera o de otro tipo (con exclusión de las transacciones que se registren bajo los códigos 2, 7, 8) a) b) c).	1 Compraventa en firme b) 2 Entrega para venta a la vista o de prueba, para consignación o con la mediación de un agente comisionista. 3 Trueque (compensación en especies). 4 Compras personales de viajeros. 5 Arrendamiento financiero (alquiler-venta) c).
2 Mercancías de retomo <u>tras registro</u> de la transacción original <u>bajo el código 1d)</u> ; sustitución gratuita de mercancías d).	1 Mercancías de retomo. 2 Sustitución de mercancías devueltas 3 Sustitución (por ejemplo bajo garantía) de mercancías no devueltas.
3 Transacciones (no temporales) que supongan un cambio de propiedad sin <u>contrapartida</u> (financiera o de otro tipo).	1 Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados parcial o totalmente por la Comunidad Europea. 2 Otras ayudas gubernamentales. 3 Otras ayudas (privadas, organizaciones no gubernamentales). 4 Otros.
4 Operaciones <u>con vistas</u> a una <u>transformación</u> e) o una <u>reparación f)</u> (con exclusión de las que se registren bajo el código 7).	1 Transformación 2 Reparación o mantenimiento a título oneroso. 3 Reparación o mantenimiento a título gratuitos.
5 Operaciones <u>consiguientes</u> a una <u>transformación</u> e) o a una <u>reparación f)</u> (con exclusión de las registradas bajo el código 7).	1 Transformación 2 Reparación o mantenimiento a título oneroso. 3 Reparación o mantenimiento a título gratuitos
6 Movimientos de mercancías sin cambio de propiedad, por ejemplo alquiler, préstamo, arrendamiento operativo g) y otros usos temporales h), con exclusión del trabajo por encargo y de las reparaciones (entrega y devolución).	1 Alquiler, préstamo arrendamiento operativo. 2 Otros usos temporales
7 Operaciones en el marco de programas comunes de defensa u otros programas intergubernamentales de fabricación conjunta ejemplo Airbus).	
8 Suministro de materiales y maquinaria en el marco de un contrato general ¹⁾ de construcción o de ingeniería civil.	
9 Otras transacciones	

ANEXO XI-A

CODIGOS DE GARANTIAS DE TRÁNSITOS

CODIGO	TIPO DE GARANTÍA
0	Dispensa de la garantía para el tránsito comunitario (art. 95 del Reglamento (CEE) nº 2913/92
1	En el caso de garantía global.
2	En el caso de garantía individual.
3	En el caso de garantía en metálico.
4	En el caso de garantía a tanto alzado.
5	En el caso de garantía prevista el artículo 467 Reglamento (CE) nº 2454/93
6	En el caso de exención de garantía (art. 94 del R. (CEE) nº 2913/92)
8	En el caso de dispensa de garantía para determinados Organismos Públicos.

ANEXO XI-B

CODIGOS DE INDICACIONES ESPECIALES DE TRÁNSITOS (CASILLA 44)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
DG0	Exportación de la CE sometida a restricción (art.843 R.CEE 2454/93)
DG1	Exportación de la CE sometida al pago de derechos (art.843 R.CEE 2454/93)
DG2	Exportación de la CE (art.793.5 R.CEE 2454/93)

NOTAS (ANEXO XII)

a) Esta rúbrica cubre la mayoría de las llegadas y expediciones, es decir, aquellas transacciones:

- en las que se da un cambio de propiedad entre un residente y un no residente.
- en las que existe o existirá una contrapartida financiera o en especie (trueque).

Cabe destacar que esto se aplica también a los movimientos entre sociedades afiliadas y a los movimientos desde o hacia centros de distribución, incluso si no se efectúa un pago inmediato.

- b) Incluidas las sustituciones remuneradas de piezas de repuesto u otras mercancías.
- c) Incluido el arrendamiento financiero (alquiler-venta): los alquileres se calculan de forma que se cubra todo el valor o prácticamente todo el valor de los bienes. Los riesgos y beneficios vinculados a la posesión de los bienes se transfieren al arrendatario, que se convierte en propietario efectivo de los bienes al terminar del contrato.
- d) Las mercancías de retomo y sustituciones de mercancías registradas en un principio en las rúbricas 3 a 9 de la columna A deberán consignarse en las rúbricas correspondientes.
- e) Se registrarán en las rúbricas 4 y 5 de la columna A las operaciones de transformación, se realicen o no bajo control aduanero. Las operaciones de perfeccionamiento por cuenta propia del transformador quedan excluidas de esta rúbrica, y deberán consignarse en la rúbrica 1 de la columna A.
- f) La reparación supone que las mercancías recobran su función original. Ello puede incluir determinados trabajos de transformación o de mejora.
- g) Arrendamiento operativo: todo contrato de alquiler distinto del arrendamiento financiero a que se refiere la nota c).
- h) Esta rúbrica se refiere a los bienes exportados/importados con la intención de reimportarlos/reexportarlos y sin cambio de propiedad.
- i) Para las transacciones que deberán registrarse en la rúbrica 8 de la columna A no deberán facturarse las mercancías por separado, sino únicamente el conjunto de las operaciones. En caso contrario, las transacciones deberán registrarse en la rúbrica 1.

ANEXO XIII

TIPO DE BULTO SEGÚN LA PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.
(LISTA DE CÓDIGOS 7065 DEL DIRECTORIO D 93/A)

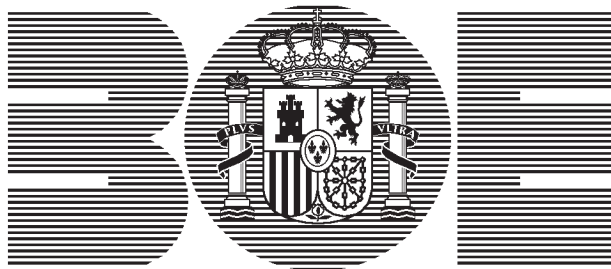
COD	BULTOS	COD	BULTOS
AE	Aerosol	DP	Damajuana, con protección
AM	Ampolla, sin protección	DR	Tambor
AP	Ampolla, con protección	EN	Sobre
AT	Atomizador	FC	Cajón de Fruta
BA	Barril	FD	Caja Reforzada
BB	Bobina	FI	Barrilito
BC	Cajón de botellas, botellero	FL	Frasco
BD	Tabla	FO	Baúl Pequeño
BE	Fardo	FP	Película
BF	Balón, sin protección	FR	Basidor, marco
BG	Bolsa	GB	Bombona de Gas
BH	Atado, manojó	GI	Viga
BI	Cubo	GZ	Viga, en fardo o Manojó Atado
BJ	Cubeta, balde	HG	CubaTonel Grande
BK	Cesta	HR	Canasta Grande
BL	Bala comprimida	IN	Lingote
BN	Bala, no comprimida	IZ	Lingotes, en Fardo o Manojó Atado
BO	Botella, sin protección, cilíndrica	JC	Bidón medio, rectangular
BP	Balón, con protección	JG	Jarra
BQ	Botella, con protección, cilíndrica	JR	Tarro
BR	Barra	JT	Saco de yute
BS	Botella, sin protección, bulbosa	JY	Bidón medio, cilíndrica
BT	Rollo (laminas enrolladas)	KG	Barrilite (Keg)
BU	Barrica	LG	Tronco
BV	Botella, con protección, bulbosa	LZ	Troncos, en Fardo o Manojó Atado
BX	Caja	MB	Bolsa Múltiple
BY	Tabla, en Fardo o Manojó Atado	MC	Cajón de Leche
BZ	Barra, en Fardo o Manojó Atado	MS	Saca de paredes múltiples
CA	Lata, rectangular	MT	Estera
CB	Bidón de Cerveza	MX	Caja de Cerdas
CC	Lechera	NE	Sin Embalar o Empaquetar
CE	Nasa	NS	Bolsa Nido o Canasta (Nest)
CF	Cofre	NT	Red
CG	Jaula	PA	Cajetilla
CH	Arcón	PC	Paquete
CI	Lata Bote	PG	Chapa
CJ	Ataud	PH	Cántara
CK	Cuba	PI	Tubo
CL	Bobina de cable eléctrico	PK	Paquete
CO	Garrafa, sin protección	PL	Cubeta
CP	Garrafa, con protección	PN	Tablón
CR	Cajón	PO	Saquito
CS	Caja	PT	Vasija, pote
CT	Cartón	PU	Bandejas
CU	Jicara	PY	Planchas, en Fardo o Manojó Atado
CV	Funda	PZ	Tubos, en Fardo o Manojó Atado
CX	Lata, cilíndrica	RD	Varilla
CY	Cilindro		
CZ	Lona		
DJ	Damajuana, sin protección		

COD	BULTOS	COD	BULTOS
RG	Anillo	TN	Bote, lata
RL	Bobina, carrete	TO	Tonel de Vino (252 gal)
RO	Rollo	TR	Baúl
RT	Saco de red (Rednet)	TS	Atado
RZ	Varillas, en Fardo o Manojó	TU	Tubo
	Atado	TY	Tanque, cilíndrico
SA	Saco	TZ	Tubos, en Fardo o Manojó Atado
SC	Cajón Plano	VA	Tanque
SD	Bobina (spindle)	VG	Gas a granel (a 1031 mbar y 15° C)
SE	Arcón marino	VI	Frasca
SH	Bolsita (sachet)	VL	Líquido a granel
SK	Armazón	VO	Sólido a granel
SL	Protección Interfoliar	VP	Empaquetado al vacío
SM	Lámina Metálica	VQ	Gas líquido a granel (a temperaturas o presiones no normales)
ST	Lámina	VR	Sólidos a granel, partículas granulares (áridos)
SU	Maleta	VY	Sólidos a granel, partículas finas (polvos)
SW	Película termorretráctil (Shrinkwrapped)	WB	Botella enfundada (Wickerbottle)
SZ	Láminas, en Fardo o Manojó		
	Atado		
TB	Cuba		
TC	Cajón de té		
TD	Tubo Plegable		
TK	Tanque, rectangular		

ANEXO XIV

RELACION TIPOS DE DOCUMENTOS CASILLA 44

DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL DOCUMENTO U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN	CLAVE	CÓD. EDI	OBSERVACIONES
AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL DE DESPACHO	ZY1	ZY1	
EPÍGRAFE DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ZY2	ZY2	EPÍGRAFE
FACTURA COMERCIAL	380	380	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUÉ EXPEDIDA, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FACTURA PROFORMA	325	325	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUE EXPEDIDA, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DECLARACION JURADA DEL VALOR CONTRATO	ZW1	ZW1	
	315	315	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DECLARACIÓN DE VALOR EN ADUANA	DV1	934	
CONOCIMIENTO MARÍTIMO	705	705	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA
CONOCIMIENTO AEREO	740	740	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA
CARTA DE PORTE POR CARRETERA	CMR	730	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA
CARTA DE PORTE POR FERROCARRIL	CIM	720	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA
BOLETÍN DE EXPEDICIÓN P.POSTALES	750	750	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA
OTRO TIPO DE TÍTULO DE TRANSPORTE (1)	781	781	
PAKING LIST	271	271	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA
GUÍA DE ARMAS	ZA1	ZA1	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUÉ EXPEDIDA, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BIENES CULTURALES Y PATRIMONIO NACIONAL	ZA2	ZA2	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUÉ EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS	ZA3	ZA3	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUÉ EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PRODUCTOS PRECURSORES	ZA4	ZA4	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUÉ EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RESIDUO TÓXICO	ZA5	ZA5	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUÉ EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXL

• VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 2000 •

NÚMERO 306

FASCÍCULO SEGUNDO

RESOLUCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2000 EN LA QUE
SE RECOGEN LAS INSTRUCCIONES PARA LA FORMALI-
ZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO (DUA)

ANEXO XIV

Relación tipos de documentos casilla 44

(Continuación)



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL DOCUMENTO U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN	CLAVE	CÓD. EDI	OBSERVACIONES
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE IMPORTACIÓN	AAI	ZB1	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
NOTIFICACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN	NOPI	ZB2	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPORTACIÓN	AAE	ZC1	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
NOTIFICACIÓN PREVIA DE EXPORTACIÓN	NOPE	ZC2	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN	AGRX	ZC3	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
MATERIAL DE DEFENSA/DOBLE USO	MD/DU	ZC4	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
DOCUMENTO DE VIGILANCIA COMUNITARIA	DOVI	ZC5	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
LICENCIA DE IMPORTACIÓN CE	LCI	ZC6	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN	AGRM	ZC7	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
LICENCIA DE EXPORTACIÓN CE	LCE	ZC8	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
CERTIFICADO REA	REA	ZC9	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
CONTROL DE USO/DESTINO DE LA MERCANCIA	T5	823	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
PERMISO, EMBARGO PAIS DESTINO	941	941	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
CÓDIGO DE ACTIVIDAD Y ESTABLECIMIENTO	CAE	ZE1	NÚMERO DE CAE
MODELO 590	590	ZE2	
DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE ACOMPAÑAMIENTO	DAA	ZE3	NÚMERO
CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN	ZH1	ZH1	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO DE METROLOGÍA	ZH2	ZH2	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO DE SEGURIDAD	ZH3	ZH3	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO DE BAJA TENSIÓN	ZH4	ZH4	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN RADIOELÉCTRICA	ZH5	ZH5	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO DE SANIDAD	SAN	852	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
CERTIFICADO DE CALIDAD	CCAL	ZI3	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
CERTIFICADO DE FARMACIA	FAR	ZI2	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
CERTIFICADO CITES	CITES	ZI4	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
CERTIFICADO VETERINARIO	VETR	853	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
CERTIFICADO FITOSANITARIO	FITO	851	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
REGLAMENTO CE	RCE	ZL1	NÚMERO, AÑO Y NÚMERO DEL DOCE DONDE FUE PUBLICADO
LEY	LEY	ZL2	NÚMERO, AÑO Y NÚMERO DEL BOE DONDE FUE PUBLICADO
REAL DECRETO	RD	ZL3	NÚMERO, AÑO Y NÚMERO DEL BOE DONDE FUE PUBLICADO
ORDEN MINISTERIAL	OM	ZL4	FECHA Y NÚMERO DEL BOE DONDE FUE PUBLICADA
OTRA NORMA	ZL5	ZL5	FECHA Y NÚMERO DEL BOE O DOCE DONDE FUE PUBLICADO
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	ZR2	ZR2	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUADERNO ATA	ATA	955	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CARNET TIR	TIR	952	CÓDIGO ISO PAIS DE EXPEDICIÓN Y NÚMERO DEL CUADERNO, FECHA
TRANSITO COMUNITARIO/COMUN EXTERNO	T1	821	DOS ÚLTIMOS DÍGITOS AÑO, CODIGO ISO DEL PAIS, RECINTO Y NÚMERO
TRÁNSITO, ENVÍOS MIXTOS	T	820	DOS ÚLTIMOS DÍGITOS AÑO, CODIGO ISO DEL PAIS, CODIGO ADUANA, NÚMERO Y DÍGITOS CONTROL (18 DÍGITOS)
TRANSITO COMUNITARIO INTERNO	T2	822	DOS ÚLTIMOS DÍGITOS AÑO, CODIGO ISO DEL PAIS, CODIGO ADUANA, NÚMERO Y DÍGITOS CONTROL (18 DÍGITOS)
TRÁNSITO COMUNITARIO FISCAL	T2F	826	DOS ÚLTIMOS DÍGITOS AÑO, CODIGO ISO DEL PAIS, CODIGO ADUANA, NÚMERO Y DÍGITOS CONTROL (18 DÍGITOS)
DOCUMENTO T2L	T2L	825	CODIGO ISO DEL PAIS, CODIGO ADUANA, NÚMERO Y FECHA EXPEDICIÓN
DOCUMENTO T2LF	T2LF	827	CODIGO ISO DEL PAIS, CODIGO ADUANA, NÚMERO Y FECHA EXPEDICIÓN
DOCUMENTO T2M	T2M	828	CODIGO ISO DEL PAIS, CODIGO ADUANA, NÚMERO Y FECHA EXPEDICIÓN
CERTIFICADO ORIGEN EUR	EUR	954	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO ORIGEN ATR	ATR	18	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO DE ORIGEN FORM A	FM-A	865	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO ORIGEN FORM A ESPECIAL (Protección derechos laborales)	FM-A2	ZU2	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO DE ORIGEN	ORG	861	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN (ANTIDUMPING)	ZU3	ZU3	CÓDIGO ALFABÉTICO DE LA EMPRESA (3 CARACTERES), NÚMERO DEL CERTIFICADO (5 DÍGITOS) Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO PARA CARNES DE BOVINO	ZP1	ZP1	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN

DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL DOCUMENTO U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN	CLAVE	CÓD. EDI	OBSERVACIONES
PESADOS MACHOS REGTO.CEE 32/82			
CERTIFICADO PARA CARNES DESHUESADAS DE BOVINO PESADOS MACHOS, RGTO CE 1964/82	ZP2	ZP2	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
HOJAS DE DETALLE PRODUCTOS TRANSFORMADOS R.CE 1222/94	ZP3	ZP3	
CERTIFICADO ANÁLISIS VINO RGTO CEE 3389/81	ZP4	ZP4	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO DE CONTROL CALIDAD FRUTAS Y HORTALIZAS	ZP5	ZP5	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AUTORIZACIÓN RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	RPA	ZR1	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO, Y NÚMERO DE ORDEN DE LA MERCANCÍA EN LA AUTORIZACIÓN CUANDO SEAN VARIAS.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS	ZD3	ZD3	NÚMERO Y FECHA
ESTATUTO ADUANERO	ZR5	ZR5	
SITUACIÓN FISCAL	ZR6	ZR6	
AUTORIZACIÓN RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO	RPP	ZR7	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
DUA IMPORTACIÓN	DUA	ZR8	RECINTO, ÚLTIMO DÍGITO AÑO Y NÚMERO
DUA EXPORTACIÓN	DUE	830	RECINTO, ÚLTIMO DÍGITO AÑO Y NÚMERO
DECLARACIÓN SIMPLIFICADA EN DUA	DUS	ZS2	RECINTO, ÚLTIMO DÍGITO AÑO Y NÚMERO
HOJA COMPLEMENTARIA	C10	ZS3	
DUA VINCULACIÓN RÉGIMEN PRECEDENTE O SIMILARES	DUD	ZS4	RECINTO, ÚLTIMO DÍGITO AÑO Y NÚMERO
CERTIFICADO DE MATRICULACION VEHÍCULOS	A13	ZS9	
INFORMACIÓNARANCELARIA VINCULANTE	IAV	ZIV	NUMERO DE REFERENCIA Y FECHA
BOLETÍN INF1 (Perfeccionamiento activo)	INF1	ZF1	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BOLETÍN INF2 (perf.pasivo tráfico triangular)	INF2	ZF2	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BOLETÍN INF3 (mercancía de retorno)	INF3	ZF3	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BOLETÍN INF5 (Perf. activo, tráfico triangular)	INF5	ZF5	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BOLETÍN INF6 (Importación temporal)	INF6	ZF6	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BOLETÍN INF7 (Perfeccionamiento activo)	INF7	ZF7	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BOLETÍN INF8 (D.aduaneros, manipulaciones)	INF8	ZF8	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BOLETÍN INF9 (Perf. activo, autorización única)	INF9	ZF9	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
NIF INTRACOMUNITARIO EXPEDIDO EN OTRO ESTADO	NIV	ZN1	NÚMERO
NIF DEL TRANSFORMADOR REA	NIT	ZN3	NÚMERO
OTRAS MENCIONES	ZZZ	ZZZ	TEXTO LIBRE

(1) Se utilizará en los envíos por correo, o supuestos en que no exista título de transporte: mercancía en un depósito aduanero, automoviles que circulan por sus propios medios, etc.

ANEXO XV

IMPRESOS Y MODELOS

A) DUA

El modelo oficial del Documento Único Administrativo está sancionado en el Reglamento CE 2454/93 de la Comisión, en el título VII, Capítulo 1º, Sección 2ª y en los ANEXOS 31 a 34 del mismo.

El formulario está compuesto por nueve ejemplares. En función de la operación que se declare deberán utilizarse los ejemplares previstos para ello en el apartado primero de los capítulos 2º, 3º y 4º, y en el capítulo 7º de esta Circular.

Para facilitar su uso, el formulario se edita en series con los ejemplares necesarios para cada tipo de operación.

En los supuestos en que sea necesario más de un formulario por declaración está previsto por cada ejemplar su complementario (Series BIS).

EJEMPLARES DEL DUA :

Ejemplar nº 1: para el país de expedición/exportación.
Ejemplar nº 2: para uso estadístico del país de expedición/exportación.
Ejemplar nº 3: para el exportador/exportador.
Ejemplar nº 4: para la aduana de destino.
Ejemplar nº 5: para devolver en el tránsito comunitario.
Ejemplar nº 6: para el país de destino.
Ejemplar nº 7: para uso estadístico del país de destino.
Ejemplar nº 8: para el destinatario.
Ejemplar nº 9: para el Resguardo.

SERIES:

SERIE	DESCRIPCIÓN	EJEMPLARES
I	Importación	6, 7, 8 y 9
I BIS	Complementario de Importación	6, 7, 8 y 9
ITP	Importación por EDI	8 y 9
ITP BIS	Complementario Importación EDI	8 y 9
E	Exportación	1, 2, 3, 4 y 9
E BIS	Complementario Exportación	1, 2, 3, 4 y 9
ETP	Exportación por EDI	3 y 9
ETP BIS	Complementario Exportación EDI	3 y 9
ET	Exportación + Tránsito	1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9
ET BIS	Complementario Exportación + Tránsito	1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9
T	Tránsito	1, 4, 5, 7 y 9
T bis	Complementario tránsito	1, 4, 5, 7 y 9
O	Carácter comunitario	4
O BIS	Complementario Carácter CE	4

B) DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO

En la modificación del Reglamento (CEE) 2454/93 aprobada por el Reglamento (CE) 502/99 (DO nº L65), en su artículo 350 bis se establece el documento de acompañamiento de tránsito y la lista de artículos, cuyos modelos se incluyen como Anexo 45 bis y 45 ter del citado Reglamento.

Los citados documentos consta de dos ejemplares:

Ejemplar A : Ejemplar de acompañamiento
Ejemplar B : Ejemplar de reenvío.

C) CERTIFICACIONES DE PAC

Se adjuntan copia de los modelos de certificados previstos en el Apéndice I de esta Resolución que se indican a continuación:

- DOC-1 : Certificado para la carne de bovinos pesados machos Reglamento (CEE) nº 32/82.
- DOC-2 : Certificación para carnes deshuesadas de cuartos delanteros de bovinos pesados machos Reglamento (CEE) nº 1964/82.
- DOC-3 : Certificación para carnes deshuesadas de cuartos traseros de bovinos pesados machos Reglamento (CEE) nº 1964/82.
- DOC-4 : Certificate for the export of pasta to the USA.
- DOC-5 : Certificado de control CE.

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

1 Ejemplar para el país de expedición / exportación	2 Expedidor / Exportador N.º		1 DECLARACION		
			3 Formularios 4 List. de carga		
			5 Partidas 6 Total buños 7 Numero de referencia		
	8 Destinatario N.º		9 Responsable financiero N.º		
			10 País primer destino 11 País transacción 13 P.A.C.		
	14 Declarante / Representante N.º		15 País de expedición / exportación 16 País de origen 17 País de destino		
			18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida 19 Ctr. 20 Condiciones de entrega		
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura 23 Tipo cambio 24 Naturaleza transacc.		
	25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte menor	27 Lugar carga	28 Datos financieros y bancarios	
	29 Aduana de salida		30 Localización de las mercancías		
31 Buños y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase			32 Partida N.º	33 Código de las mercancías
				34 Cód. país de origen 35 Masa bruta (kg)	
				37 REGIMEI 38 Masa neta (kg) 39 Contingente	
				40 Documento de carga / Documento precedente	
				41 Unidades suplementarias	
				42 Cód. I.E.	
				43 Valor estadístico	
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones					
47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
48 Aplazamiento de pago 49 Identificación depósito					
B DATOS CONTABLES					
Total:					
51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N.º			Firma:	C ADUANA DE PARTIDA
	representado por Lugar y fecha:				
52 Garantía no válida para				Cód.	53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA				Sello:	54 Lugar y fecha:
Resultado:				Firma y nombre del declarante / representante:	
Precintos colocados: Número:					
marcas:					
Plazo (fecha límite):					
Firma:					

E CONTROL POR LA ADJANA DE EXPEDICION · EXPORTACION

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

Edita: Mutualidad del Personal de Aduanas. Avda. de Filipinas, 50 - 28003 MADRID

224 COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Ejemplar para el expedidor / exportador	3	1 Expedidor / Exportador N.º		1 DECLARACION		3 Formularios 4 List. de carga	
				5 Partidas 6 Total bultos		7 Número de referencia	
		8 Destinatario N.º		9 Responsable financiero N.º			
				10 País primer destino		11 País transacción	
						13 P.A.C.	
		14 Declarante / Representante N.º		15 País de expedición / exportación		16 Cód. P. exp. / export.	
						17 Cód. país de destino	
				18 País de origen		17 País de destino	
		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Ctr.		20 Condiciones de entrega	
		21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	
	24 Naturaleza transacc.						
	25 Modo transporte en frontera		26 Modo transporte interior		27 Lugar carga		
	28 Datos financieros y bancarios						
	29 Aduana de salida		30 Localización de las mercancías				
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase		32 Partida Nº		33 Código de las mercancías		
					34 Cód. país de origen		
					35 Masa bruta (kg)		
					36 Masa neta (kg)		
					38 Contingente		
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones					40 Documento de carga / Documento precedente		
					41 Unidades suplementarias		
					Cód. I.E.		
47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	
						49 Identificación depósito	
						DATOS CONTABLES	
	Total:						
51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N.º		Firma:		C. ADUANA DE PARTIDA		
	representado por						
	Lugar y fecha:						
52 Garantía no válida para					Cod.		
					53 Aduana de destino (y país)		
0 CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Resultado:		Sello:		54 Lugar y fecha:		
	Precintos colocados: Número:				Firma y nombre del declarante / representante:		
	marcas:						
	Plazo (fecha límite):						
	Firma:						

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

4 Ejemplar para la aduana de destino	2 Expedidor / Exportador N.º		1 DECLARACION	
			3 Formularios 4 List. de carga	
			5 Partidas 6 Total butros	
	8 Destinatario N.º		OBSERVACION IMPORTANTE Cuando el presente ejemplar se utilice exclusivamente para JUSTIFICAR EL CARACTER COMUNITARIO DE LAS MERCANCIAS QUE NO CIRCULAN BAJO EL REGIMEN DE TRANSITO COMUNITARIO, solamente se requiere a tal fin las menciones que figuran en las casillas 1, 2, 3, 5, 14, 31, 32, 35, 54 y, en su caso, 4, 33, 38, 40 y 44.	
	14 Declarante / Representante N.º		15 Pais de expedición / exportación	
			17 Pais de destino	
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la parbda		19 Ctr.	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera			
4	25 Modo transporte en frontera		27 Lugar carga	
31 Butros y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N.º	33 Código de las mercancías
				35 Masa bruta (kg)
				38 Masa neta (kg)
			48 Documento de cargo / Documento precedente	
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.	
55 Transbordos	Lugar y país:		Lugar y país:	
	Ident. y nac. nuevo medio transporte:		Ident. y nac. nuevo medio transporte:	
	Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor:		Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor:	
F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Nuevos precintos: Número marcas:		Nuevos precintos: Número marcas:	
	Firma: Sello:		Firma: Sello:	
51 Aduanas de paso previstas (y país)	58 Obligado principal N.º		Firma:	
	representado por		C ADUANA DE PARTIDA	
	Lugar y fecha:			
52 Garantía no válida para			Cod.	53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Sello:		54 Lugar y fecha:	
Resultado:			Firma y nombre del declarante / representante:	
Precintos colocados: Número:				
marcas:				
Plazo (fecha límite):				
Firma:				

86 Otras incidencias durante el transporte: - Relación de los hechos y medidas adoptadas:	8 VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
OBSERVACION IMPORTANTE El presente documento es un documento de aduana de la Unión Europea. No debe ser utilizado para otros fines. El uso indebido de este documento puede acarrear sanciones. El presente documento es un documento de aduana de la Unión Europea. No debe ser utilizado para otros fines. El uso indebido de este documento puede acarrear sanciones.	
II CONTROL A POSTERIORI (Cuando el presente ejemplar se utilice para justificar el carácter comunitario de las mercancías).	
SOLICITUD DE CONTROL El control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que el mismo contiene, se hace por: Lugar y fecha: Firma: Sello:	RESULTADO DEL CONTROL El presente documento (1) ☐ ha sido examinado de conformidad por la oficina de aduanas indicada y los datos que contiene son exactos. ☐ no corresponde a las condiciones de autenticidad y de regularidad exigidas (ver observaciones). Lugar y fecha: Firma: Sello:
Observaciones:	
(1) Indicar con ☒ la mención aplicable.	
I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRANSITO COMUNITARIO) Fecha de llegada: Control de precintos: Observaciones:	
Ejemplar Nº 5 devuelto el después de registrado con el Nº Firma: Sello:	

Editorial Mutua de Seguros de Aguas. Avda. de Filipinas, 50 - 28003 MADRID

56 Otras incidencias durante el transporte Relación de los hechos y medidas adoptadas	6 VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
---	--

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRANSITO COMUNITARIO) Fecha de llegada: Control de derechos: Observaciones:	Entregar Nº 5 devuelto el después de registrado con el Nº Firma: Sello:
---	---

TRANSITO COMUNITARIO - RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo antes de presentarlo en la aduana de destino) Por el presente recibo se certifica que ha sido presentado el documento expedido por la aduana de (nombre y país) con el Nº que hasta el momento no se ha observado ninguna irregularidad en relación con el envío a que se refiere dicho documento. Fecha Firma:		Sello de la aduaa de destino:
---	--	----------------------------------

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

6 Ejemplar para el país de destino	2 Expedidor / Exportador N.º		1 DECLARACION	
			3 Formularios	4 List. de carga
			5 Partidas	6 Total brutos
			7 Número de referencia	
	8 Destinatario N.º		9 Responsable financiero N.º	
			10 País ult. proc.	11 País transacc. prod.
14 Declarante / Representante N.º		15 País de expedición / exportación		16 País de origen
		17 País de destino		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada
		19 Ctr.		20 Condiciones de entrega
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Origen e importe total factura		23 Tipo cambio
25 Modo transporte en frontera		26 Modo transporte interior	27 Lugar de descarga	28 Datos financieros y bancarios
29 Aduana de entrada		30 Localización de las mercancías		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - Nº contenedores - Número y clase		32 Partida Nº	33 Código de las mercancías	
			34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	
			36 Preferencia	37 R E G I M E N	
			38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
40 Documento de cargo / Documento precedente					
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.	
			45 Ajuste		
			46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Abatimiento de pago	49 Identificación depósito
Total:							

50 Obligado principal	Nº	Firma	C ADUANA DE PARTIDA
representado por			
Lugar y fecha:			

52 Garantía	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
no válida para		

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

54 Lugar y fecha:

Firma y nombre del declarante / representante:

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

A ADUANA DE DESTINO

Edita: Mutuamidad del Pendorai de Aduantes. Avda. de Figueras, 50 - 28003 MADRID

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

8 Ejemplar para el destinatario	2 Expedidor / Exportador N.º		1 DECLARACION		
			3 Formularios	4 Lst. de carga	
			5 Partidas	6 Total bultos	
			7 Numero de referencia		
	8 Destinatario N.º		9 Responsable financiero N.º		
			10 Pais ut. proc.	11 Pais transacc. prod.	
			12 Elementos del valor		
			13 P.A.C.		
14 Declarante / Representante N.º		15 Pais de expedición / exportación		15 Cod. P. exp. / export.	17 Cod. pais de destino
				a.	b.
		16 Pais de origen		17 Pais de destino	
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada		19 Ctr.	20 Condiciones de entrega		
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	24 Naturaleza transacc.
25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar de descarga	28 Datos financieros y bancarios		
29 Aduana de entrada		30 Localización de las mercancías			

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	
			34 Cod. pais de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			a. b.		
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones			37 R E C I M E N	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de cargo / Documento precedente		
			41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
			Cód. I.E.	45 Ajuste	
		46 Valor estadístico			

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Adelantamiento de pago	49 Identificación depósito
Total:							

B DATOS CONTABLES

50 Obligado principal N.º	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA	
51 Aduanas de paso previstas (y país)			
representado por			
Lugar y fecha:			
52 Garantía no válida para	Cod.	53 Aduana de destino (y país)	

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

54 Lugar y fecha:

Firma y nombre del declarante / representante:

COMUNIDAD EUROPEA		A ADUANA DE DESTINO	
Ejemplar para el Resguardo	9	2 Expedidor / Exportador N.º	1 DECLARACION
			3 Formularios 4 List. de carga
			5 Partidas 6 Total bultos
	8 Destinatario N.º		
	14 Declarante / Representante N.º	15 País de procedencia	
		17 País de destino	
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada	19 Ctr.	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		
	25 Modo transporte en frontera	27 Lugar de descarga	
	9		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N.º
			35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
			40 Documento de cargo / Documento precedente
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado:

Precintos colocados. Número:

marcas:

Plazo (fecha límite):

Firma:

Sello:

54 Lugar y fecha:

Firma y nombre del declarante / representante:

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

2 Expedidor / Exportador N.º

1 DECLARACION

C

BIS

3 Formularios

1

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías		
			34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)	
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga/Documento precedente		
			41 Unidades suplementarias		
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.		
			46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
	Total primer artículo:					Total segundo artículo:				
47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
	Total tercer artículo:					T.G.				

1

Ejemplar para el país de expedición/exportación

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

2 Expedidor / Exportador N.º 		1 DECLARACION C BIS		3 Formularios 2	
--	--	---	--	---	--

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Masa neta (kg)	37 Contingente					
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones												
								37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
											40 Documento de carga/ Documento precedente	
											41 Unidades suplementarias	
				Cód. I.E.		46 Valor estadístico						

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Masa neta (kg)	37 Contingente					
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones												
								37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
											40 Documento de carga/ Documento precedente	
											41 Unidades suplementarias	
				Cód. I.E.		46 Valor estadístico						

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Masa neta (kg)	37 Contingente					
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones												
								37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
											40 Documento de carga/ Documento precedente	
											41 Unidades suplementarias	
				Cód. I.E.		46 Valor estadístico						

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	
Total primer artículo:						Total segundo artículo:					
Total tercer artículo:						T.G.					

2	RESUMEN Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición / exportación
----------	--

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

2 Expedidor / Exportador N.º

1 DECLARACION

C

BIS

3 Formularios

3

31	Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías				34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)		39 Contingente	
				a)		b)										
				40 Documento de carga/Documento precedente												
				41 Unidades suplementarias												
				Cód. I.E.												
				46 Valor estadístico												
31	Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías				34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)		39 Contingente	
				a)		b)										
				40 Documento de carga/Documento precedente												
				41 Unidades suplementarias												
				Cód. I.E.												
				46 Valor estadístico												
31	Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías				34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)		39 Contingente	
				a)		b)										
				40 Documento de carga/Documento precedente												
				41 Unidades suplementarias												
				Cód. I.E.												
				46 Valor estadístico												
47	Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP					
Total primer artículo:							Total segundo artículo:									
		Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP					
Total tercer artículo:							T.G.									

3

Ejemplar para el expedidor/exportador

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

2 Expedidor / Exportador N.º

1 DECLARACION

C

BIS

3 Formularios

4

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
			40 Documento de carga/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
			40 Documento de carga/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
			40 Documento de carga/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.

4

Ejemplar para la aduana de destino

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

3 Expediente/Exportador

N.º

1 DECLARACION**C****BIS**

3 Formularios

5

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase

32 Partida
N.º

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento de carga/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E.

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase

32 Partida
N.º

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento de carga/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E.

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase

32 Partida
N.º

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento de carga/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cód. I.E.

5**Ejemplar para devolver
Tránsito comunitario**

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

8 Destinatario	N.º
☐	

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formulandos	6

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga / Documento precedente		
			41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E. 45 Ajuste		
			46 Valor estadístico		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga / Documento precedente		
			41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E. 45 Ajuste		
			46 Valor estadístico		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga / Documento precedente		
			41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E. 45 Ajuste		
			46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	
Total primer artículo:						Total segundo artículo:					
Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP	← RESUMEN			
Total tercer artículo:						T.G.					

6**Ejemplar para el país de destino**

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

8 Destinatario		N.º		1 DECLARACION		C		BIS		3 Formulario		7			
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N.º	33 Código de las mercancías				34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia	
						a) b)		37 REGIMEN		38 Masa neta (kg)		39 Contingente			
						40 Documento de carga / Documento precedente									
						41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód. M.E.					
						Cód. I.E.		45 Ajuste		46 Valor estadístico					
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones															
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N.º	33 Código de las mercancías				34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia	
						a) b)		37 REGIMEN		38 Masa neta (kg)		39 Contingente			
						40 Documento de carga / Documento precedente									
						41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód. M.E.					
						Cód. I.E.		45 Ajuste		46 Valor estadístico					
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones															
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N.º	33 Código de las mercancías				34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia	
						a) b)		37 REGIMEN		38 Masa neta (kg)		39 Contingente			
						40 Documento de carga / Documento precedente									
						41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód. M.E.					
						Cód. I.E.		45 Ajuste		46 Valor estadístico					
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones															
47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP					
	Total primer artículo:					Total segundo artículo:									
	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP	RESUMEN						
									7 Ejemplar para usos estadísticos País de destino						
Total tercer artículo:										T.G.		C ADUANA DE PARTIDA			

COMUNIDAD EUROPEA					A ADUANA DE DESTINO						
8 Destinatario N.º 					1 DECLARACION C BIS 3 Formularios 8						
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N.º	33 Código de las mercancías 34 Cód. país de origen a) b) 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia 37 REGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Corriente 40 Documento de carga / Documento precedente 41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E. 44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones 45 Valor estadístico 					
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N.º	33 Código de las mercancías 34 Cód. país de origen a) b) 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia 37 REGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Corriente 40 Documento de carga / Documento precedente 41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E. 44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones 45 Valor estadístico 					
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N.º	33 Código de las mercancías 34 Cód. país de origen a) b) 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia 37 REGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Corriente 40 Documento de carga / Documento precedente 41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E. 44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones 45 Valor estadístico 					
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase				32 Partida N.º	33 Código de las mercancías 34 Cód. país de origen a) b) 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia 37 REGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Corriente 40 Documento de carga / Documento precedente 41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E. 44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones 45 Valor estadístico 					
47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	
Total primer artículo:						Total segundo artículo:					
Clase Base imponible Tipo Importe MP						Clase Importe MP					
Total tercer artículo:						T.G.					

8

Ejemplar para el destinatario

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA		1 DECLARACION		A ADUANA DE EXPEDICION / EXPORTACION	
2 Expedidor/Exportador N.º		C	BIS		
		3 Formularios	9		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedores - Número y clase	32 Partida N.º		35 Masa bruta (kg)	
				38 Masa neta (kg)	
				40 Documento de carga / Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cód. I.E.	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º		35 Masa bruta (kg)	
				38 Masa neta (kg)	
				40 Documento de carga / Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cód. I.E.	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º		35 Masa bruta (kg)	
				38 Masa neta (kg)	
				40 Documento de carga / Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cód. I.E.	

9

Ejemplar para el
RESGUARDO

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA		1 RÉGIMEN		MRN
A	2 Expedidor/Exportador Nº.	3 Formularios		4 Lista de carga
		5 Partidas		6 Total bujos
		Ejemplar de reserva a devolver a la oficina de:		
		15 País de expedición/transportación		
A	8 Destinatario Nº.	17 País de destino		
		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		
		56 Otras incidencias durante el transporte Relación de los hechos y medidas adoptadas		6 VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
31 Bujos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración — Nº contenedor(es) — Número y clase		32 Partida Nº.	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)	
			36 Masa neta (kg)	
			40 Documento de carga/Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				
53 Transportadores	Lugar y país:		Lugar y país:	
	Identidad y nacionalidad nuevo medio transporte:		Identidad y nacionalidad nuevo medio transporte:	
	Cr. (1) Identidad nuevo contenedor:		Cr. (1) Identidad nuevo contenedor:	
(1) Indíquese 1 si SÍ o 0 si NO.		(1) Indíquese 1 si SÍ o 0 si NO.		
F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Nuevos precintos: Número: marcas: Sello:		Nuevos precintos: Número: marcas: Sello:	
	Firma: Sello:		Firma: Sello:	
☐ Información ya recogida en el sistema		☐ Información ya recogida en el sistema		
50 Obligado principal Nº.	C ADUANA DE PARTIDA			
51 Aduanas de paso previstas (y país)				
52 Garantía no válida para	Código:		53 Aduana de destino (y país)	
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA		I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO		
Resultado:		Fecha de llegada:		
Precintos colocados: Número:		Control de precintos:		
marcas:		Observaciones:		
Plazo (fecha límite):		Ejemplar devuelto el después de registrado con el Nº. Firma: Sello:		

COMUNIDAD EUROPEA		1 RÉGIMEN		MRN
B	2 Expedidor/Exportador N°.	3 Formulario	4 Lista de carga	
		5 Partidas	6 Total bultos	
	8 Destinatario N°.	Ejemplar de remisión a devolver a la oficina de:		
		15 País de expedición/transportación	17 País de destino	
B	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida	56 Otras incidencias durante el transporte Relación de los hechos y medidas adoptadas	G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración — N° contenedor(es) — Número y clase		32 Partida N°.	33 Código de las mercancías
				35 Masa bruta (kg)
				36 Masa neta (kg)
			40 Documento de cargo/Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/Documentos presentados/Certificados y autorizaciones				
58 Transbordos	Lugar y país: Identidad y nacionalidad nuevo medio transporte: Or. (1) Identidad nuevo contenedor: (1) Indíquese 1 si SI o 0 si NO.		Lugar y país: Identidad y nacionalidad nuevo medio transporte: Or. (1) Identidad nuevo contenedor: (1) Indíquese 1 si SI o 0 si NO.	
F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Nuevos precintos: Número: marcas: Firma: Sello: ☐ Información ya recogida en el sistema		Nuevos precintos: Número: marcas: Firma: Sello: ☐ Información ya recogida en el sistema	
50 Obligado principal N°.			C ADUANA DE PARTIDA	
51 Aduanas de paso previstas (y país)				
52 Garantía no válida para			Código	53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA		I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO		
Resultado:		Fecha de llegada:		
Precintos colocados: Número: marcas:		Control de precintos:		
Plazo (fecha límite):		Observaciones:		
		Ejemplar devuelto al después de registrado con el N°: Firma: Sello:		

COMUNIDAD EUROPEA

1. Exportador o solicitante	CERTIFICADO para la carne de bovinos pesados machos Nº Reglamento (CEE) nº 32/82
2. Destinatario ⁽¹⁾	3. Autoridad expedidora

NOTAS

A. La carne deberá designarse con arreglo a la nomenclatura utilizada para las restituciones por exportación.

4. Medio de transporte ⁽¹⁾	B. El presente certificado deberá ser enviado a la aduana donde se cumplan las formalidades aduaneras de exportación, de entrada en almacén aduanero o de puesta en zona franca. C. Dicha aduana hará llegar el presente certificado, con su visado, al organismo encargado del pago de las restituciones por exportación.	
5. Marcas, números ⁽¹⁾ y cantidad de piezas; designación de la carne. — Con vísceras ⁽²⁾ — Sin vísceras ⁽²⁾	6. Subpartida de la nomenclatura combinada	7. Masa neta (peso) en kg ⁽³⁾
8. Cantidad de piezas (indicada en letra)		
9. Indicaciones especiales		
10. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD EXPEDIDORA El abajo firmante certifica que la carne arriba designada procede de bovinos pesados machos. Medidas de identificación tomadas:		
11. VISADO DE LA ADUANA Se han cumplido las formalidades aduaneras de exportación, de entrada en almacén aduanero o de puesta en zona franca, relativas a la carne arriba designada. Documento aduanero: especie: número: fecha: (Firma) (Sello)		Lugar: Fecha: (Firma) (Mata sellos o sello impreso)

(1) Indicación facultativa.
 (2) Táchese lo que no proceda.
 (3) Deducción hecha del peso alzado de las vísceras en los casos en que éstas se mantienen unidas a la canal o al cuarto trasero

1. Exportador (nombre, apellidos y dirección completa)	CERTIFICACIÓN para carnes deshuesadas de cuartos delanteros de bovinos pesados machos Número Reglamento (CEE) nº 1964/82
	2. AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN

A. Las carnes deben designarse de acuerdo con la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación, y cada trozo de carne debe embalsarse individualmente.

B. La presente certificación debe presentarse, para su imputación, en la aduana en la que se cumplan las formalidades aduaneras relativas a cada exportación, entrada en almacén aduanero o entrada en zona franca.

C. Después de cada imputación, la aduana devolverá el presente certificado al exportador o a su representante y lo hará llegar al organismo encargado de pagar las restituciones a la exportación cuando se haya imputado la cantidad total de las carnes.

3. Medio de transporte (mención facultativa)			
4. Número de bultos — Designación de las carnes		5. Subpartida de la nomenclatura combinada	6. Peso neto (kg)
7. Números y fechas de las certificaciones para carnes de bovinos pesados machos			
8. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICIÓN El abajo firmante certifica que las carnes designadas en la parte superior proceden de cuartos delanteros de bovinos pesados machos Sellos o precintos colocados: Número: Marcas: Número de serie que figuran en los embalajes: Lugar: Fecha: Firma: Sello o timbre impreso:			
9. COMPLEMENTARÁ ESTA CASILLA LA ADUANA EN LA QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN, DE ENTRADA EN ALMACÉN ADUANERO O DE ENTRADA EN ZONA FRANCA			
10. Cantidades de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago; Firma y sello de la aduana		
A. Disponible			
B. Imputada			

10. Cantidades de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago Firma y sello de la aduana
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	

1. Exportador (nombre, apellidos y dirección completa)	CERTIFICACIÓN para carnes deshuesadas de cuartos traseros de bovinos pesados machos Número Reglamento (CEE) nº 1964/82
	2. AUTORIZACION DE EXPEDICIÓN

- A. Las carnes deben designarse de acuerdo con la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación, y cada trozo de carne debe embalsarse individualmente.
- B. La presente certificación debe presentarse, para su imputación, en la aduana en la que se cumplan las formalidades aduaneras relativas a cada exportación, entrada en almacén aduanero o entrada en zona franca.
- C. Después de cada imputación, la aduana devolverá el presente certificado al exportador o a su representante y lo hará llegar al organismo encargado de pagar las restituciones a la exportación cuando se haya imputado la cantidad total de las carnes.

3. Medio de transporte (mención facultativa)	
4. Número de bultos — Designación de las carnes	5. Subpartida de la nomenclatura combinada
6. Peso neto (kg)	
7. Números y fechas de las certificaciones para carnes de bovinos pesados machos	
8. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICIÓN El abajo firmante certifica que las carnes designadas en la parte superior proceden de cuartos traseros de bovinos pesados machos Sellos o precintos colocados: Número: Marcas: Número de serie que figuran en los embalajes: Lugar: Fecha: Firma: Sello o timbre impreso:	
9. COMPLEMENTARÁ ESTA CASILLA LA ADUANA EN LA QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN, DE ENTRADA EN ALMACÉN ADUANERO O DE ENTRADA EN ZONA FRANCA	
10. Cantidades de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago: Firma y sello de la aduana
A. Disponible	
B. Imputada	

[illegible]

1 Exporter (Name and full address, including Member State)	CERTIFICATE FOR THE EXPORT OF PASTA TO THE USA		P 2
	No	ORIGINAL	
2 Consignee (Name and full address)	3 ISSUING AUTHORITY		
NOTES A. The original and copies 1, 2 and 3 of this form, boxes 1, 2 and 4 to 8 of which must be completed by the exporter, are endorsed by the issuing authority shown in box 3. B. The original and copies 1 and 2 with the endorsement by the issuing authority in box 9 must be presented to the competent customs office in the Community at which the export declaration relating to the goods is lodged. C. Copy 1 with the endorsement, in box 10, by the customs office referred to under B must be presented to the competent customs authorities in the United States of America. D. The original with the endorsement, in box 10, by the customs office referred to under B must be sent by the exporter to the paying agency of the Member State of export.	4 Member State of export	5 Country of destination	
6 Marks and numbers — Number and kind of packages — Description of goods		7 Gross mass (kg)	
		8 Net mass (kg)	
9 ENDORSEMENT BY ISSUING AUTHORITY			
Place and date	Signature	Stamp	
10 ENDORSEMENT BY THE COMPETENT CUSTOMS OFFICE IN THE COMMUNITY			
This is to certify that for the goods described above (enter ☒ where applicable)			
— a refund rate in conformity with the terms of the EC/USA settlement on pasta shall be requested ☐			
— no refund shall be requested ☐			
This is to certify that customs export formalities for the goods described above have been carried out			
Export document	Type	Number	Date of acceptance of declaration
Customs office			Member State
Place and date	Signature	Stamp	

1. Expedidor		CERTIFICADO DE CONTROL CE N° El presente certificado es para uso exclusivo de los organismos de control	
2. Envasador indicado en el envase (en caso de que no sea el propio expedidor)		3. Servicio de control	
		4. País de origen (*)	5. País de destino
6. Identificación del medio de transporte		7. Espacio destinado a disposiciones nacionales (*)	
8. Envases Número [y tipo (*)]	9. Naturaleza del producto (variedad, si está previsto en la norma)	10. Categoría de calidad	11. Peso total en kg bruto/neto (*)
12. El servicio de control arriba mencionado certifica, basándose en un examen por sondeo, que la mercancía descrita anteriormente corresponde, en el momento del control, a las normas de calidad vigentes. Aduana de salida (*) Lugar y fecha de expedición Plazo de validez (*) (días) Inspector (nombre y apellidos en caracteres de imprenta) Firma: Sello del servicio de control			
13. Observaciones			

(*) Cuando el producto sea reexportado indicar su origen después de la naturaleza del producto.